

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFF DE BTA
(71)
20 MAR -9 PM 2:21

Juzgado 18 Civil del Circuito 005164

Demandante: Carlos Mariño García
Demandada: Teresa Mariño García

Proceso 2019- 632

Objeto la cuantía del juramento estimatorio.
Especifico razonadamente la inexactitud que le atribuyo
a la estimación.

- 1.- El demandante nunca le prestó ningún dinero a la demandada.
La demandada no le debe nada al demandante por ningún concepto.
- 2.- El demandante y la demandada son hijos de la misma madre.
Los ingresos del demandante eran y son muy superiores a los de la demandada.
- 3.- La demandada asumió más del 80% de los gastos de la madre desde 1992. El demandante está cobrándole a su hermana los escasos alimentos que él le pagó a su propia madre.
- 4.- El demandante está cobrándole a su hermana lo que él dice haberle prestado a otro hermano. Este cobro es simplemente absurdo.
- 5.- El demandante está reclamando sin ninguna razón una quinta parte de una casa. Esa casa fue adquirida legalmente por la demandada y otro hermano.
- 6.- La inexactitud es de tal tamaño que amerita un examen siquiátrico del demandante. Pido que el examen se decrete como prueba.
- 7.- Me reservo el derecho de ampliar esta objeción dentro del término para objetar.

Juan Manuel Silva t.9065

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFF DE BTA
(fr)
20 MAR -9 PM 2:01

Juzgado 18 Civil del Circuito

005164

Demandante: Carlos Mariño García
Demandada: Teresa Mariño García

Proceso 2019- 632

1.- Contesto la demanda.

Demandada. Teresa del Carmen Mariño García, domicilio Bogotá, c.c. 21.069.665.

Apoderado. Juan Manuel Silva, domicilio Bogotá, t.9065.

2.- Niego todas las pretensiones porque son absurdas y sin plena prueba. Admito expresa y concretamente los hechos que se prueben y niego los que no se prueben.

Manifiesto en forma precisa y unívoca las razones de mi respuesta. No admito ninguno de los hechos de la demanda porque no hay en el proceso prueba plena de ninguno.

La prueba será plena cuando el Juez la decrete, conceda oportunidad de controvertirla y no sea impugnada. Si en el proceso aparece plena prueba de algún hecho lo admitiré.

3.- Propongo como excepciones la prescripción y la falta de pruebas. El fundamento fáctico de la prescripción es que han transcurrido más de 10 años desde los hechos de la demanda. El fundamento fáctico de la falta de pruebas es precisamente que las pretensiones no tienen ningún fundamento fáctico.

4.- Pido como prueba el interrogatorio del demandante.

5.- Recibo notificaciones personales en la calle 19 # 6-68 of 1503.

6.- Me reservo el derecho de ampliar esta contestación dentro del término para contestar.

Juan Manuel Silva t.9065

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-632

Bogotá D. C., 29 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado por el apoderado de la parte demandada (C. Ppal. Fl.115, 116), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día siete (07) de julio de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA

Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE, ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE.

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA CARDENAS CARDOZO, RUBIELA GONZALEZ LEAL.

RADICADO NO. 2019-00656.

RESPETADO DOCTOR (A)

BRAYAN ARLEY MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.1022409372 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 376893 del C. S. J., teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de abril de 2023 fui designado como auxiliar de justicia en el cargo de curador ad-litem para representar a los demandados Sandra Liliana Cárdenas Cardozo identificada con la cedula de ciudadanía No. 52093172 y Rubiela González Ortiz identificada con la cedula de ciudadanía No. 28697951 cuyo domicilio se ignora, y demás personas indeterminadas, estando dentro de la oportunidad procesal señalada por la Ley, me permito contestar la demanda, incoada ante su despacho por la Doctora Diana Duque Laverde, en representación de sus poderdantes Carlos Arturo García y Ana lucia García, en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Hecho primero: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Hecho segundo: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Hecho tercero: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Hecho cuarto: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Hecho quinto: es cierto conforme lo evidencia los respectivos documentos presentados en la demanda.

Hecho sexto: es cierto conforme lo evidencia los respectivos documentos presentados en la demanda.

Hecho séptimo: es cierto conforme a los documentos presentados en la demanda.

Hecho octavo: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Hecho noveno: no me consta me atengo a lo que se va a probar durante el proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto respetuosamente ante este despacho que se falle de acuerdo al acervo probatorio, y conforme a derecho. Me sujeto a su sana crítica para determinar si el material probatorio es procedente o no de acuerdo al trámite y los resultados obtenidos del proceso.

EXCEPCIONES

Se propone como excepción el procedimiento consagrado en el artículo 282 del código general del proceso que colige, (cuando el juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, el juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre). En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar al señor juez que si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mis representados, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente, las que concurren durante el trámite procesal y las que de manera oficiosa decida decretar el señor juez.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en

La calle 32 A No. 68 A 94 sur Bogotá D.C

Correo electrónico: brayanmarti-95@hotmail.com

Celular: 3106743692

Atentamente



BRAYAN ARLEY MARTINEZ MARTINEZ

C. C. No. 1022409372 de Bogotá D.C.

T. P. No. 376893 del C. S. J

Contestacion demanda proceso No. 2019-000656

Brayan Arley Martinez Martinez <brayanmarti-95@hotmail.com>

Miércoles 31/05/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (879 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR.pdf;

Cordial saludo.

Envié contestación de la demanda del proceso con radicado No. 201900656 (DECLARATIVO ESPECIAL, PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO), actuando como curador Ad- Litem en representación de los demandados y demás personas indeterminadas.

Quedo atento.

Brayan Arley Martínez Martínez

c.c 1022409372

T.P 376893

Celular: 3106743692

Correo electrónico: brayanmarti-95@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-656

Bogotá D. C., 29 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el Curador Ad-Litem (archivo 18), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día siete (07) de julio de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

Señor
Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito
Bogotá D.C.

REF: Verbal- Pertenencia 2021-0485

Demandante: Boris, Yuri Humberto y Zulma Iriana y Claudia Patricia Álvarez Barrera

Demandado: herederos reconocidos de Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, herederos determinados e indeterminados de María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza De Lavalle Álvarez, otros y demás personas indeterminadas

ARIEL ESCALANTE OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **Lila Esperanza De Lavalle Álvarez** de acuerdo al poder debidamente otorgado, con el debido respeto me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** formulada ante usted a través de apoderado judicial, **Y PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO** conforme lo establece el art.96 del C.G.P., en los siguientes términos:

A-En relación con los nombres de la parte demandada, su identificación civil y su domicilio considero que se halla debidamente consignado y conformado de acuerdo a lo anotado en la propia demanda, además, del certificado de libertad allegado y que corresponde al folio de M.I. No 50 S- 1083853. **Debo aclarar que la contestación la hago con base en el cuerpo de la demanda subsanada, visible a folio 125 y s.s. Cuaderno principal.**

B-A las **DECLARACIONES Y CONDENAS**, manifiesto:

Desde ya me **OPONGO TOTAL Y ROTUNDAMENTE** a todas y cada una de ellas y de antemano manifestar que están llamadas al fracaso por cuanto los presupuestos sustanciales de la acción incoada exigen plena prueba y no se encuentran probados de manera concurrente y a cabalidad tal como lo pregonan la doctrina y la jurisprudencia.

Empecemos por decir que los mencionados señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera **NO** son propietarios por cuanto no se ha llevado a cabo un juicio de sucesión de su progenitor señor Humberto José Álvarez Rodríguez quien falleció en esta ciudad el 9 enero-2008, o al menos no se observa la prueba de que se les haya adjudicado una cosa a título universal o singular; además, tampoco son poseedores por cuanto de acuerdo al certificado de libertad No 50 S- 1083853 están reconociendo dominio ajeno, teniendo en cuenta que existen otros propietarios de igual o mejor derecho a ellos, además, que por ser poseedores legales en estrictez también reconocen dominio ajeno, como ocurre con los herederos quien adquiere la posesión de la herencia desde el momento que es deferida.

Cabe mencionar que el art. 783 C.C. estatuye en lo pertinente que, “la posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore”. En igual sentido, el inciso segundo del art. 1013 ibídem, indica que “la herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se

trata...” Así las cosas, los herederos no entran en “posesión común y material” de los bienes que integran la masa sucesoral, sino que la ley tan solo les concede la denominada posesión legal de la herencia. Esta posesión difiere de la posesión común y resulta insuficiente para consolidar el derecho sobre un bien por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio.

Por eso es atinado afirmar que los herederos entran en “posesión material” del o de (los) bien (es) que componen la masa sucesoral, pero no que ésta “posesión material” equivalga a la ejercida por un poseedor común, en los términos del art. 762 del C.C. y respecto de un bien específico del acervo herencial.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

La herencia no es cosa distinta que el conjunto de haberes y pasivos dejados por el causante y mientras no se liquida forma una “comunidad universal” entre los herederos. Así lo ha reiterado la jurisprudencia al sostener que “Es una comunidad suigeneris sobre la universalidad de los bienes del causante, cuya representación en estado de indivisión corresponde a todos los herederos”

C-En relación a los **HECHOS** expreso:

1-NO ES CIERTO: Los señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera, primero, no han ejercido la verdadera posesión reglada por el art. 762 del C.C. que exige no solo la relación material del poseedor con el bien sino su intención, su voluntad de tener la cosa como dueño. Aquí no han tenido esa intención de ser dueños, más bien han tenido la intención de adueñarse de la totalidad del inmueble que es cosa muy diferente, sin tener en cuenta, que esta propiedad es objeto de una comunidad o coposesión, por cuanto, existen otros propietarios con igual derecho que los aquí descendientes del de cuyos señor Humberto José Álvarez Rodríguez. Ellos lo que han ejercido es una mera tenencia por cuanto **NO** pueden de manera frontal desconocer el derecho que tiene cada uno de los demás propietarios como son el de cuyos señor Guillermo Absalon Álvarez Rodríguez, el de cuyos señora María de Jesús Álvarez Rodríguez y la señora Lila Esperanza De La Valle Álvarez.

2-ES CIERTO. La identificación plena de sus linderos generales, como, tanto su dirección catastral como nueva, además, del folio de matrícula inmobiliaria están bien consignados.

3-ES CIERTO.

4-ES CIERTO, pero en la misma medida también llegaron como adjudicatarios los señores Hugo León, Humberto José, Guillermo Absalón, María de Jesús, Lilia María y Elizabeth ALVAREZ RODRIGUEZ, de acuerdo a la sentencia del 12 junio-1986 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, en razón del fallecimiento de sus señores padres señores Valentín Álvarez Ruiz y María del Carmen Rodríguez según anotación No 6 del folio de M.I. 50 S- 1083853

5-ES CIERTO, agregando, que aun en el momento de presentación de este escrito el proceso divisorio está **ACTIVO**.

6-NO ES CIERTO. Falta totalmente a la verdad. Siendo que la suscrita abogada doctora María Gloria Salcedo dentro del proceso divisorio No 1998-2821 mediante auto del 17 septiembre-2019 (ver prueba) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio fue reconocida como apoderada de las señoras María Teresa y el señor Néstor Santiago Álvarez Rivera en representación del causante Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, quien es coposeedor del multicitado inmueble.

Este proceso divisorio se encuentra totalmente **ACTIVO**, se han llevado hasta el momento de presentación de este escrito los siguientes actos procesales:

Ⓜ-En auto **17 septiembre-2019**, proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio, allí se decretó la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 5-63/65 Sur de esta ciudad.

-Además, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de M.I. 50S- 1083853.

Ⓜ-En auto **11 noviembre-2020** se declaró terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Ⓜ- Mediante auto **17 noviembre-2021** el Juzgado 51 Civil del Circuito (despacho judicial que avoco conocimiento), se pronunció en el sentido de manifestar que “**no era procedente decretar el desistimiento tácito pues la actora dio cumplimiento a la carga procesal indicada en su**



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

oportunidad, por lo tanto, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto 11 noviembre-2020, para que en su lugar se lleve diligencia de secuestro ordenada en proveído 17 septiembre-2017”.

®-Mediante auto 20 enero -2023 el Juzgado 51 Civil del Circuito reconoció como sucesores procesales a los señores Boris, Claudia Patricia, Zulma Iriana y Yuri Humberto Álvarez Barrera en calidad de hijos del señor Humberto José Álvarez Rodríguez.

-A través de apoderado judicial que representa los intereses de los aquí sucesores procesales reconocidos en auto precedente invoca a través de escrito la nulidad procesal consagrada en el art. 133, num.2 del C.G.P.

-De igual modo, a través de la apoderada que representa los intereses de la mayoría de los integrantes de la parte actora presenta oposición a la solicitud de nulidad.

-Y como último trámite procesal está el informe secretarial con fecha 9 marzo -2023 de que el proceso ingresa al Despacho con memorial invocando la nulidad.

-El proceso para el momento en que se presenta esta contestación de demanda se encuentra pendiente de llevar a cabo el secuestro del inmueble, además, de resolver la nulidad propuesta por los aquí demandados en reconvencción.

7-CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto, que hasta el momento de presentación de esta contestación de demanda **NO** se ha llevado a cabo diligencia de secuestro, pero si han sido programadas por el Juzgado 46 Civil Municipal despacho comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así: 27 abril-2020; 25 marzo-2021; 7 julio-2022 y la última, 8 febrero-2023, todas, habiendo fracasado por motivos ajenos a las partes.

8- ES CIERTO, que el señor Humberto José Álvarez Rodríguez falleció en esta ciudad en fecha señalada, de acuerdo al registro civil de defunción allegado, a pesar de que no me consta que el lugar de su residencia haya sido el inmueble en cuestión.

9-NO ME CONSTA, que los aquí demandantes señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera hayan ejercido la posesión en la misma forma que su progenitor, teniendo en cuenta, que no detentan el inmueble en calidad de poseedores comunes sino en posesión legal y compartida, es decir, la detentan en calidad de herederos y de manera conjunta, como tampoco, ha sido pacífica ni ininterrumpida, y mucho menos de buena fe.

10- NO ME CONSTA. Desconozco por completo que los demandantes hayan explotado el inmueble y hayan realizado mejoras y adecuaciones al inmueble.

- a. No podría afirmar que en el inmueble haya sido destinado para vivienda propia y de sus familias.
- b. **Contratos de arrendamiento. NO ES CIERTO.**

No se entiende como los aquí demandantes se contradicen de manera flagrante, siendo que en Diligencia de testimonios e interrogatorio de parte llevada a cabo el **29 OCTUBRE-2015** en el proceso de pertenencia No 2012-0440 siendo demandante la señora María Inés Barrera por parte del Juzgado 6° Civil del Circuito de Descongestión, se manifestó lo siguiente:

Tanto del **INTERROGATORIO DE PARTE** como de los **TESTIMONIOS** aportados por la parte demandante (María Inés Barrera) se puede evidenciar todo lo contrario a lo aquí afirmado, veamos:
¿Se interroga a la señora **María Inés Barrera, PREGUNTADO:** qué arreglos ha hecho al inmueble?
CONTESTO: Todo. Mandar a arreglar la casa, porque esto se estaba cayendo. Arreglar los techos, las paredes la escalera, porque eso era una ratonera, arreglar el lote.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

La señora Lila Esperanza D' La Valle Álvarez, **PREGUNTADO:** si le consta que la señora María Inés Barrera Ballén desde hace más de 20 años arrienda habitaciones, cobra los arrendamientos y arregla los jardines de la casa, **CONTESTO:** Esto lo estará haciendo hace tres años que hace que yo no recibo un peso de mis arriendos...

La testigo María Graciela Herrera Cuervo, **PREGUNTADO:** le consta que doña Inés hacia las mejoras de esta casa, que mejoras le consta a usted. **CONTESTO:** Colocaron esa escalera, no existía y las puertas han cambiado. Limpiaron el lote y sacaron toda la basura que había.

La testigo Herminda Tavera Suarez, **PREGUNTADO:** díganos si le consta que la demandante (María Inés Barrera) es la que arrienda las habitaciones de este inmueble y como es que cobra los arrendamientos. **CONTESTO:** Si, ella arrienda por ahí una pieza que hay ahí abajo. De resto no está arrendado. Es la familia la que vive ahí. **PREGUNTADO:** si le consta que la demandante es la persona que hace los arreglos locativos, limpia el lote. **CONTESTO:** Si, ella hace los arreglos de toda la casa porque aquí no ha vivido más sino ella y esto se estaba cayendo y ella lo ha arreglado.

La testigo Gloria Delfina Devia Martínez, **PREGUNTADO:** le consta si la demandante es la que ha hecho los arreglos y mejoras en este inmueble. **CONTESTO:** Si, señor, me consta porque ella pinta el frente, casi siempre para navidad, las paredes, las puertas. Coloco los pisos, arreglo los baños, coloco las cisternas y baldosas. Arreglo la cocina porque era como un rancho, cambiaron el portón porque era de madera. **PREGUNTADO:** antes del fallecimiento del señor Álvarez a quien reconocía como dueño. **CONTESTO:** Yo siempre he reconocido a la señora Inés, ella es la que ha arrendado y arregla la casa.

La testigo Ana Elizabeth Hernández de Álvarez, a la pregunta, de si a esta casa en lo que usted recuerda y ve actualmente se le han hecho mejoras. **CONTESTO:** No, esta casa esta caída. Lo único nuevo que veo es una escalera de tablitas y se nota que hace poco la hicieron. Y la puerta de entrada porque como que se les cayó la puerta. De resto está una casa caída por la edad. Están las mismas puertas todas deterioradas. Todos estos pisos estaban desde cuando yo conozco esta casa.

PREGUNTADO: le consta si la demandante ha poseído hace más de 20 años este inmueble. **CONTESTO:** Eso no es posesión porque ella era compañera del heredero que murió en 2008. Y ellos vivían acá y no pagaba arriendos, sino que se suplían de los arriendos y nadie los molestaba por eso.

Quiero resaltar en este inciso denominado contratos de arrendamiento como en el primer contrato allegado (folio 48) que dicen haber suscrito los demandantes data de una fecha anterior (**1 junio-2014**) a la diligencia de pruebas llevada a cabo **29 octubre-2015**, es decir, como en esa diligencia nada se dijo respecto a contratos de arrendamiento que hayan suscrito los aquí demandantes.

Ahora, en el segundo contrato de arrendamiento (folio 51) se suscribe en una fecha (**julio 14-2016**) fecha está en que aun **NO HABIA TERMINADO EL ANTERIOR PROCESO PERTENENCIA 2012-0440**, además, al observar con detenimiento este contrato, se logra avizorar una inconsistencia en la cláusula tercera- vigencia se manifiesta que tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 1 junio-2014 hasta el 1 junio-2015, es decir, que su duración es anterior a la fecha en que se suscribe el mismo, siendo algo curioso?

c. Mejoras. NO ES CIERTO.

Se desvirtúa las mejoras que dicen haber realizado los aquí demandantes con la diligencia de pruebas llevada a cabo el **29 OCTUBRE-2015** en la cual se manifestó entre otras muchas cosas que las mejoras habían sido realizadas por la señora María Inés Barrera, incluso, la deponente Ana Elizabeth Hernández dijo tajantemente que **NO** se habían realizado mejoras.

Sin embargo, obsérvese como el contrato de obra civil que dicen se suscribió entre los aquí demandantes y el contratista fue suscrito el **15 abril.2015**; y el recibo mediante la cual compraron los materiales para la realización de la obra data del **16 mayo-2015**, a nombre de la señora María Inés Barrera Ballén quien en ese momento era demandante en el anterior proceso pertenencia 2012-0440.

De donde claramente se colige como estas fechas fueron anteriores a la fecha de la diligencia de pruebas ya relacionada en donde nada se dijo al respecto, allí se manifestó que las mejoras eran realizadas por la



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

señora María Inés Barrera, incluso obsérvese, como de lo manifestado por la mencionada señora Barrera tiene su asidero o verdad hasta la fecha de fallecimiento suyo que data del **23 febrero-2016** (anexo registro defunción), incluso, yendo un poquito más allá, la deponente en esa oportunidad la señora María Inés Barrera Ballén madre de los aquí demandantes o uno de sus testigos no tuvieron el valor de manifestar que sus hijos habían suscrito algún contrato de obra para llevar a cabo arreglos o mejoras al inmueble, o incluso ellos, que se hicieron parte dentro del mismo.

Quiero resaltar también como los recibos correspondientes al impuesto predial todos se encuentran sin cancelar, además, los recibos de servicios públicos allegados todos se encuentran a nombre de otra persona incluso ni siquiera aparecen a nombre de unos los propietarios en común y proindiviso que tiene el inmueble.

De otra parte, también como prueba está el **DICTAMEN PERICIAL** rendido por el señor Abel Jaramillo Zuluaga, en donde nada dijo respecto a las mejoras realizadas en el inmueble y dio un concepto a cerca del estado en que se encontraba el inmueble para el momento de la visita.

11-ES CIERTO, así lo exige el art. 375 del C.G.P.

12-ES CIERTO, haciendo la salvedad de que el fallecimiento del señor Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez (copropietario) **NO** vendría a hacer resultas del proceso divisorio, más bien es un hecho jurídico que se tuvo en cuenta en su debida oportunidad procesal.

13-ES CIERTO.

14- ES CIERTO.

15- ES CIERTO.

16. ES CIERTO.

D- EXCEPCIONES DE FONDO: Es oportuno y pertinente presentar las excepciones de fondo o merito, todas de igual importancia y que confluyen de manera concurrente y no de forma excluyente, denominadas así:

1-POSESION LEGAL DE LA HERENCIA

La posesión es una situación de hecho que se compone de dos elementos: el ánimo y el cuerpo, pero tratándose de la posesión de la herencia, estos principios no actúan, pues el heredero adquiere su posesión de pleno derecho (arts.757, 783 y 1013 del C.C.), Aunque el mismo lo ignore y no tenga las cosas en su poder, lo que puede excluir el animus y el corpus.

Así, los herederos no entran en “posesión común y material” de los bienes que integran la masa sucesoral, sino que la ley tan solo les concede la denominada posesión legal de la herencia. Esta posesión difiere de la posesión común y resulta insuficiente para consolidar el derecho sobre un bien por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, de manera que, si es necesario que el sucesor trastoque su calidad de heredero a la de poseedor ordinario, con miras a hacerse por esta vía a la propiedad de alguna cosa singular que conforma el acervo sucesoral.

Pues si bien el heredero ante los ojos de los demás se comporta como poseedor, esa relación directa con el bien tiene como venero la muerte del causante y su calidad de heredero, calidad que hizo valer dentro del proceso de sucesión y que por lo mismo le impide pregonarse como poseedor a nombre propio, pues en realidad lo hace en nombre de la herencia, de la universalidad de bienes llamada a su liquidación.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

De allí que la posesión de la herencia no valga para usucapir en razón a que “la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto es, la posesión de propietario, la cual debe aparecer en forma nítida o exacta, es decir, como posesión propia en forma inequívoca, pacífica y pública. Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencial, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes herenciales.

JURISPRUDENCIA

“(…) [P]recisa la Sala que la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto es, la posesión de propietario, la cual debe aparecer en forma nítida o exacta, es decir, como posesión propia en forma inequívoca, pacífica y pública. Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencial, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes herenciales. Luego, si este heredero pretende usucapir ese bien herencial alegando otra clase de posesión material, como lo es la llamada posesión material común o posesión de dueño o propietario sobre cosas singulares, que implica la existencia de ánimo de propietario o poseedor y relación material sobre una cosa singular, debe aparecer en forma muy clara la interversión del título, es decir, la mutación o cambio inequívoco, pacífico y público de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la de la posesión material común - (de poseedor o dueño), porque, se repite, sólo ésta es la que le permite adquirir por prescripción el mencionado bien”.

Siendo así las cosas, resulta totalmente acertada la afirmación consistente de que todo heredero que detenta materialmente bienes herenciales se presume que lo hace con ánimo de heredero, porque la lógica impone concluir que una persona que tiene un derecho sobre la cosa, lo ejercita y lo reafirma en este carácter, antes que adoptar una conducta de facto diferente.

Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión” CSJ. SC de 24 de junio de 1997, exp. 4843

2-SE PREDICA DEL INMUEBLE UNA COMUNIDAD PROINDIVISO QUE NO DA LUGAR A UNA POSESION PERSONAL, AUTONOMA E INDEPENDIENTE

Cuando se tiene la propiedad de un bien específico con otras personas existe comunidad. Esta también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso de modo comparativo y no exclusivo.

Tratándose de la “posesión de comunero” su utilidad es “proindiviso”, es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una “posesión de comunero” por la de “poseedor exclusivo”, es necesario que el comunero ejerza posesión personal, autónoma o independiente y por ende excluyente de la comunidad.

Descendiendo al caso concreto, con vista al certificado de libertad aportado visible a folio Del expediente, en las anotaciones No 6, 8 y 9 se observa claramente que los actuales propietarios en común y proindiviso son: La señora Lila Esperanza D' La Valle Álvarez en un porcentaje del 50%; los señores María de Jesús Álvarez de Moreno, Guillermo Absalón y Humberto José Álvarez Rodríguez, cada uno de ellos, con el 16.66%.



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

De la cuota parte, en proporción del 16.66% correspondiente al señor Humberto José Álvarez Rodríguez, es que los herederos señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera, pretenden adquirir la totalidad del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio sin advertir que existen otros titulares con igual o mejor derecho que ellos.

Bajo esta noción, **NO** es procedente que un coposeedor invoque en forma exclusiva el tiempo que ejerció la posesión de manera conjunta, en pos de adquirir por prescripción adquisitiva la propiedad del bien solo a su favor, pues es evidente que pretensión de tal linaje desconoce abiertamente el derecho de posesión de los demás comuneros. Y por ello, el tiempo de coposesión solo puede ser alegado en pro de todos los coposeedores o de la comunidad, pues indudable resulta que hoy por hoy el ordenamiento vigente no autoriza a un coposeedor a obtener beneficio exclusivo de la posesión que ejerció de manera conjunta con otros.

JURISPRUDENCIA

“(…) [L]a coposesión es la cotitularidad o pluralidad de titulares en la posesión de una cosa, la cual comporta varios elementos: (…)”. “(…) a) Pluralidad de poseedores. Dos o más sujetos pretenden ser y actúan coetáneamente como poseedores ejerciendo actos materiales de aquéllos a los que solo da derecho el dominio actuando en forma compartida (…)”. “(…) b) Identidad de objeto, en tanto los actos posesorios recaen sobre una misma cosa y no sobre un sector de la unidad (…)”. “(…) c) Homogeneidad de poder de cada uno de los poseedores sobre la cosa, para disfrutarla proindiviso, es decir, cada coposeedor lo es de la cosa entera. No obstante, cada poseedor deberá actuar teniendo en cuenta la limitación que conlleva la cotitularidad de la posesión (…)”. “(…) d) Ejercicio de un poder de hecho sobre el todo, pero al mismo tiempo, sobre una alícuota, ideal y abstracta en forma simultánea dependiendo del número de coposeedores. En principio para efectos de la división podría hablarse de cuotas iguales, a menos que los coposeedores, en consenso, acepten participación diferente (…)”. “(…) e) Cada comunero es recíprocamente tenedor con respecto al derecho del otro coposeedor, porque respeta el señorío del otro. De no verse de este modo, el coposeedor que no respeta el derecho del otro, invadiría voluntaria y materialmente el

derecho de otro, minando el carácter conjunto de la posesión para ir transformándose en poseedor excluyente y exclusivo frente al derecho del otro (…)”. “(…) f) El *ánimus domini* en la posesión es pleno y exclusivo, mientras que en la coposesión es limitado, compartido y asociativo. Y no puede ser de otra forma, porque dos personas, dos objetos o dos entes, desde el punto de vista lógico, no pueden ocupar al mismo tiempo el mismo lugar en el espacio. En cambio, en la coposesión, los varios coposeedores no tienen intereses separados, sino compartidos y conjuntos sobre la misma cosa, autolimitándose, ejerciendo la posesión en forma proindivisa, por ello su *ánimus* resulta preferible llamarlo *ánimus condominii* (…)”. “(…) g) No pueden equipararse la coposesión material, la posesión de comunero y la de herederos, porque tienen fuentes y efectos diversos. La coposesión puede estar unida o concurrir con o sin derecho de dominio; si se presenta con la titularidad del derecho de dominio, serán copropietarios sus integrantes (…)”. “(…) h) Los coposeedores “proindiviso” cuando no ostentan la propiedad pueden adquirir el derecho de dominio por prescripción adquisitiva cuando demuestren los respectivos requisitos. De consiguiente, siguen las reglas de prestaciones mutuas en el caso de la reivindicación, acciones posesorias y demás vicisitudes que cobijen al poseedor exclusivo (…)”.

“(…) Es una posesión que difiere de la del comunero, lo mismo que de la del heredero frente a la propiedad común y a la herencia, respectivamente, porque en estos casos la posesión de cada uno se reputa que es a nombre de la comunidad o de la herencia mientras no se liquiden o rompan esa presunción que los inspira y soporta, interversando su condición jurídica para ejercerla en nombre propio y en forma exclusiva (…)” CSJ. SC11444-2016 de 18 de agosto de 2016, exp. 11001-31-03-005-1999-00246-01

3-COSA JUZGADA



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

La institución consagrada en el art. 302 del C.G.P., se sustenta en el carácter vinculante y obligatorio de la voluntad de la ley expresada en una sentencia. Dicho instituto, de origen romano, otorga seguridad jurídica a las relaciones entre las personas, pues impide que una misma controversia sea sometida al escrutinio de los jueces cuantas veces los deseen las partes, con lo que evita la posible generación de decisiones numerosas y contradictorias respecto de un mismo asunto, y libera al aparato judicial del eventual desgaste consecuente. La cosa juzgada les imprime certeza a las relaciones jurídicas y, por contrapartida, precave que se mantenga una incertidumbre permanente.

La norma procesal citada establece que una sentencia ejecutoriada en un proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre y cuando el nuevo proceso "... verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

La identidad de partes guarda relación con la identidad jurídica de aquellas y no con su identidad física. Por ello, dice el legislador, se entiende que existe también "cuando las partes del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos".

De manera clara y diáfana se puede observar que estamos en presencia de **dos (2)** procesos ordinarios de pertenencia y en los cuales se cumplen al pie de la letra con los requisitos señalados en el art. 302 del C.G.P., **VEAMOS:**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- Radicado 2012-0440 – Ordinario
Pertenencia

Demandante: María Inés Barrera Ballén- Demandados: Calos Granja, Julián González Peñuela, Ana Dolores Sarmiento de González, Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza De Lavalle Álvarez y Zulma Iriana, Claudia Patricia, Yury Humberto y Boris Álvarez Barrera en calidad de herederos determinados del señor Humberto José Álvarez Rodríguez, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Bien Inmueble: Carrera 8 No 4-15 Sur-CHIP AAA0002CRPA- M.I. 50S-1083853

*Radicación del proceso: **01/08/2012**

*Auto admisorio de la demanda: **26 septiembre-2012**, anotación en estado del 28 septiembre-2012, además, se le reconoce personería al abogado Pedro Velásquez en calidad de apoderado judicial del demandante.

*Oficio elaborado, **INSCRIPCIÓN DEMANDA y EDICTO 4 octubre-2012; (Certificado libertad, anotación No 2)**

***SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: 15 junio-2018**

DECISION: Se desestiman las pretensiones. Se reconoció dominio ajeno en cabeza de Humberto José Álvarez Rodríguez, además, de no contar con el tiempo de posesión. *Se concede apelación efecto suspensivo.

*Auto obedécese y cúmplase, **CONFIRMA, 31 enero-2019**

**TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTA- SALA CIVIL- M.P. GERMAN VALENZUELA
VALBUENA**

RECURSO: APELACION SENTENCIA

*Radicación proceso: **22 junio-2018**

*Admite recurso de apelación: **16 noviembre-2018**

***SENTENCIA CONFIRMATORIA**, confirma la sentencia proferida en primera instancia, **6 diciembre-2018**

De donde se puede colegir que efectivamente existió un primer proceso radicado el 1º agosto-2012, donde la sentencia fue desfavorable a la parte demandante la cual hizo tránsito a cosa juzgada y cobro su ejecutoria definitiva mediante la sentencia proferida por el ad-quem, el 6 diciembre-2018.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

Ahora, debemos entrar a confrontarlo con los elementos estructurales de la figura en comento, no sin antes, manifestar que en el actual proceso verbal de pertenencia que cursa en su Despacho cumple con los mismos requerimientos del art. 302 del C.G.P. veamos:

PRIMER PROCESO:

Proceso Ordinario de Pertenencia No 2012- 0440

Juzgado: 16 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: María Inés Barrera Ballén - Demandados: Calos Granja, Julian González Peñuela, Ana Dolores Sarmiento de González, Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza De Lavalle Álvarez y Zulma Iriana, Claudia Patricia, Yury Humberto y Boris Álvarez Barrera en calidad de herederos determinados del señor Humberto José Álvarez Rodríguez, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Objeto: adquisición del dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Causa: posesión exclusiva del actor de manera quieta, publica, pacífica superior a veinte años

ACTUAL PROCESO:

Proceso Verbal de Pertenencia No 2021- 0485

Juzgado: 18 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: Boris, Claudia Patricia, Zulma Iriana y Yuri Humberto Álvarez Barrera - Demandados: herederos determinados e indeterminados de Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, Ana Elizabeth Hernández Sánchez, conyugue del difunto Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, Herederos determinados e indeterminados de María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza de Lavalle Álvarez y demás personas indeterminadas.

Objeto: adquisición del dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Causa: posesión exclusiva de los actores de manera quieta, publica, pacífica superior a diez años

Estamos en presencia de la figura de la cosa juzgada, cualidad inherente a los fallos ejecutoriados por la cual resultan inmutables, inimpugnables y obligatorios, de suerte que en los asuntos sobre los que ellos deciden no pueden volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro diferente cuando quiera que aparezcan las mismas partes, causa y objeto.

En cuanto a la identidad de objeto y la causa considero no hay ningún inconveniente, toda vez, que en ambos procesos se está en presencia de una misma pretensión como es la solicitud de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y en cuanto, a los hechos generadores de la pretensión, tenemos que ambos demandantes estriban sus supuestos facticos en que han poseído materialmente el mismo predio, de manera pública, pacífica e ininterrumpida por el término que la ley señala, en este caso por un lapso superior a los 10 años.

El único aspecto para dilucidar es el atinente a la identidad de partes, y lo sustento de la siguiente manera:

Efectivamente, en el primer proceso, la parte demandante es la señora María Inés Barrera Ballén, mientras, que en el actual son los hijos del señor Humberto José Álvarez Rodríguez y de la señora María Inés Barrera Ballén, señores según consta en registro civil de nacimiento.

Se entiende que hay identidad de partes cuando las del segundo proceso son sucesores mortis causa o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda, a su vez, el inciso tercero del art. 303 del C.G.P., ordena que en los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento. (Subrayado mío)

Se zanja cualquier duda al respecto, los señores aquí demandantes señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera, son hijos de la señora María Inés Barrera Ballén, (registros civiles allegados con esta demanda de pertenencia) quien fungió como demandante en el proceso de pertenencia 2012-0440, que tuvo su inicio en el Juzgado 16 Civil del Circuito y termino en el Juzgado 49 Civil del Circuito.



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

4-INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

La prescripción es un fenómeno jurídico que se materializa por el paso del tiempo, y lleva a que la deuda o la obligación se extinga, así que, al ocurrir la interrupción de la prescripción, la extinción por el paso del tiempo se aleja en el tiempo, en la medida en que se debe contar de nuevo el termino respectivo.

Al interrumpirse la prescripción, el termino prescriptivo inicia a contar de nuevo desde la fecha en que opero la interrupción.

La prescripción se interrumpe cuando se dan los presupuestos que señala el art. 2539 del C.C., y allí se habla de dos tipos de interrupción: natural y civil.

Nos corresponde a nosotros traer a este caso, es la interrupción civil que la señala el inciso 3º del art. 2539 de la codificación civil, igual, disposición contiene el art. 94 del C.G.P.

Haciendo un análisis de esta figura encontramos que en esta demanda verbal de pertenencia los señores demandantes alegan que poseen el referido inmueble desde el **9 enero-2008** (Hecho 1, demanda subsanada).

Pero resulta y acontece que como ya lo mencionamos en acápite o numeral anterior (3) se instauró demanda ordinaria de pertenencia por parte de la progenitora de los aquí demandantes en fecha 1º de agosto-2012, la cual finalizó con sentencia debidamente ejecutoriada con fecha 6 diciembre-2018, junto al auto 31 enero-2019 proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito en el cual se obedecía y cumplía la sentencia confirmando lo decidido por la segunda instancia.

De esta manera, con esta demanda judicial se **interrumpió** el termino prescriptivo que están alegando los aquí demandantes que es de diez (10) años (Hecho 1º), desde el 1º agosto -2012 hasta el momento en que quedó debidamente ejecutoriada la sentencia de 1ª Instancia, 6 diciembre-2018, es decir, que la interrupción tuvo un interregno de tiempo de **SEIS (6) AÑOS CON CUATRO (4) MESES**.

Por lo que tenemos que la nueva demanda verbal de pertenencia que cursa en su Despacho en la cual se alega el termino prescriptivo en favor de los demandantes según su dicho empezó a correr desde el 9 enero-2008 hasta el momento de la presentación de la demanda judicial que tuvo ocurrencia el 10 noviembre-2021 (acta reparto folio 119).

Por lo que tendríamos un tiempo a su favor de **TRECE (13) AÑOS CON NUEVE (9) MESES**, y debido a la interrupción de la prescripción, que surgió con la interposición de la demanda judicial dentro del término prescriptivo que tuvo una duración de **SEIS AÑOS CUATRO MESES**, descontando este tiempo a la prescripción alegada daría un tiempo muy reducido de prescripción de **SIETE AÑOS CINCO MESES** a favor de la actual prescripción que alegan los demandantes.

Lo que inmediatamente, o como consecuencia daría lugar a otro, yerro en sus pretensiones como sería que **NO** cumpliría con uno de los requisitos exigidos en la norma como sería el **LAPSO DE TIEMPO** para adquirir el dominio de un bien en razón de la prescripción adquisitiva como es el consagrado en el art. 2532 del C.C., modificada, por la Ley 791 de 2002, que redujo el lapso usucapiente de 20 a 10 años.

Aunado, a que también trastocaría su aspiración a ganar el dominio por no haber poseído de manera pacífica, publica e **ininterrumpida**. (subrayado mío).

Como vimos, en renglón anterior, la posesión fue interrumpida por causa de una demanda judicial del mismo tenor que la presente y que terminó con una decisión desfavorable al interés de la progenitora de los aquí demandantes.

PETICION



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

De la manera más respetuosa solicito que de acuerdo a los medios exceptivos de fondo propuestos se declaren probados y en consecuencia desestime la principal pretensión incoada con esta demanda en favor de la parte actora como es la posesión con ánimo de señor y dueño por un espacio superior a los diez (10) años.

MEDIOS DE PRUEBA: solicito que se tengan como pruebas las aportadas con este libelo demandatorio, además, las que se solicitan con esta contestación a la demanda y que sustentan los medios exceptivos que se proponen.

©DOCUMENTALES

- ⓂCopia demanda pertenencia proceso 2012-0440 con la cual se notificó a la señora Lila Esperanza De Lavalle Álvarez.
- ⓂCopia auto admisión demanda pertenencia
- ⓂCopia auténtica proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de la sentencia de primera, junto auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá que dispuso confirmar la sentencia proferida 15 junio.2018.
- ⓂCopia del peritazgo y de la aclaración y adición dictamen rendida por el perito Abel Jaramillo.
- ⓂCertificación expedida 11 agosto-2020, por el Juzgado 3 Civil Circuito Transitorio
- ⓂCertificación expedida 21 febrero.2023 por el Juzgado 51 Civil del Circuito, Proceso Divisorio 1998-02821.
- ⓂCopia contestación que hizo el señor Humberto José Álvarez Rodríguez a través de apoderado judicial a la demanda divisoria
- ⓂProvidencia 17 septiembre-2019 proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio en la cual entre otros aspectos ordena la venta en pública subasta.
- ⓂCopia del poder otorgado a la abogada María Gloria Salcedo Rodríguez y auto en el cual fue aceptada.
- Ⓜ Auto 11 noviembre-2020 mediante el cual decreto desistimiento tácito, **(incorporado como prueba en el cuaderno principal, visible folio 103,104)**
- ⓂDespacho Comisorio No 004-2019, y mediante el cual correspondió al Juzgado 46 Civil Municipal para llevar a cabo la diligencia de secuestro siendo programada para 27 abril-2020.
- ⓂCopia de la diligencia programada para el 25 marzo-2021
- ⓂCopia de la diligencia programada 7 julio-2022, hora 9:15 am
- ⓂCopia diligencia programada para el 8 febrero-2023, hora 8 am
- ⓂAuto 17 noviembre-2021 proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito en donde se manifiesta que **NO ERA PROCEDENTE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO.**
- ⓂAuto 2 marzo-2022, en donde se ordena actualizar despacho comisorio
- ⓂSolicitud de reconocimiento de los señores Boris, Yury Humberto, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera en calidad de herederos del señor Humberto José Álvarez Rodríguez, y solicitud de NULIDAD PROCESAL.
- ⓂAuto 20 enero-2023, en donde se reconocen como sucesores procesales a los precitados herederos.
- ⓂReportes de Secretaria Hacienda donde no parecen los pagos correspondientes a los años 2017 y ss
- ⓂCopia del correo electrónico enviado por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito a la señora Esperanza de Lavalle en el que le enviaban el link del expediente digital correspondiente al proceso divisorio.
- ⓂLink correspondiente al proceso divisorio 1998-02821
- ⓂRegistro civil defunción señora María Inés Barrera Ballén
- ⓂRegistros Civiles de nacimiento, señores Boris, Yury Humberto, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera (prueba incorporada en la solicitud de reconocimiento hecha al Juzgado 51 Civil del Circuito proceso divisorio)

©INTERROGATORIO DE PARTE, solicito se ordene que en audiencia pública se recepcione los interrogatorios de parte de los señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera, con el fin de que depongan lo que sepan con relación a las situaciones de tiempo, modo y lugar que se ventilan en este proceso, además, de lo que se relacione con esta la contestación de la demanda.



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

©PRUEBA TRASLADADA:

- ®Copias auténticas (25 pág. Mas 2 CDS) dadas por el Juzgado 51 Civil del Circuito dentro del proceso divisorio No 1998-02821
- ®Copia diligencia de testimonios e interrogatorio parte dentro proceso pertenencia 2012-0440.

©TESTIMONIOS

Sírvase ordenar tener cuenta la recepción de los testimonios con el fin de que depongan de la situación de tiempo, modo y lugar en que se ha desarrollado los diferentes hechos que componen esta demanda, además, del conocimiento certero y veraz que tienen sobre la contestación a esta demanda.

- 1-Maria de Jesús del Carmen Rivera Salgado, CC 41.364.679 Bogotá, Dirección: Carrera 32 No 25B-48 en Bogotá, correo electrónico: carmenrivasalgado@hotmail.com
- 2-Ruth María Franco Vargas, CC 39.637,235 Bogotá, Dirección: Carrera 3 F No 32-42, Correo electrónico: ruthfrancovargas@gmail.com
- 3-Jaime Humberto Guerra Pava, CC 79.541.932 Bogotá, Dirección: Carrera 18 No 51.53 en Bogotá, correo electrónico: jaimeguerrapava@hotmail.com
- 4-Andres Ernesto Soto D` Lavalle, CC 1'023.911.238 Bogotá, Dirección: Carrera 3 No 19-10 Sur en Bogotá, Correo electrónico: Ae.soto17@gmail.com

©JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a los parámetros del art. 206 del C.G.P. y bajo la gravedad del juramento estimo el valor de los frutos civiles tanto percibidos como pendientes representados en el canon de arrendamiento tanto del apartamento 101; la bodega; que dicen tener arrendados los aquí demandantes que se ubican dentro del inmueble objeto de esta Litis.

Bodega: canon de arrendamiento \$200.000.

Como fecha de inicio se debe tener en cuenta la fecha en que dicen tener los aquí demandantes la posesión del inmueble, es decir, 9 enero-2008 hasta la fecha en que se produzca la sentencia debidamente ejecutoriada, discriminado de la siguiente manera:

PERCIBIDOS: Desde 9 enero-2008 hasta 13 septiembre-2022 (admisión demanda), 14 AÑOS, 8 MESES, para un total de 176 meses por un canon de arrendamiento promedio de \$200.000. Sub Total: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000).

PENDIENTES: Desde el 14 septiembre-2022 hasta diciembre-2024 (aproximado de tener sentencia debidamente ejecutoriada), 27 meses por \$200.000, Sub Total: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5'400.000)

TOTAL: CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$40'400.000)

Apartamento 101: canon de arrendamiento \$300.000

PERCIBIDOS: Desde 9 enero-2008 hasta 13 septiembre-2022 (admisión demanda), 14 AÑOS, 8 MESES, para un total de 176 meses por un canon de arrendamiento promedio de \$300.000. Sub Total: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$52'800.000).

PENDIENTES: Desde el 14 septiembre-2022 hasta diciembre-2024 (aproximado de tener sentencia debidamente ejecutoriada), 27 meses por \$300.000, Sub Total: OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8'100.000)



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

TOTAL: SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$60'900.000)

GRAN TOTAL: CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$101'300.000)

Teniendo en cuenta, que la señora Lila Esperanza D' Lavalle Álvarez es propietaria de un cincuenta por ciento (50%) del inmueble, tendría derecho en esta misma proporción a los frutos civiles en que ha incurrido el inmueble en razón a los canones de arrendamiento percibidos y pendientes que se han lucrado o beneficiado los aquí demandantes y sin tener en cuenta la más mínima participación de la señora Lila Esperanza D' Lavalle Álvarez con el agravante de la mala fe en que han incurrido los mismos.

En consecuencia, le corresponde por los frutos civiles a la señora Lila Esperanza D' Lavalle Álvarez la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$50'650.000)**, por los cuales deben ser condenados los señores Yury Humberto, Boris, Claudia Patricia y Zulma Iriana Álvarez Barrera, al momento de dictar sentencia, además, de ser este valor debidamente indexado.

PODER: Con este escrito allego el poder debidamente otorgado por la señora Lila Esperanza De Lavalle Álvarez, con el fin de que se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias.

Del señor Juez, atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

Señor
Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito
Bogotá D.C.

REF: PODER

PROCESO: Verbal- Pertenencia 2021-0485-00

Demandante: Boris, Yuri Humberto, Zulma Iriana, Claudia Patricia Álvarez Barrera y Gloria Salcedo Rodríguez

Demandado: herederos indeterminados y determinados de Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, y otros

Lila Esperanza de Lavalle Álvarez, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto manifiesto a través de este escrito que otorgo **PODER ESPECIAL** al abogado titulado **ARIEL ESCALANTE OSPINA**, identificado con la C.C. No 79'393.635 de Bogotá y portador de la T.P. No 109.259 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del precitado proceso a fin de dar contestación a la demanda, presentar los medios exceptivos pertinentes y demás actos de defensa incluidos los recursos que procedan y se continúe con el trámite procesal de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** bajo el **RADICADO No 2021-0485-00** del bien inmueble situado en la **Carrera 8 No 4-15 Sur**, ubicado en la ciudad de Bogotá, con **MATRICULA INMOBILIARIA 50 S- 1083853**, y **CHIP No AAA0002CRPA** y se declare a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la propiedad única y exclusiva entre otros de la aquí mandataria señora Lila Esperanza de Lavalle Álvarez.

En consecuencia, queda el abogado expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y demás facultades conferidas por el art. 77 del C.G.P.

De esta manera, sírvase señor Juez, tener al abogado **ESCALANTE OSPINA** como mi apoderado judicial y a su vez darle la debida personería para actuar dentro de los límites del mandato conferido.

Atentamente,

Lila Esperanza de Lavalle A.
Lila Esperanza de Lavalle Álvarez
C.C. No 51.609.903 de Bogotá
Correo electrónico: gata51a@hotmail.es

ACEPTO

Ariel Escalante Ospina
Ariel Escalante Ospina
C.C. No 79'393.635 de Bogotá
T.P. No 109.259 del C.S.J.
Correo electrónico: araboga_5@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051609903 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lila Esperanza de Lavalle A.
..... Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria del Circuito de Bogotá d.c.
Consulte este documento en <http://notariid.notariaeg.org>
Número Único de Transacción: 14F558841F | 03/05/2023 | 09:53
CCD-9444

DOCTOR PEDRO J. VELÁSQUEZ SANCHEZ
ABOGADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD JAVERIANA
Casación Corte Suprema de Justicia

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO-
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

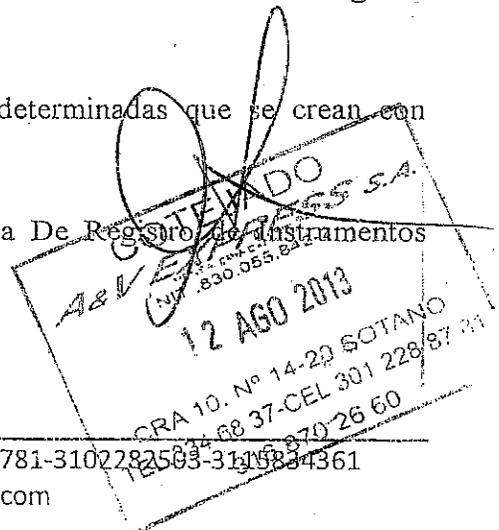
PEDRO JESUS VELASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.418 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 2.200 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, conforme al poder que presento, demando a CARLOS GRANJA, JULIAN GONZALEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ Y ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA, CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, YURY HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, BORIS ALVAREZ BARRERA en su condición de herederos de HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRIGUEZ Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que, mediante el proceso ordinario de pertenencia, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

1) DECLARAR que la señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.270.145 de Bogotá, ES LA PROPIETARIA UNICA, por prescripción adquisitiva del derecho de dominio, por posesión material de más de veinte años (20) ininterrumpidos, del inmueble urbano, junto con sus construcciones, situado en Bogotá en la Carrera 8 No. 4-15 SUR (antes Carrera 8 No. 5-63, Carrera 8 No. 5-65 S) de Bogotá, matricula inmobiliaria 50S-1083853, con un área actual aproximada de 601,80 M2, y que linda: POR EL NORTE: En distancia aproximada de 6,0 mts., con el predio No. 4-12 SUR de la Carrera 8° A y en distancia aproximada de 43,40 mts., con los predios No. 8-41, 8-35, 8-27 y 8-11 de la Calle 4° SUR y con el predio No. 4-01 SUR de la Carrera 8°. POR EL SUR: En distancia aproximada de 50.10 mts., con los predios No. 4-25 SUR de la Carrera 8° No. 4-28 SUR de la Carrera 8° A. POR EL ORIENTE: En distancia aproximada de 12.70 mts., con la Carrera 8°. POR EL OCCIDENTE: En distancia aproximada de 6.10 mts., con el predio No. 4-12 SUR de la Carrera 8° A y en distancia aproximada de 6.70 mts., con el predio No. 4-16 SUR de la Carrera 8° A, de Bogotá D.C., oficiando en tal sentido a La Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2) Ordenar el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

3) Ordenar la inscripción de la demanda en La Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.



HECHOS FUNDAMENTALES DE LA DEMANDA

1. La señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, ha tenido materialmente, con animo de señora y dueña por el termino de más de veinte (20) años ininterrumpidos, desconociendo dominio ajeno, el inmueble situado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 8 No. 4-15 Sur, por la situación y linderos acabados de determinar, es decir, que ha tenido la posesión material del mismo sin violencia ni clandestinidad,
2. La señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, ha explotado económicamente el inmueble con hechos tales como levantar construcciones, arrendar parte del inmueble, cultivar arboles frutales y hortalizas, vivir en él; y lo ha usado y lo usa para su propio beneficio.
3. Los señores CARLOS GRANJA, JULIAN GONZALEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ, MARÍA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ aparecen inscritos en el certificado de libertad de matricula Inmobiliaria No. 50S 1083853 y por esta razón se demandan.
4. LOS DEMANDADOS ZULMA IRIANA ÁLVAREZ BARRERA, CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ BARRERA, YURY HUMBERTO ÁLVAREZ BARRERA, BORIS ÁLVAREZ BARRERA, se demandan en su condición de herederos de HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRIGUEZ, de acuerdo al acta de defunción y los registros civiles de nacimiento que se presentan.

PRUEBAS

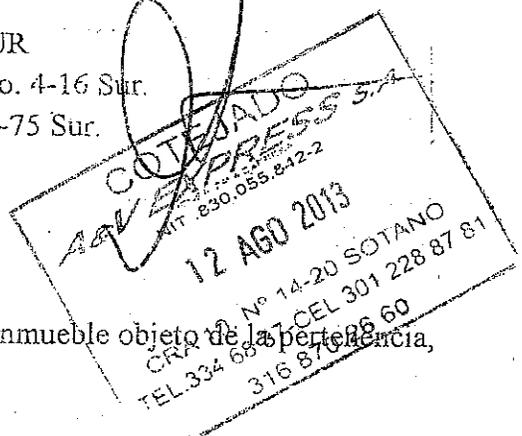
TESTIMONIAL:

Solicito al señor Juez recibir declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá a saber:

HERMINDA TAVERA SUAREZ: Carrera 8 No. 4-10 SUR
MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO: Carrera 8 No. 4-16 Sur.
GLORIA DELFINA DEVIA MARTINEZ: Calle 3 No. 6-75 Sur.
RAUL ANDRADE: Carrera 8 No. 4-15 Sur.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito al señor Juez decretar una Inspección Judicial al inmueble objeto de la demanda con el fin de acreditar:



DOCTOR PEDRO J. VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD JAVERIANA
Casación Corte Suprema de Justicia

3

a) Ubicación y linderos del inmueble.

b) El hecho de la posesión material del mismo por parte de la demandante MARIA INES BARRERA BALLEEN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 762, 2518, y2531 del Código Civil Art 407 de C.de P. C.

COMPETENCIA

El señor Juez competente por la naturaleza del proceso.

CUANTIA

La cuantía la estimo en más de Doscientos Millones de Pesos

DOCUMENTOS QUE ANEXO A LA PRESENTE DEMANDA

- 1) Poder a favor del suscrito.
- 2) Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50S-1083853 por mas de 20 años y donde consta la inscripción de los demandados
- 3) Acta de defunción del señor HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRÍGUEZ
- 4) Actas de registro civil de nacimiento de CLAUDÍA PATRICIA, BORIS, ZULMA IRIANA Y YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA
- 5) Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado y de la Misma y sus Anexos Para efecto de 10 traslados.

DIRECCIONES PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

LA DEMANDANTE: MARIA INES BARRERA BALLEEN, CARRERA 8 No. 4-15 Sur Bogotá.

LOS DEMANDADOS:

LILA ESPERANDA DE LA VALLE ALVAREZ: CARRERA 3 No. 19-10 Sur, Bogotá

CARLOS GRANJA: CARRERA 8-A No. 4-12 Sur, Bogotá.

JULIAN GONZALEZ PEÑUELA Y ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ

CARRERA 8 A No.4-16 Sur, Bogotá.

ZULMA IRIANA y CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, Calle 68 No.66-26 Apto 301, Bogotá.

JURI HUMBERTO Y BORIS ALVAREZ BARRERA: Carrera 106 No. 70-38, Casa 38, Bogotá.

COTEJADO
NIT 850.055.812-2
12 AGO 2013
CARRERA 10° No. 14-20 SOTANO
TEL 334 8808-3115834361
316 8758-4361

COPIA
CARRERA 10° No. 14-20 SOTANO
TEL 334 8808-3115834361
316 8758-4361

DOCTOR PEDRO J. VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD JAVERIANA
Casación Corte Suprema de Justicia

EMPLAZAMIENTO ARTICULO 318 del C. de P. C.

Con fundamento en el numeral 1º. Del Art. 318 del C. de P. C, Solicito al señor que en el auto admisorio de la demanda, ordene el emplazamiento de los demandados GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, en razón a que mi representada ignora la habitación y el lugar de trabajo de los demandados.

El suscrito. Recibirá notificaciones en la secretaria del su Juzgado y en la oficina 306 de Carrera 10 No. 24-76 de Bogotá

Solicito al Señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Señor Juez,



PEDRO JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ,
C.C. No. 2.878.418 de Bogotá
T.P. 2200 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a Juez
Cel Bto

Fue presentado personalmente por su signatario Velasquez Sanchez Pedro
quien se identificó con C.C. No. 2878418
de Bto
en la Secretaría de Juzgado de Bogotá D.C.
hoy 20 JUL 2012
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO

COLEGIO ABOGADOS DE BOGOTÁ
C.A.B. S.A.
NIT 900.958.812-7
12 AGO 2013
CRA 10. N° 14-20 SOTANO
TEL 334 68 57-CEL 301 228 87 91
316 570 26 60

18

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., 26 SET. 2012

Proceso No. 110013103016201200440.

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARÍA INÉS BARRERA BALLEEN contra, CARLOS GRANJA, JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZÁLEZ, ~~GUILLELMO ABSALON ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILA ESPERANZA DE LAVALLE ÁLVAREZ y ZULMA TRIANA, YURY HUMBERTO, BORIS y CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ BARRERA,~~ en su calidad de herederos indeterminados de HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, herederos indeterminados de HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ(q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo demandado en la forma prevista en el art. 315 a 320 y 330 del C. de P.C.

Emplácese igualmente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer. Fijese el edicto de que trata el Art.407-6 del C. P. Civil y expídanse las publicaciones de ley.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Se reconoce al(a) abogado(a) PEDRO JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
JUEZ.

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA | |
| Bogotá D.C. | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notifica por anotación en | |
| ESTADO No. <u>70</u> | fijado |
| hoy <u>28</u> | <u>28</u> SEP 2012 |
| a la hora de las 8:00 A.M. | |
| LUÍS GERMÁN ARENAS ESCOBAR Secretario | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

463
JUZGADO 49 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Certifíquese que este
documento es copia
del original que se
encuentra en el
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

INICIO AUDIENCIA: 02:30 P.M.
FIN AUDIENCIA: 04:53 P.M.

EXPEDIENTE: 11001-31-030-10-2012-00440-00
PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA INES BARRERA BALLEEN
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA Y OTROS

AUDIENCIA DE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del 15 de junio de 2018, fecha y hora señaladas mediante auto del 5 de marzo del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Del Circuito De Bogotá, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes. Esta audiencia es asistida por EDWARD GIOVANNI RONCANCIO, secretario ad-hoc del Despacho.

CONSTANCIA: Comparece como apoderado judicial de la parte demandante SARITA VELASQUEZ BELTRAN C.C. 1.015.417.853 de Bogotá y T.P. 230.535 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de la parte demandada MARIA DE JESUS DEL CARMEN RIVERA DELGADO C.C. 41.364.679 de Bogotá y T.P. 12.065 del C.S. de la Jud., como curador ad Litem de las personas indeterminadas ARIEL ERNENSTO ESCALANTE OSPINA C.C. 79.393.635 de Bogotá y T.P. 109.259 del C.S. de la Jud.

ALEGATOS: Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante hasta por el tiempo máximo de veinte (20) minutos, para que presente sus alegaciones finales.

Una vez escuchados los alegatos, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

**SENTENCIA.
(En archivo de audio)**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo motivado en esta providencia judicial.

SEGUNDO: TERMINAR en consecuencia, el proceso del epígrafe.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda dentro del presente proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense por Secretaría.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D.C.,

31 ENE. 2019

Rad. 11001-31-03-016-2012-00440-00

2
 JUZGADO 49 CIVIL
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Certifíquese que este
 documento es copia
 del original que tuvo
 a la Secretaría

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 15 de junio de 2018 (fls. 8 a 10, 3).

De cara a lo solicitado por la apoderada de la demandada (fls. 470 y 471, c. 1), cabe señalar que el presente asunto es un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, culminado mediante sentencia de 15 de junio de 2018 (fls. 461 a 463, *ib.*), sin que se hubiera demandado en reconvención la reivindicación del predio objeto de usucapión, por lo que deberá acudir a la vía judicial idónea con miras a la restitución del inmueble de su propiedad. Así las cosas, se niega lo petitionado.

Por último, por **Secretaría** liquidense las costas, atendiendo lo dispuesto en audiencia anterior (fl. 463, *ib.*).

Notifíquese y cúmplase,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
 Secretaría
 Notificación por Email
 La providencia anterior se notificó por correo electrónico el día 31 de
 1 FEB. 2019 a las 10:00 AM
 JEISSON RENE CAMARGO ARIZA
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 -30 PISO 8° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA TEL FAX. 24387719
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

533
JUZGADO 49 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Certifiquése que con
este documento se
cancela el original que
se encuentra en
Secretaría

Bogotá D.C., febrero 14 de 2019
Oficio No. 0277

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA NUMERO 11001310301620120044000 DE MARÍA INÉS BARRERA BALLÉN C.C.20.270.145, CONTRA CARLOS GRANJA, JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZÁLEZ, GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILIA ESPERANZA DE LAVALLE ÁLVAREZ, Y ZULMA IRIANA, YURI HUMBERTO, BORIS Y CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ BARRERA, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Me permito comunicar a ustedes, que mediante fallo proferido en audiencia de quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), dentro del asunto de la referencia, se **NEGARON** las pretensiones de la demanda, en consecuencia se **ORDENÓ** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-1083853**.

La medida le fue comunicada por el Juzgado 16 Civil Circuito de esta ciudad, mediante el oficio No. 2892 de fecha diez (10) de octubre de 2012.

Para los fines a que haya lugar, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA
SECRETARIO



Recibí: 19/Mayo/19

Carolina Quera

CC. 41364679st.

T.P.12065



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

474

Fecha
JUZGADO 049 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301620120044000

CGP, art. 366

25/02/2019
DEL JUZGADO 49 CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Certifico que este documento es copia del original que se encuentra en la Secretaría

| Asunto | Valor |
|---|----------------|
| Agencias en derecho 2da. Instancia Fl. 10, c. 3 | \$750.000,00 |
| Agencias en Derecho FL. 463, C. 1 | \$781.242,00 |
| Expensas de notificación | \$0,00 |
| Honorarios Curador | \$0,00 |
| Honorarios Perito | \$0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$0,00 |
| Póliza Judicial | \$0,00 |
| Publicaciones | \$0,00 |
| Registro | \$0,00 |
| Total | \$1.531.242,00 |
| | 0 |

Jeisson René Camargo Ariza
Secretario

26 de febrero de 2019

En la fecha ingresa el presente expediente al Despacho para proveer sobre la presente liquidación de costas

Jeisson René Camargo Ariza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, DC,

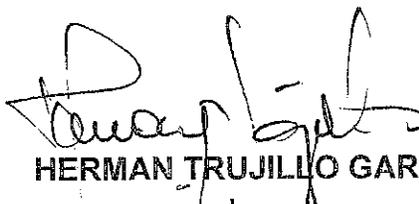
26 FEB. 2019

Rad. (016) 2012-00440

475
JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notifíquese de este documento que este del original es copia a vía

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de la presente Sede Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Despacho resuelve impartirle **aprobación** (CGP, art. 366).

Notifíquese y cúmplase,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

| | |
|---|----------------------|
| JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC. Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° | 025 fijado |
| hoy _____ | a la hora de las 007 |
| 27 FEB. 2019 | |
| JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° - TEL. 2438779
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, DC.

1177
JUZGADO 49 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Certifico que este
documento es copia
del original que tuve
a la vista.
Secretaría

Bogotá, DC, marzo 7 de 2019
Oficio No. 00315/2019

Señores
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

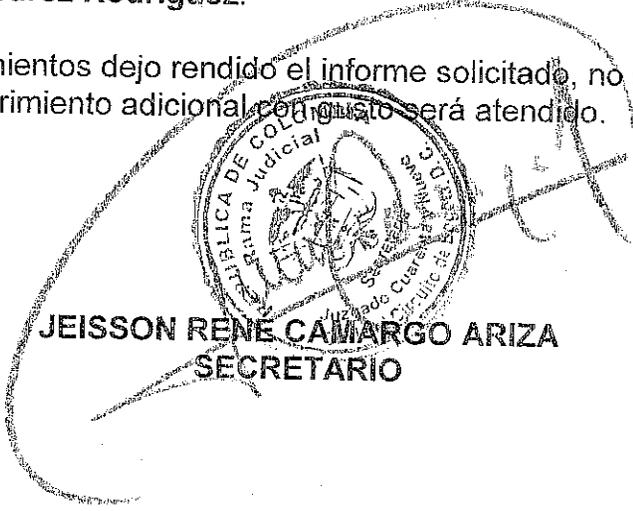
REF: Pertenencia No. 11001310301620120044000, promovida por María Inés Barrera Ballén, contra Carlos Granja, Julián González Peñuela, Ana Dolores Sarmiento de González, Guillermo Absalon Álvarez Rodríguez, María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza de Lavalle Álvarez y Zulma Iriana, Yury Humberto, Boris y Claudia Patricia Álvarez Barrera, en su calidad de herederos determinados de Humberto Jose Álvarez Rodríguez, herederos indeterminados de Humberto Jose Álvarez Rodríguez y personas indeterminadas.

Atendiendo su requerimiento inmerso en el Oficio No. 18 - 782, comedidamente para los efectos y fines del caso, me permito **certificar** que en la causa de la referencia, cuyas partes corresponden a las allí descritas, se profirió sentencia que denegó las pretensiones el 15 de junio de 2018, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el 6 de diciembre de 2018. La última actuación se remonta al 26 de febrero de los cursantes, donde se aprobó la liquidación de costas elaborada.

Lo anterior, para que obre en el proceso divisorio No. 11001400303319980282100 de Hugo León Álvarez Rodríguez y otros, contra Humberto Jose Álvarez Rodríguez.

Bajo estos planteamientos dejo rendido el informe solicitado, no sin antes expresar que cualquier requerimiento adicional por escrito será atendido.

Cordialmente,


JEISSON RENE CAMARGO ARIZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NOVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 49 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Certifíquese que este
documento es copia
del original que
se encuentra en
el archivo de
Secretaría.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Oficio No. 2018-0573

Señor,
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad,

RECIBIDO
2018 JUN 22 A 9 21
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

| |
|--|
| RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos) 11001310301620120044000 |
| TIPO DE PROCESO: ORDINARIO |
| CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: PERTENENCIA |
| EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO |
| CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO SENTENCIA |
| FECHA DE LA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).FL 463 |
| CUADERNOS: DOS (02); DE 468/08 FOLIOS RESPECTIVAMENTE |
| DEMANDANTE(S): MARÍA INÉS BARRERA BALLÉN C.C. 1-20270145 |
| APODERADO: SARITA VELÁSQUEZ BELTRÁN C.C. 1.015.417.853 T.P.230.535 |
| DEMANDADO(S): BORIS ÁLVAREZ BARRERA LÓPEZ C.C. 439.923.634 |
| APODERADA MARÍA DE JESÚS DEL CARMÉN RIVERA DE GACADO C.C. 41.364.679 T.P. 12.065 DE BOGOTÁ |
|  JEISSON RENE CAMARGO ARIZA SECRETARIO |
| OBSERVACIONES: SUBE POR PRIMERA VEZ |
| ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL |
| RECIBIDO EN LA FECHA: _____ |
| FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____ |

**PERITAZGO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO No. 2012-440**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA.**

ORDENADO

Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, D. C. –Origen 16 Civil del Circuito.

OBJETO DEL PERITAZGO.

- El objeto del presente dictamen es determinar si el predio al que se refiere la demandante es el mismo perseguido en la demanda.
- Verificar los linderos y constatar la extensión del predio.
- Hallar el área total del lote y determinar los metros de construcción.
- Determinar la vetustez de las mejoras existentes en el predio.
- Estado actual del inmueble, su uso y estado de conservación

1.1 INFORMACION BASICA

TIPO DE INMUEBLE.

Se trata de una casa de un piso, ubicada en la Carrera 8 No. 4-15 Sur (antes Carrera 8 No.5-63, Carrera 8 No.5-65 Sur), Barrio Las Cruces, de la ciudad de Bogotá, D. C.

1.2 DEMANDADOS.

CARLOS GRANJA, JULIAN GONZALEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, LILA ESPERANZA DELAVALLE ALVAREZ, Y ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA, BORIS ALVAREZ BARRERA, CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, YURI

HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, en su condición de herederos de HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ.

1.3 LOCALIZACION GEOGRAFICA

Carrera 8 No. 4-15 Sur (antes Carrera 8 No.5-63, Carrera 8 No. 5-65 Sur), ubicado en la localidad de las Cruces.

1.4 DIRECCION

Carrera 8 No. 4-15 Sur (antes Carrera 8 No. 5-63, Carrera 8 No. 5-65 Sur).

Al inmueble se ingresa, como vía principal la Carrera 8, la Calle 4 Sur.

1.5 UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR.

El bien que nos ocupa se trata de una casa de un piso, ubicada en la dirección antes descrita, a la cual se accede por una puerta de ingreso principal en lamina, en donde encontramos:

En el costado Sur, puerta a Apartamento.

Costado Norte, puerta a Apartamento.

Hall de ingreso con pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techo falso pintado. En regular estado

EL APARTAMENTO COSTADO Sur, con puerta de ingreso en madera, donde se ubica un (1) baño semi-enchapado, sala comedor, cocineta con lavaplatos, pisos en baldosa, paredes estucadas y pintadas y techo en machimbre, escalera en madera y cemento, una ventana hacia la calle en madera y vidrio, una (1) alcoba con piso y techo en madera. En regular estado.

APARTAMENTO COSTADO NORTE, Cocina con mesones, lavaplatos y zona de lavandería; pisos y techos en madera, paredes pintadas, sala-comedor con ventanal y puerta a la calle, pisos en baldosa, paredes pintadas, un (1) baño semi-enchapado; una (1) alcoba con piso y techos en madera y paredes estucadas y pintadas; una (1) alcoba al costado norte, con piso en cemento, techo en madera, paredes pintadas. Hall interior en baldosa, dos (2) alcobas independientes, la primera con piso y techo en madera; la otra con piso en baldosa; techo falso paredes estucadas y pintadas; escalera en cemento y baldosa con baranda de hierro.

Un (1) Apartamento con pequeño hall, baño enchapado, sala comedor con piso en madera, techos de Dry Wall, paredes, patio interior con jardín.

Hacia el costado Occidente-Norte Un (1) Apartamento con hall en cemento, sala comedor con piso en madera, una (1) alcoba, una cocina semi-enchapada, paredes estucadas y pintadas, techo rustico.

En el costado Sur, una (1) alcoba con piso en baldosa, paredes estucadas, techo falso enmadera, una cocina con piso en mineral, paredes estucadas y pintadas, techo en machimbre; mas al occidente patio en ladrillo y baño comunitario. Tanque de agua de reserva, Pario en mal estado con depósito. Techo en Eternit y teja aluminio, paredes en general en ladrillo.

1.6 INFRAESTRUCTURA

1.6.1 Vías de acceso e infraestructura del sector.

Las vías de mayor importancia en el acceso al inmueble son la Carrera 8 y la Calle 4 Sur, un poco más retirada la carrera 10ª y la calle 1ª.

1.6.2. Vías de acceso al predio.

Las vías que permiten el ingreso al inmueble son la Carrera 8 y la Calle 4 Sur.

1.7 TRANSPORTE PÚBLICO

Cuenta con línea de busetas y del Sitp que prestan servicios permanentes; y un poco más retirado el servicio de Tras milenio.

1.8 SERVICIOS PUBLICOS

.El sector cuenta con la siguiente infraestructura.

| | |
|---------------------------|----------------------|
| .Red de alumbrado público | SI En buen estado |
| .Red de energía eléctrica | SI En buen estado |
| .Red de acueducto | SI En buen estado |
| .Red de alcantarillado | SI En buen estado |
| .Red telefónica | SI En buen estado |
| .Red de gas domiciliario | SI En regular estado |
| .Pavimentos | SI En buen estado |
| .Sardineles | SI En buen estado |
| .Andenes | SI En buen estado. |

1.9 NORMATIVIDAD URBANISTICA.

Sector con actividad económica- principalmente vivienda.

1.10 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

Estrato (3) según constancia adjunta. Decreto 291 de Junio 26 de 2013. Vigente a la fecha.

2. TITULARIZACION

2.1 MATRICULA INMOBILIARIA

50S-1083853.

2.2 CEDULA CATASTRAL

7S-8 2

2.3 CHIP

AAA0002CRPA.

2.4 DOCUMENTACION SUMINISTRADA

Certificado de Tradición No. 50s-1083853

Usos permitidos del inmueble para la dirección.

Informe de predios en zonas de amenaza y zonas antiguas consolidadas y la localización del predio

Fotocopia autentica de la escritura 1.124 de la notaria (21) veintiuna con fecha 2002-03-20, actualización de área y linderos, debidamente registrados.

NOTA: Lo citado anteriormente permite la identificación jurídica del inmueble y no constituye en ningún caso estudio de título alguno.

3. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

3.1 GENERALIDADES

Como se registra en el punto citado, es una Casa de un piso, con una vetustez de más o menos 70 años

EDAD APROXIMADA 70 años

NUMERO DE NIVELES Uno (1)

ESTADO DE CONSERVACION Mal estado

CALIDAD DE LOS ACABADOS Malos.

LINDEROS:

Sus linderos son:

Por el Norte con inmueble identificado con el No. 4-01 Sur de la Carrera 8.

Por el Sur con inmuebles identificados con el No. 4-25 Sur y 4-28 Sur.

Por el Oriente con carrera 8ª. Que es su frente.

Y por el Occidente con el predio No. 4-12 Y 4-16 Sur.
Área de este inmueble de 601.80 Metros cuadrados.

AREAS

Área de la construcción del terreno 327.2 Metros cuadrados.

NOTA: Las áreas de construcción se obtuvieron del Certificado Catastral.

4.1 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION: Madera, Concreto y vigas

ESTRUCTURA: Muros en adobe y tapia pisada, ladrillo y bloque.

MANPOSTERIA: Ladrillo y bloque.

4.2 ESPECIFICACIONES DE ACABADOS

4.2.1 PISOS

EXTERIORES: En mal estado

CIRCULACIONES: Baldosa

BAÑOS: Semi-enchapados.

COCINAS: Semi-enchapadas

ROPAS: Enchapado

4.2.2. MUROS

FACHADA: Estucados y pintados.

CIRCULACIONES: Pañetes, y pintura.

BAÑOS: Semi-enchapados con sus accesorios.

COCINAS: Semi-enchapadas.

4.2.3. CIELO RASOS

Circulaciones: Falso, en mal estado

INTERIORES: Falso, machimbre y madera, regular estado.

4.3 SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Acueducto: Si Contador (Compartido)

Alcantarillado: SI

Energía Eléctrica: SI. (Compartido)

Línea Telefónica: SI. No. 2892351

Gas Domiciliario: SI.

4.4 DEPENDENCIAS

Descrito anteriormente.

5. ASPECTO ECONOMICO

5.1 UTILIZACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble en la actualidad su uso es de vivienda.

5.2 DESTINO ORIGINAL

Vivienda.

5.3 DESTINO ACTUAL

Vivienda

5.4 DESTINO POSIBLE

Vivienda.

5.5 ACTIVIDAD EDIFICADORA

Vivienda.

5.6 OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLE EN LA ZONA

No se obtuvo información de venta de posibles inmuebles.

6. CONSIDERACIONES PARA EL PERITAZGO

Es un inmueble con áreas de vivienda uso residencial.

7. VALOR DEL PREDIO:

El suscrito teniendo en cuenta la condición actual del inmueble y del predio parecido en su especificaciones al sector, considera su valor en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 800.000.000).

8. ANEXO CARTOGRAFICO

Anexo diferentes planos de ubicación del inmueble.

9. ANEXO FOTOGRAFICO

Anexo planos fotográficos del inmueble.

10. OTROS ANEXOS

Usos permitidos

Impuesto predial

Informe de predios

Informe consolidado de localización del predio.

En el día de la visita del suscrito Auxiliar de la Justicia fui atendido por el señor JOSE CASTILLO identificado con la CC. No.79.719.804 de Bogotá.

Atentamente,



ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No 17'139.954 de Bogotá
Calle 65 No. 9 - 53 Apto. 402
Tel. 2489703
Cel. 3103035662

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.**

Ciudad

REF.: PROCESO DIVISORIO No. 2012-0440 (ORIGEN 16 DEL CIRCUITO)

De.: MARIA INÉS BARRERA BAYEN

Ddos: CARLOS GRANJA RICO, JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZÁLEZ, GUILLERMO ABSALÓN ALVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ, y ZULMA ARIANA ALVAREZ BARRERA, BORIS ALVAREZ BARRERA, CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, en su condición de Herederos de HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRÍGUEZ.

ABEL JARAMILLO ZULUAGA, identificado con la C.C. No. 17'139.954 de Bogotá, manifiesto al Señor(a) Juez(a), actuando como Perito dentro del Proceso de la referencia, manifiesto al Despacho lo siguiente:

Dando cumplimiento al Auto ordenado por su Despacho y a la solicitud del Abogado **PEDRO J. VELASQUEZ SÁNCHEZ**, doy respuesta en los siguientes términos:

OBJETO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

1.- Aclaración de Linderos y medidas del inmueble: de acuerdo a la certificación 21.100-1694, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de fecha 25 de febrero de 2002, que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública No. **1124** del 20 de marzo de 2002, anotación 10 del certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 1083853** de la Oficina de Registro, Zona Sur.

Bien inmueble:

Una casa distinguida con los números 5-63 y 5 - 65 Sur, de la Carrera Octava (8ª) de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., Y QUE SEGÚN LA Oficina de Catastro Distrital corresponde hoy en día a los números 4 - 15 Sur

JAN 27 '17 AM. 9:41
Juzgado 49 civil cto

de la Carrera Octava y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

.....
POR EL ORIENTE:- En una longitud de doce metros con ochenta centímetros (12.80 mts), que es su frente, con la Carrera Octava de Bogotá, D.C.

POR EL NORTE:- En extensión aproximada de cuarenta y un metros cuarenta centímetros (41.40 mts), con casas que son o fueron de propiedad de Manuel Niño, Jerónimo Moreno y Otros, hoy casa número 401 de la Carrera 8ª Sur.

POR EL OCCIDENTE:- En doce con ochenta metros (12.80 mts), con inmueble que es o fue de Carlos N. Granja Rico y los esposos Julio González Peñuela y Ana Dolores Sarmiento de González, hoy inmueble Nos. 4 – 12 y 4 – 16 Sur de la Carrera Octava A (Cra. 8 A)

POR EL SUR:- Con inmueble que es o fue de Reyes Garbello, hoy casa No. 4-25 Sur de la CARRERA Octava (8ª) en extensión aproximada de cuarenta y un metros con cuarenta centímetros (41.40 mts).

Este inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., Barrio Las Cruces y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. **050 – 1083853** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur.

ACTUALIZACIÓN DEL ÁREA Y LINDEROS:

El inmueble descrito anteriormente, de acuerdo con la Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de fecha 25 de Febrero de 2001, tiene los siguientes linderos y colindantes:

POR EL NORTE:- En distancia de 6,0 mts. Con el predio No. 4 – 12 Sur de la Cra 8ª A y en distancia de 43.40 mts, con los predios Nos. 8 – 11, 8 – 27, 8 – 35 y 8 – 41 de la Calle 4 Sur y con el predio No. 4 – 01 Sur de la Cra. 8 **LINDEROS QUE EL SUSCRITO RATIFICA DE ACUERDO A LA VISITA NUEVAMENTE PRACTICADA Y PARA EL EFECTO ACOMPAÑO PLANOS FOTOGRÁFICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CLARIDAD Y SATISFACCIÓN DEL ABOGADO PEDRO JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.**

POR EL SUR:- En distancia de 50.10 mts con los predios No. 4 – 25 Sur de la Cra. 8ª No. 4 – 28 Sur de la Cra. 8ª A.

POR EL ORIENTE: En distancia de 12.80 mts. Con la Cra. 8ª.

POR EL OCCIDENTE: En distancia de 6.10 mts. Con el predio No. 4 – 12 Sur de la Cra. 8ª A, y en distancia de 6.70 mts con el predio No. 4 – 16 Sur de la Cra. 8ª A
Presentando un área aproximada de 601.80 Mts 2.

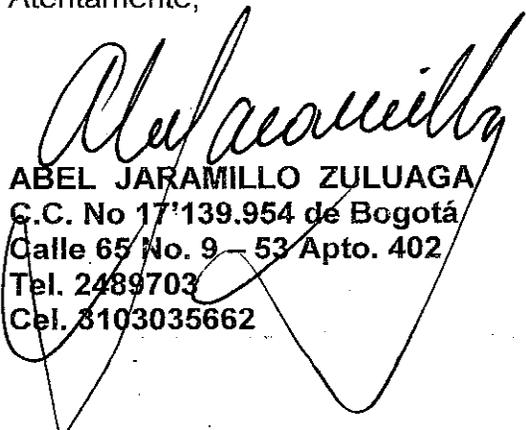
El área y las distancias deben considerarse aproximadas, las cuales han sido tomadas de la manzana catastral digitalizada 001209 13, Escala 1.500.

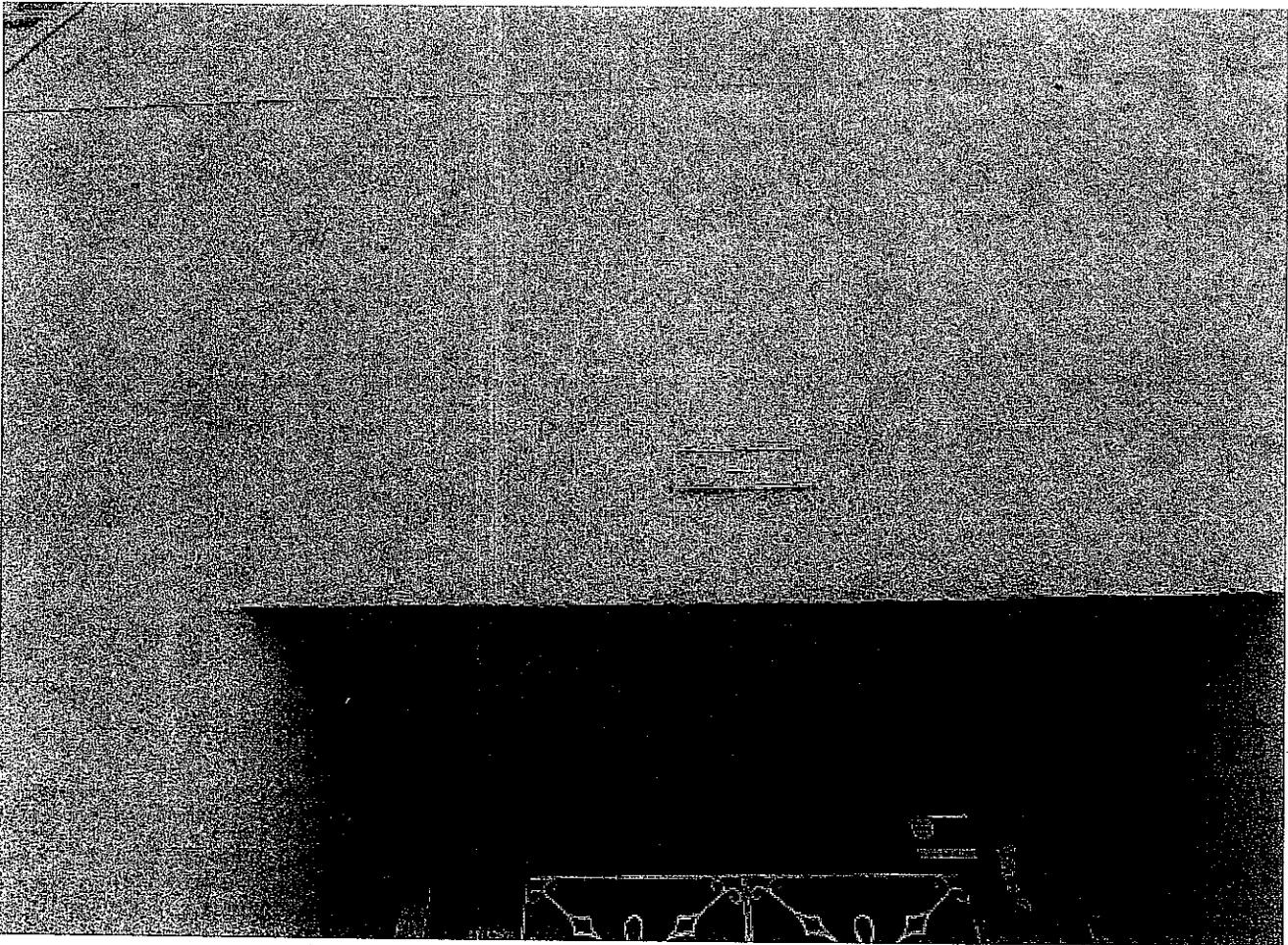
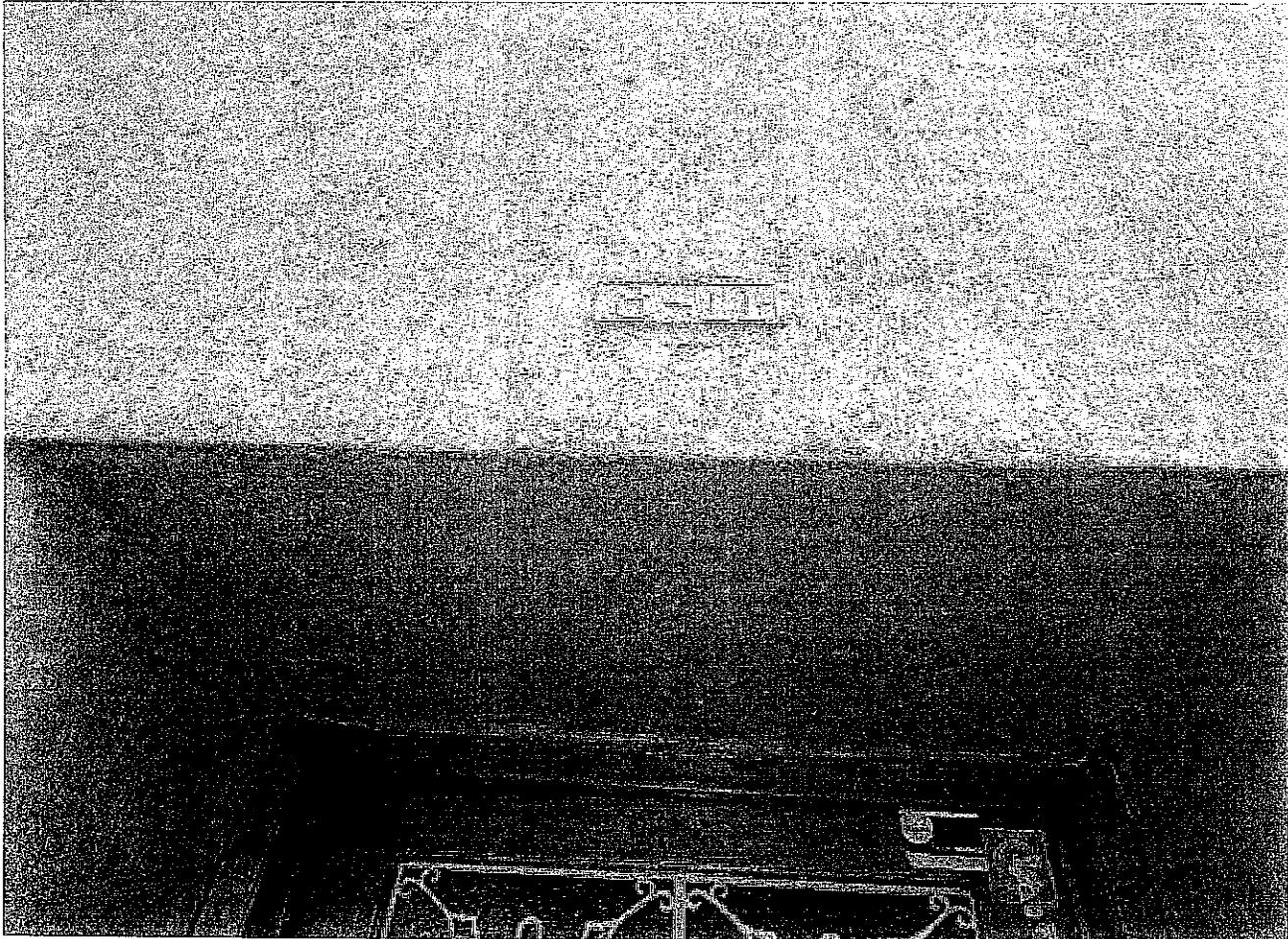
Anexos:

1. Copia autentica de la Escritura Pública No. **1.124** de la Notaría Veintiuno (21) con fecha 2002-03-20, actualización de área y linderos, debidamente registrados en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 1083853** de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona SUR.
2. Certificación No. **21.100-1694**, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de fecha 25 de Febrero de 2002, que se encuentra protocolizada en la Escritura No. **1124** del 20 de Marzo de 2002. De la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No 17'139.954 de Bogotá
Calle 65 No. 9 – 53 Apto. 402
Tel. 2489703
Cel. 3103035662







AA 7586420



| | | | | |
|-------------------------|----|---|---|---|
| No. | 24 | | | |
| MIL CIENTO VEINTICUATRO | = | = | = | = |
| NUMERO: | = | = | = | = |
| FECHA: MARZO 20 DE 2002 | = | = | = | = |

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA, AREA Y LINDEROS POR **HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ y LILA ESPERANZA D'LAVALLE ALVAREZ - CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO(S) 120.299 y 51.609.903 EXPEDIDAS EN BOGOTA, RESPECTIVAMENTE** -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTE** = (20) días del mes de **MARZO** = = = = del año dos mil dos (2002), ante mí **MARIO MONTOYA GOMEZ** = = Notario Veintiuno (21) = = = del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó Escritura Pública de **ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS** que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: LILIA MARIA ALVAREZ DE DE LAVALLE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **20.026.486** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **120.299** expedida en Bogotá, según poder adjunto el cual protocoliza con el presente instrumento y **LILA ESPERANZA D'LAVALLE ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **51.609.903** expedida en Bogotá, D.C., quien obran en su propio nombre y manifestaron: -----

12 JUL 2016
 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
 NOTARIO PUBLICO
 BOGOTÁ, D.C.

PRIMERO: Que mediante la Escritura Pública Número **Cinco mil trescientos treinta y tres (5.333)** de fecha **Veinte (20) de Diciembre del año dos mil uno (2001)**, otorgada en la Notaría Veintiuna (21ª.) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual no ha sido registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el señor **HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ**, transfirió a título de venta real y efectiva en favor de la Señorita **LILA ESPERANZA D'LAVALLE ALVAREZ**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tenía en común y proindiviso con los señores **GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, HUMBERTO JOSE ALVAREZ** y la compradora **LILA ESPERANZA D'LAVALLE ALVAREZ** sobre el siguiente bien inmueble:-----

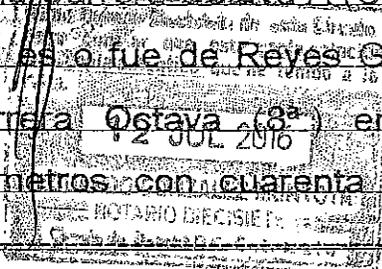
Una casa distinguida con los números 5-63 y 5-65 Sur, de la Carrera Octava (8ª.) de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá, D.C., y que según la oficina de Catastro Distrital corresponde hoy en día a los números 4 -15 de la Carrera octava y está comprendida dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL ORIENTE: En una longitud de doce metros con ochenta centímetros (12.80 mts.), que es su frente, con la Carrera octava de Bogotá, D.C. -----

POR EL NORTE: En extensión aproximada de cuarenta y un metros con cuarenta centímetros (41.40 mts.), con casas que son o fueron de propiedad de Manuel Niño, Jerónimo Moreno y Otros, hoy casa Número 401 de la Carrera 8ª. Sur.-----

POR EL OCCIDENTE: En doce con ochenta metros (12.80 mts.), con inmueble que es o fue de Carlos N. Granja y los esposos Julio González Peñuela y Ana Dolores Sarmiento de González, hoy inmueble Nos. 4-12 y 4-16 Sur de la Carrera Octava A (Cra. 8 A) -----

POR EL SUR: Con inmueble que es o fue de Reyes Garbello, hoy casa No. 4-25 Sur de la Carrera Octava (8ª.) en extensión aproximada de cuarenta y un metros con cuarenta centímetros (41,40 mts.),-----



1124

AA 7586421



Este inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá, Barrio Las Cruces y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 050-1083853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.-----

SEGUNDO: Manifiestan las comparecientes que por medio del presente público instrumento proceden a ACTUALIZAR EL AREA Y LINDEROS del inmueble descrito anteriormente, de acuerdo con la Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de fecha 25 de Febrero de 2001, documento que adjunta para que se protocolice junto con el presente instrumento el área y linderos del inmueble son: -----

Tiene los siguientes linderos y colindantes:-----

POR EL NORTE: En distancia de 6,0 mts. con el predio No. 4 12 SUR de la KR 8A y en distancia de 43.40 mts., con los predios Nos. 8 41, 8 35, 8 27 y 8 11 de la CL 4 SUR y con el predio No. 4 01 SUR de la KR 8,-----

SUR: En distancia de 50.10 mts. con los predios No. 4-25 SUR de la KR 8 No. 4 28 SUR de la KR 8 A.-----

ORIENTE: En distancia de 12.70 mts. con la KR 8-----

POR EL OCCIDENTE: En distancia de 6.10 mts. con el predio No. 4 12 SUR de la KR 8A y en distancia de 6.70 mts. con el predio No. 4 16 SUR de la KR 8 A.-----

Presentando un área aproximada de 601.80 Mts.2.-----

El área y las distancias deben considerarse aproximadas, las cuales han sido tomadas la manzana catastral digitalizada 001209/13 Escala 1:500.-----



Handwritten initials 'LW' on the right side of the page.

Official stamp of the Registrars Office of Bogotá, D.C., dated 12 JUL 2016, signed by EDUARDO GONZALEZ MONTOYA, Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

TERCERO: Que los comparecientes solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, se sirva tener en cuenta la presente ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS, para la correcta inscripción de dicha entidad al folio de Matrícula correspondiente. -----

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que salvo la Actualización de área y linderos, las demás estipulaciones consignadas en la citada escritura pública, siguen vigentes sin ninguna modificación.-----

Presente: LILIA MARIA ALVAREZ DE DE LAVALLE, de las condiciones civiles indicadas, en su calidad de apoderada de HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ, manifiesta bajo la gravedad del Juramento que su poderdante se encuentra viva y en pleno uso de sus facultades mentales, y que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que exonera al Notario de toda responsabilidad civil o penal al Notario en caso que se demuestre el uso fraudulento del poder.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.-----

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO Que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos

12 JUL 2016
EDUARDO GONZALEZ BARREROVA
NOTARIO PUBLICO



registro lo firman en prueba de asentimiento
junto con el suscrito Notario quien en esa
forma lo autoriza. -----

Decreto 1681/96 (Resolución 4188/01)

Derechos Notariales \$

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial
Nos. AA 7586420/421/422.-

ENMENDADO: Señorita, si vale.

Lilia Maria Alvarez de Lavallo B.
LILIA MARIA ALVAREZ DE DE LAVALLE

C.C.No. 20026486 Bgta'

Lila E. D'Lavallo A.
LILA ESPERANZA D'LAVALLE ALVAREZ -

C.C.No. 51609903 Bgta'

Este documento es una copia auténtica
de un original que está en poder del
notario. La copia auténtica que se tiene en la
notaría.

12 JUL 2016

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DECISE (E)

Carretera de Bogotá D.C. Cra. 100 No. 100

Mario Montoya Gomez
MARIO MONTOYA GOMEZ

NOTARIO VEINTIUNO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

| | | | | | |
|--------------------|---------------|--------------|---|------------|---------------|
| TRATAMIENTO: | CONSOLIDACION | MODALIDAD: | CON DENSIFICACION MODERADA | FICHA: | 2 |
| AREA DE ACTIVIDAD: | RESIDENCIAL | ZONA: | ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC | LOCALIDAD: | 4 |
| FECHA DECRETO: | | No. DECRETO: | 382-23/11/2004 | USZ: | 33 |
| | | | | SECTOR: | 2 |
| | | | | | SAN CRISTOBAL |
| | | | | | SOSIEGO |
| | | | | | SOSIEGO |

Sector de Demanda: D

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III

| Categoría: Principal | | CONDICIONES GENERALES | | | CONDICIONES GENERALES | |
|-------------------------------|---|--|---|-------------|-----------------------|------------------|
| Uso - Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Privados | Visitantes |
| VIVIENDA - VIVIENDA | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR | En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados | | 1 x 6 viviendas | 1 x 15 viviendas |
| | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | VIVIENDA MULTIFAMILIAR | En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados | | 1 x 6 viviendas | 1 x 15 viviendas |
| Categoría: Complementario | | CONDICIONES GENERALES | | | CONDICIONES GENERALES | |
| Uso - Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Privados | Visitantes |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL A | LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 600 M2 | ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO, Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, sazonamientos, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| zonal | | | | | | |
| Categoría: Complementario | | CONDICIONES GENERALES | | | CONDICIONES GENERALES | |
| Uso - Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Privados | Visitantes |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL A | LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 600 M2 | ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO, Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, sazonamientos, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| zonal | | | | | | |
| Categoría: Complementario | | CONDICIONES GENERALES | | | CONDICIONES GENERALES | |
| Uso - Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | Condiciones | Privados | Visitantes |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL A | LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 600 M2 | ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO, Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, sazonamientos, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | vecinal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| | | | zonal | | | |
| zonal | | | | | | |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbanística, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

| Uso-Subuso | Uso Especifico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES | | PARQUEADEROS | |
|-------------------------------------|--|---|-----------|-----------------------|-------------|--------------|-------------|
| | | | | Condiciones | Visitantes | Privados | Visitantes |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL B | LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2 | misceláneas, ferreterías. ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsaamentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas. | vecinal | No se exige | No se exige | 1 x 250 m2 | 1 x 60 m2 |
| COMERCIO - COMERCIO VECINAL B | TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2 | ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsaamentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas. | Vecinal B | No se exige | No se exige | 1 x 250 m2 | No se exige |
| COMERCIO - COMERCIO ZONAL | ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES, HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, caizado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y pieejas preciosas, cristalería, joyería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsaamentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, artículos para la construcción al detal, autopartes, repuestos, lujos y botceería para automotores, | Zona | No se exige | No se exige | 1 x 250 m2 | 1 x 40 m2 |

Para desarrollar usos, obligaciones permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2016 08 04

Página 3 de 7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 G 19 SUR)

| Uso-Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES Condiciones | CONDICIONES GENERALES Privados | CONDICIONES GENERALES Visitantes |
|------------------------------------|----------------|---|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| | | Juegos localizados de suerte y azar, (Blíngos, videoblingos, esferodromos y máquinas tragamonedas). Compraventas o casas de empeño (Comercio Zonal). | | | PARQUEADEROS | Visitantes |
| Categoría: | Restringido | | | | | |
| Uso-Subuso | Uso Específico | Descripción | Escala | CONDICIONES GENERALES Condiciones | CONDICIONES GENERALES Privados | CONDICIONES GENERALES Visitantes |
| | | | urbano urbabjo | | | |
| SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A | | | | | | |
| Variable | | | | | | |
| EDIFICABILIDAD | | | | | | |
| Condiciones | | | | | | |
| TIPO FRENTE: | Norma Moderada | | | | | |
| Aislamiento Lateral (Metros) | 0 | 7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido. | | | | |
| | | NO SE EXIGE | | | | |
| | | SE PERMITE | | | | |
| | | SE PERMITE | | | | |
| | | 1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro | | | | |
| Aislamiento Posterior (Metros) | 0 | 7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido. | | | | |
| | | NO SE EXIGE | | | | |
| | | SE PERMITE | | | | |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

| | | |
|------------------------|-----|---|
| Altura Máxima (Pisos) | 3 | <p>SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m², o dentro de un local comercial permitido.</p> |
| Anhejardin (Metros) | 0 | <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m², o dentro de un local comercial permitido.</p> |
| Area Mínima (Mts 2) | 60 | <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m², o dentro de un local comercial permitido.</p> |
| Frente Mínimo (Metros) | 4,5 | <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m², o dentro de un local comercial permitido.</p> |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 8 4 15 SUR (KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

| | |
|---|--|
| <p>Indice de Construcción</p> <p>2</p> | <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> |
| <p>Indice de Ocupación</p> <p>0,75</p> | <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> |
| <p>Ancho de vía igual o mayor a 12 mis (Pisos)</p> <p>0</p> | <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> |
| <p>Ancho de vía menor a 12 mis (Pisos)</p> <p>0</p> | <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE</p> <p>SE PERMITE</p> <p>SE PERMITE</p> |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.



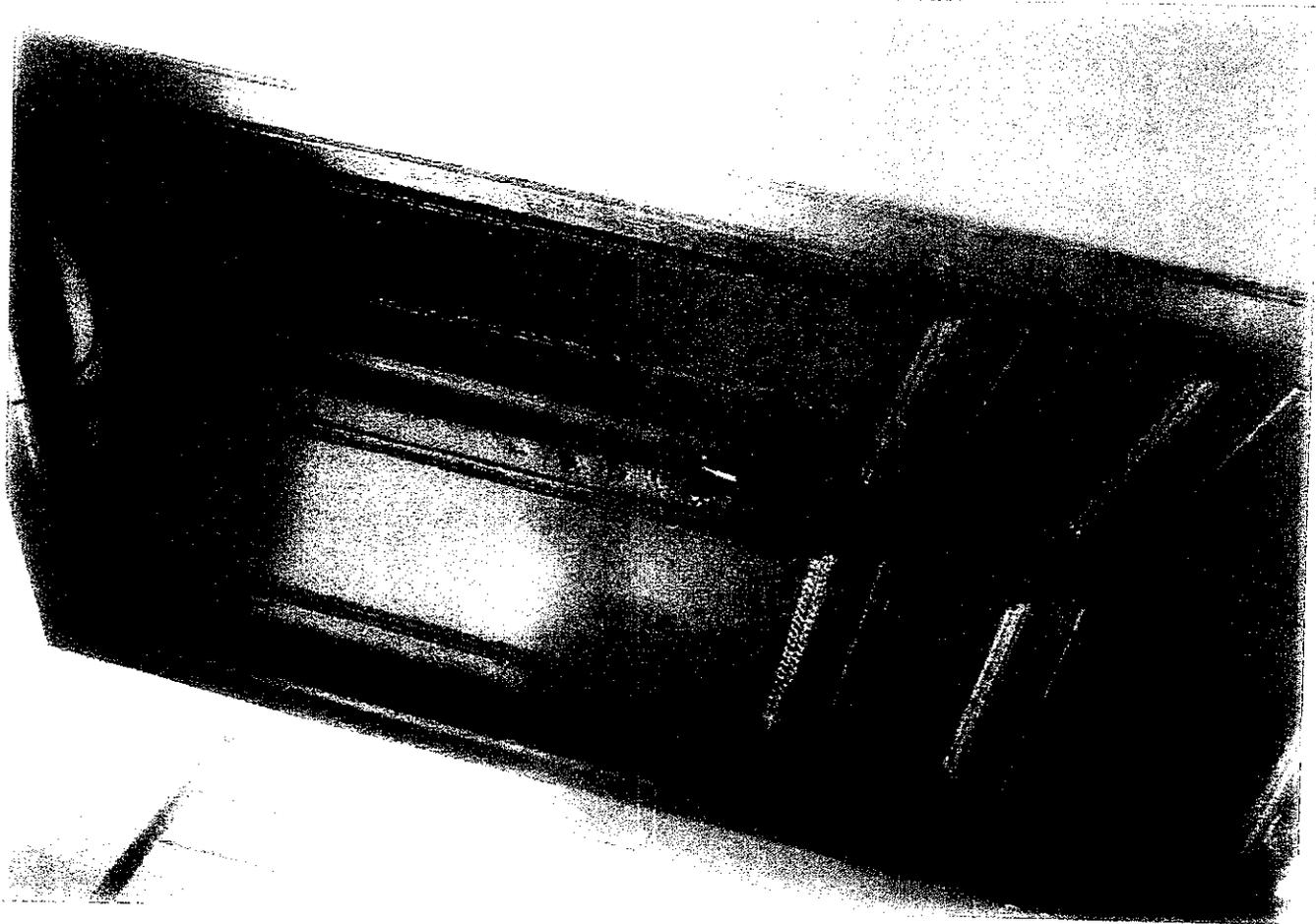
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

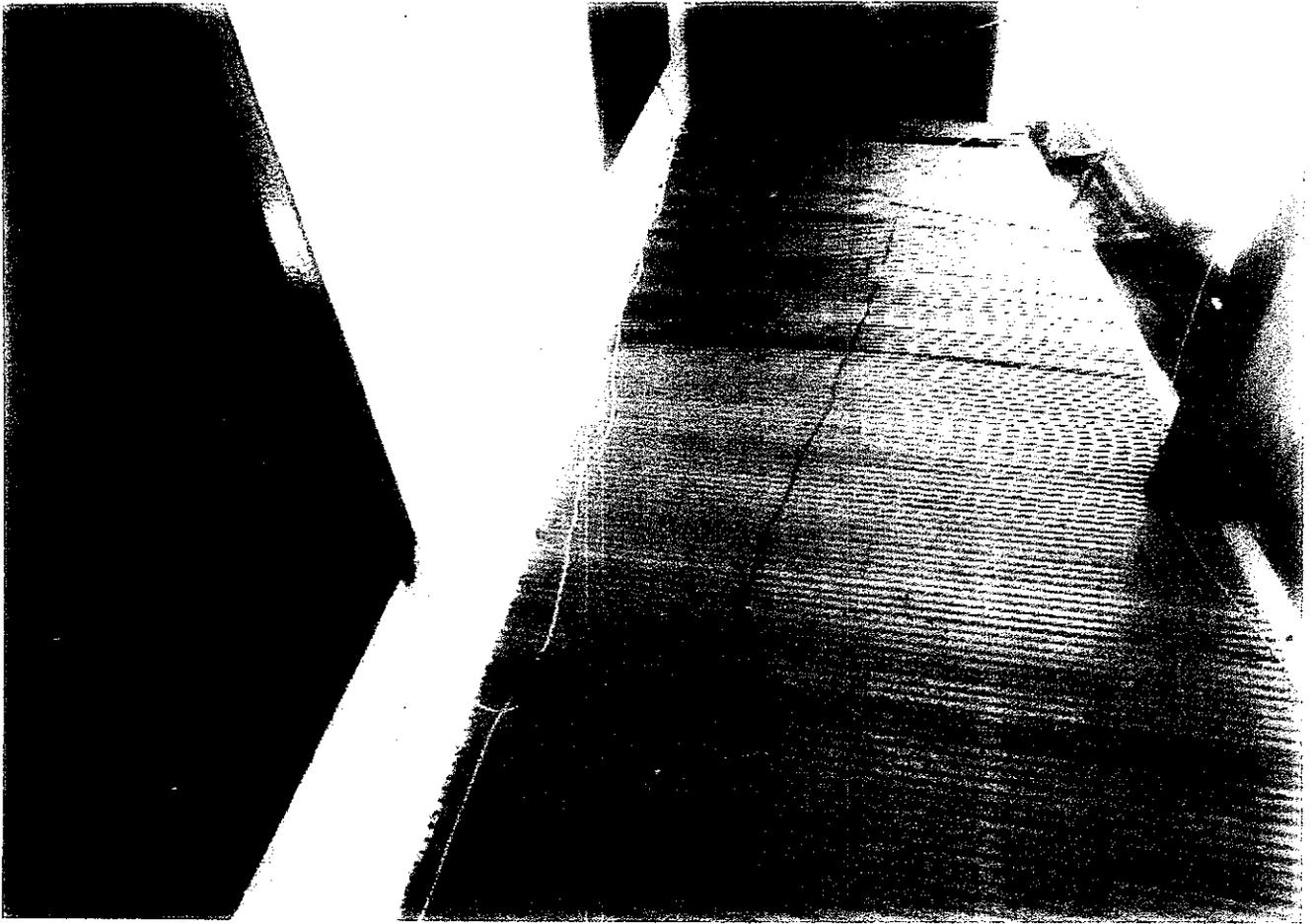
USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 8 4 15 SUR

(KR 8 4 11 SUR, KR 8 4 19 SUR)

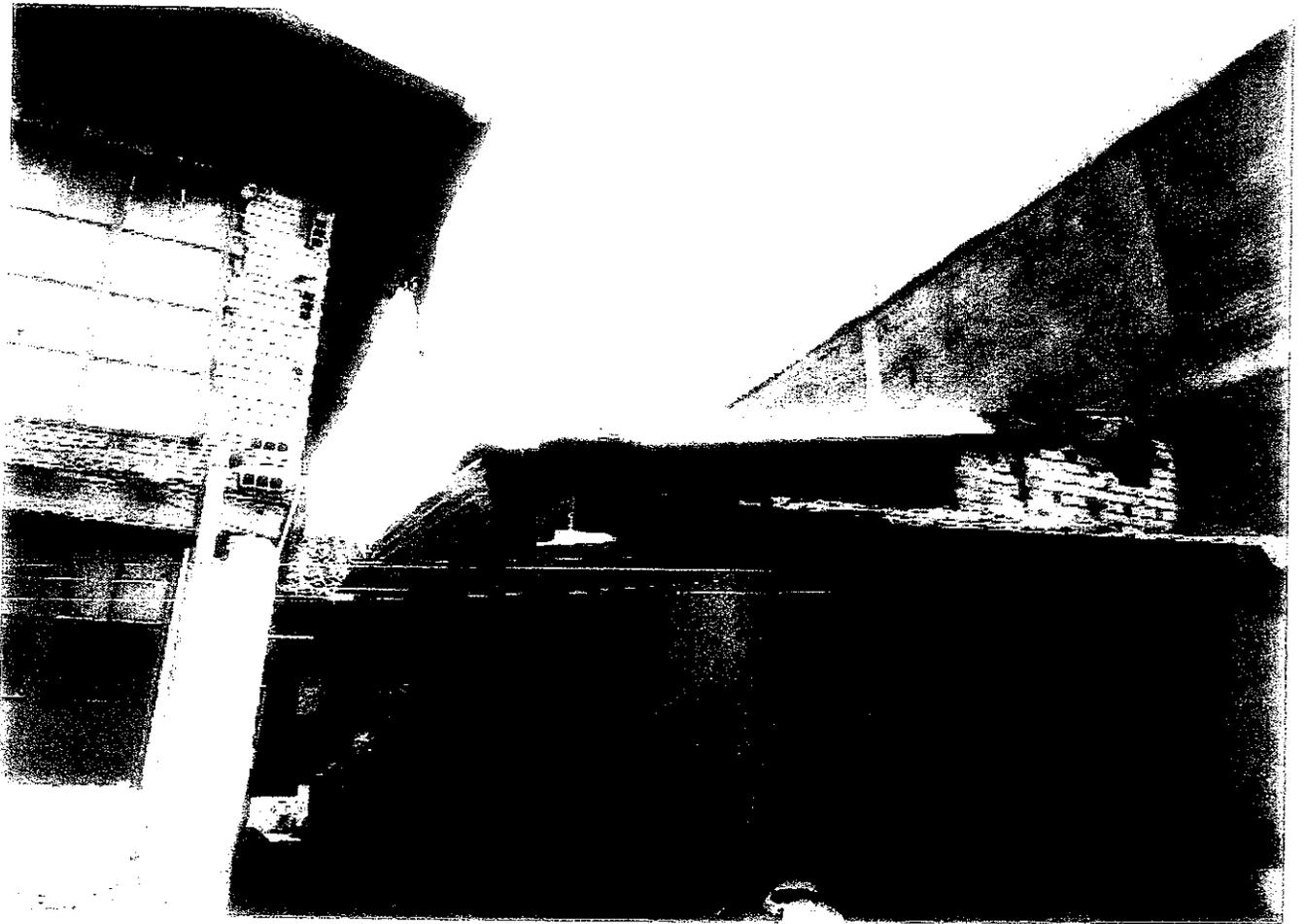
| | | |
|--------------------|----------|---|
| Semisólano (Si/No) | SI | <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> |
| Solano (Si/No) | CONTINUA | <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> |
| Voladizo (Metros) | 0 | <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> <p>7. En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido.</p> <p>NO SE EXIGE SE PERMITE SE PERMITE</p> <p>1. DOTACIONALES: Según disposiciones del POT y decreto reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004). Supeditados a condiciones y prevalencia del plan maestro</p> |

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la Información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

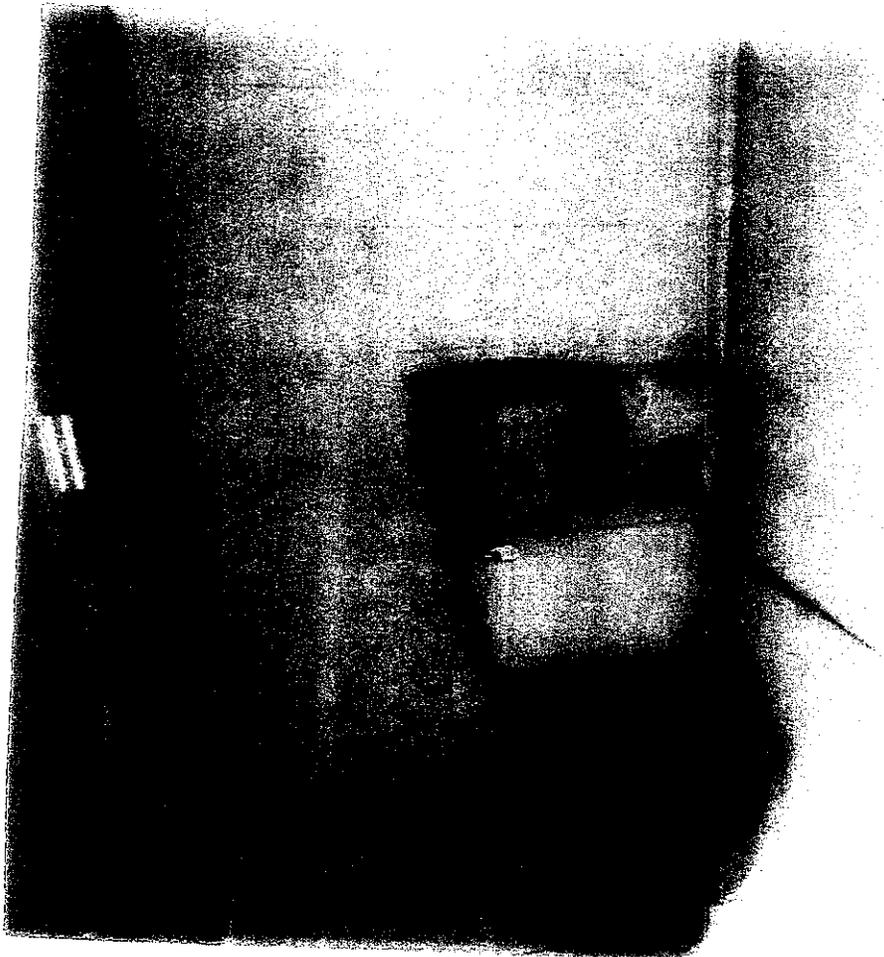


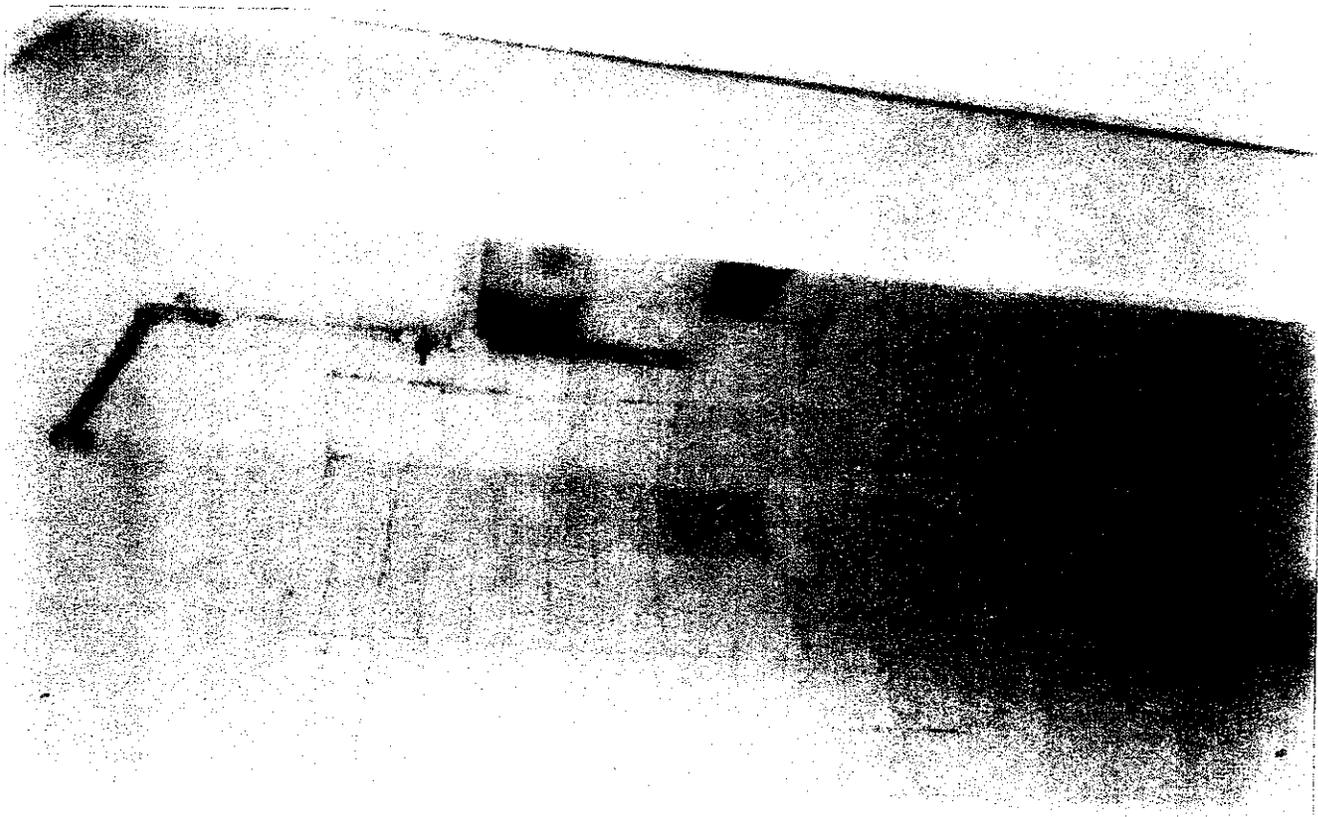




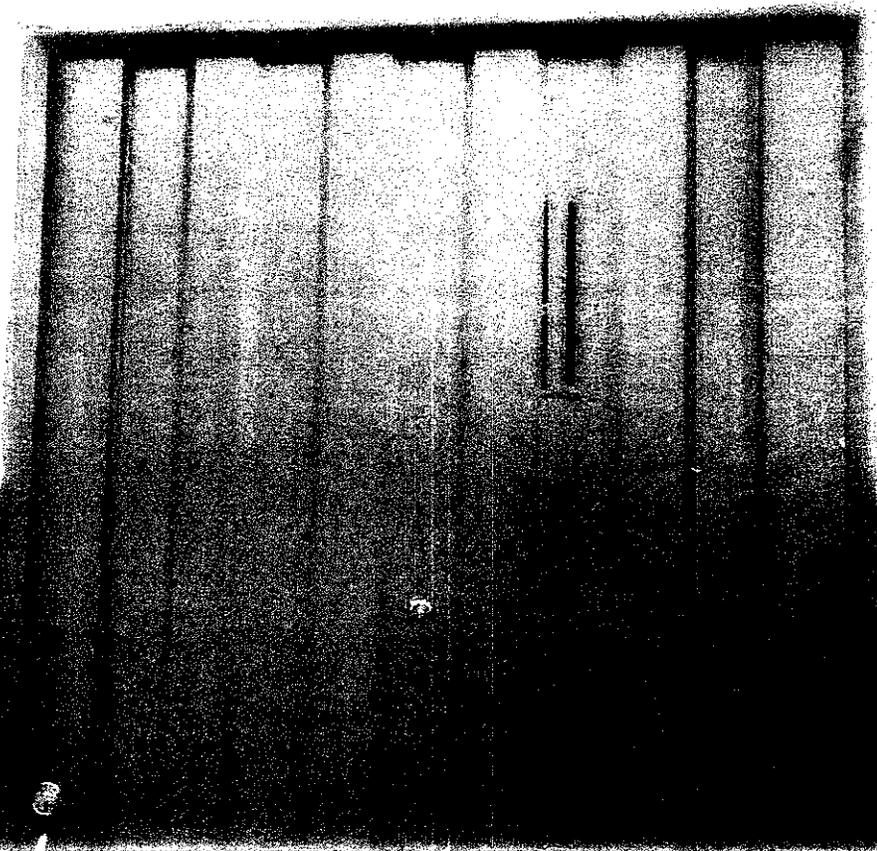


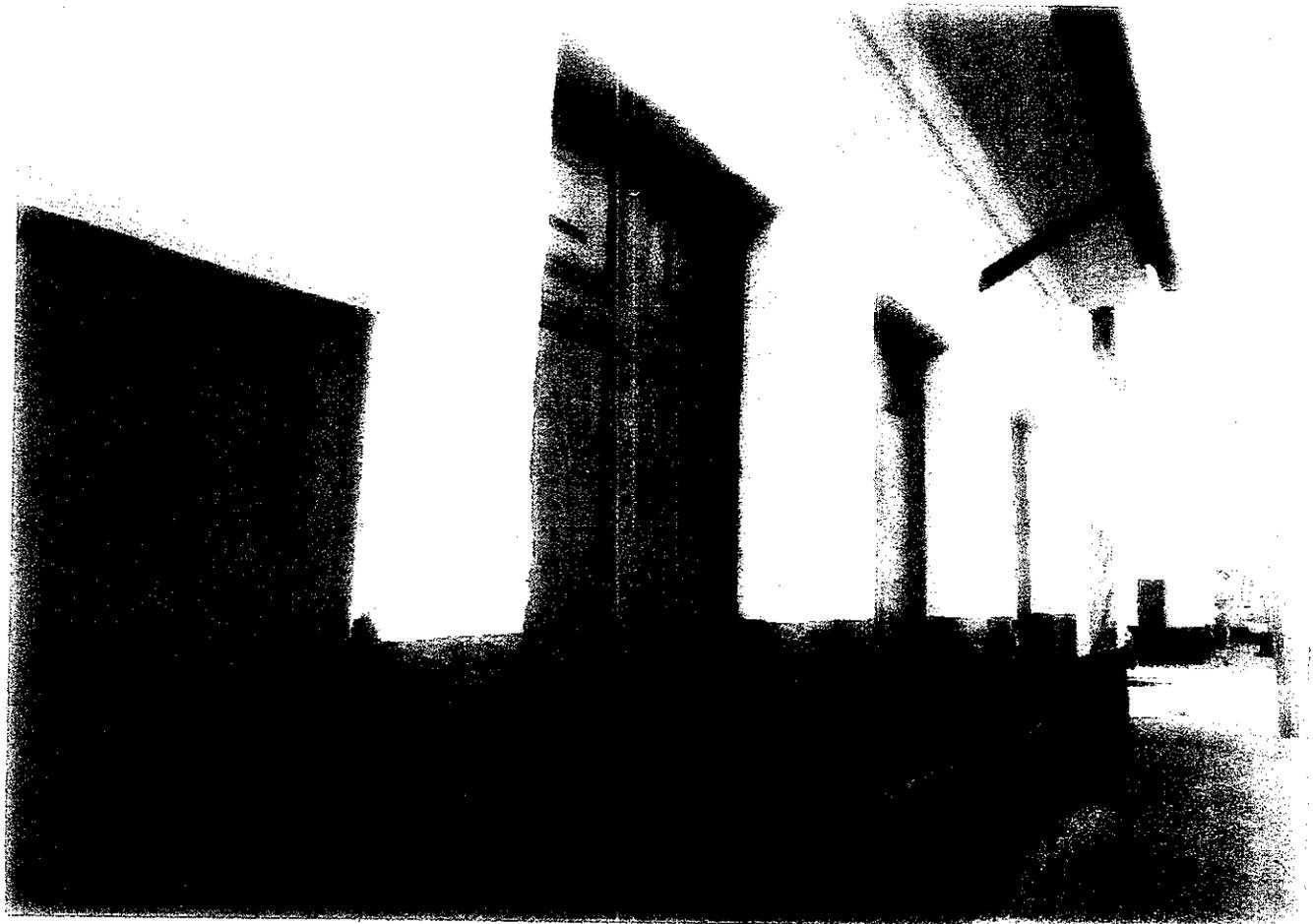
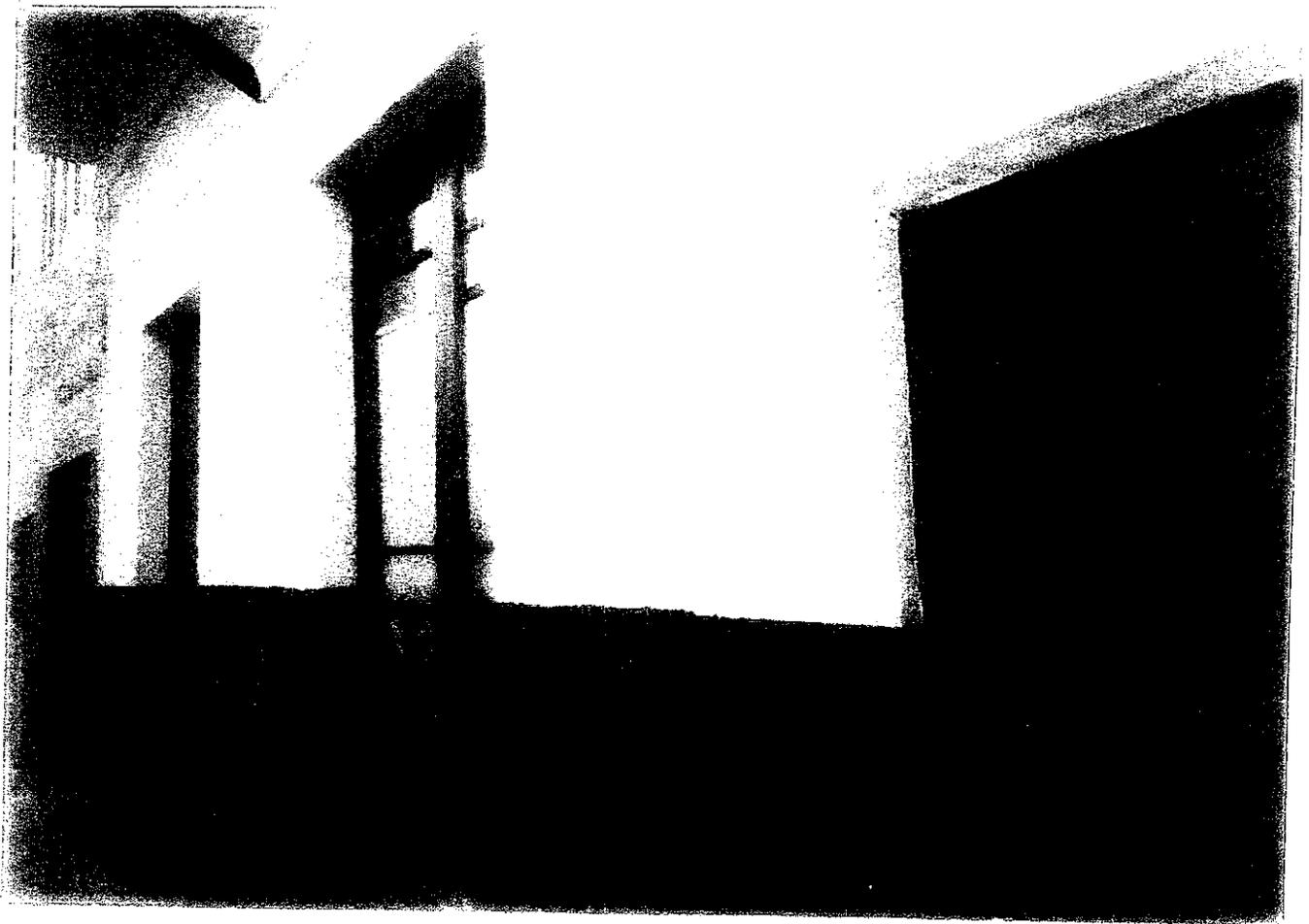


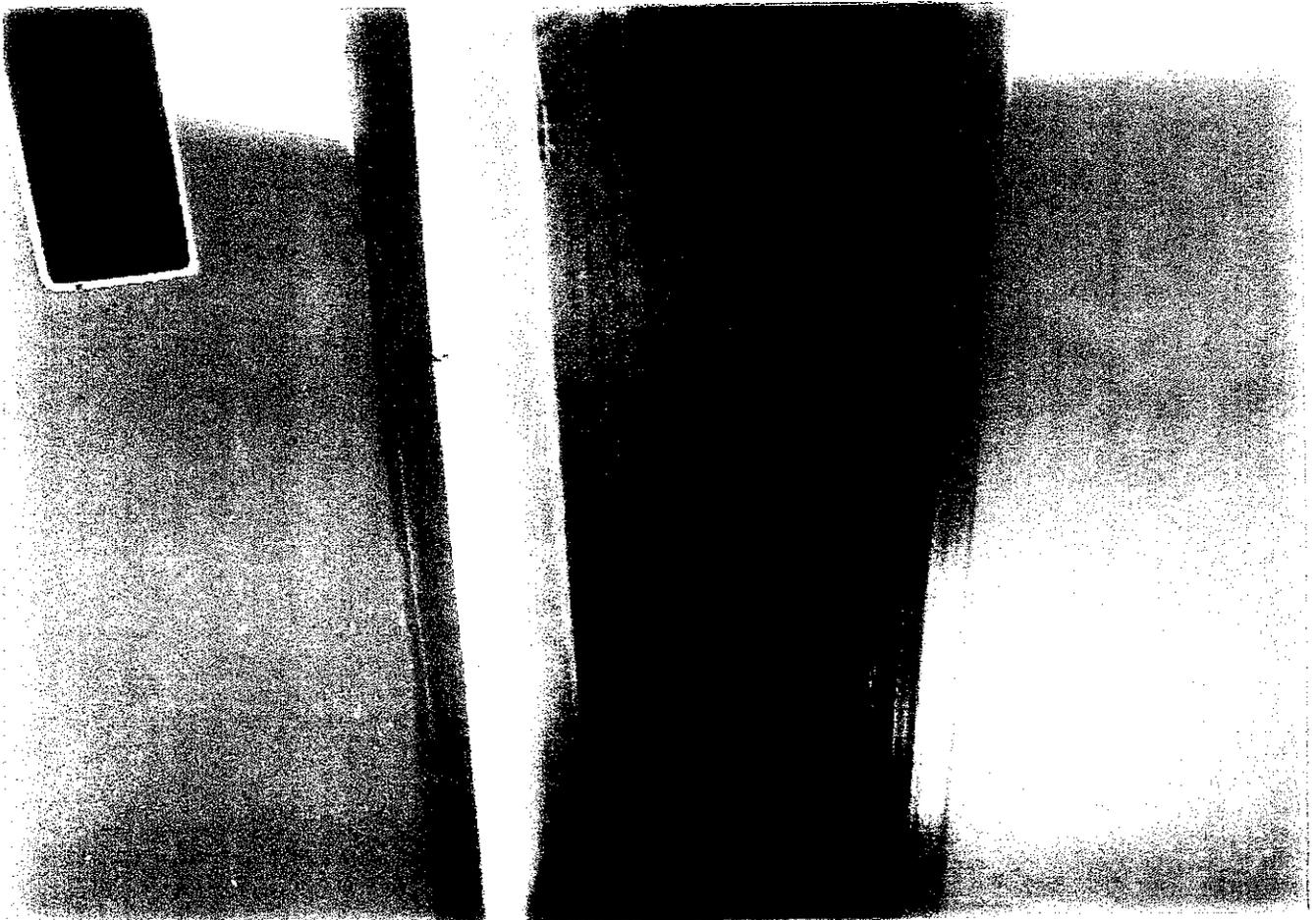
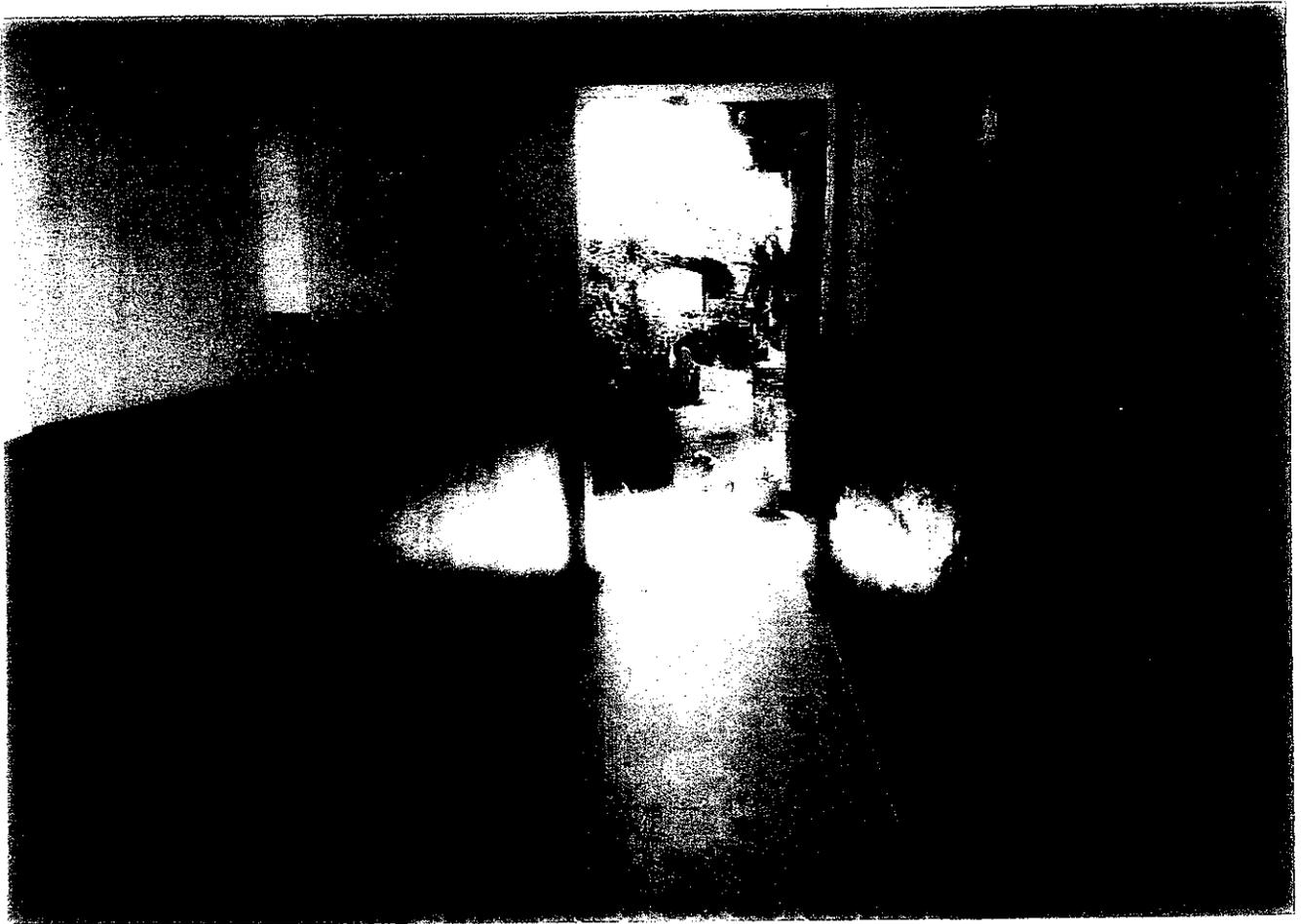


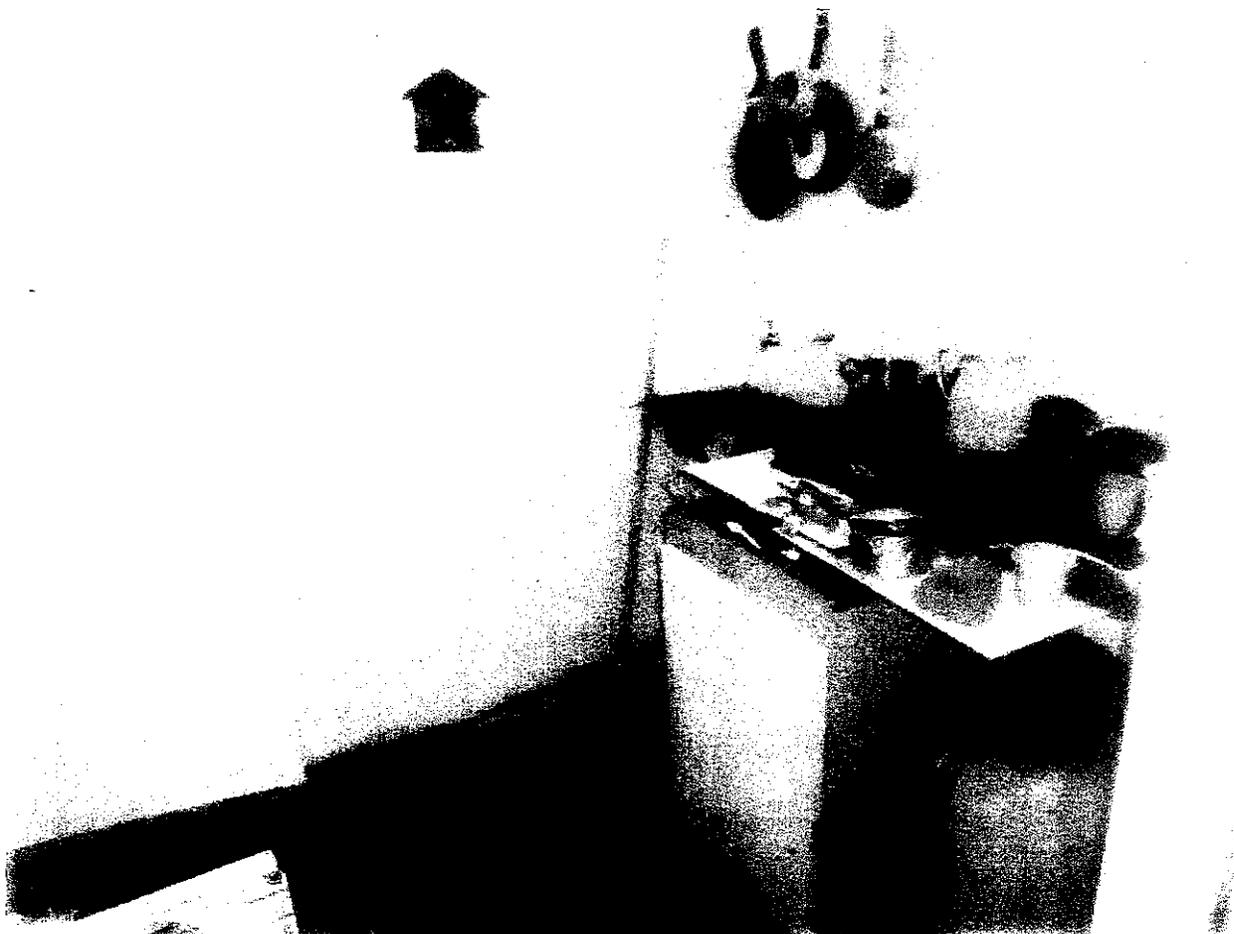


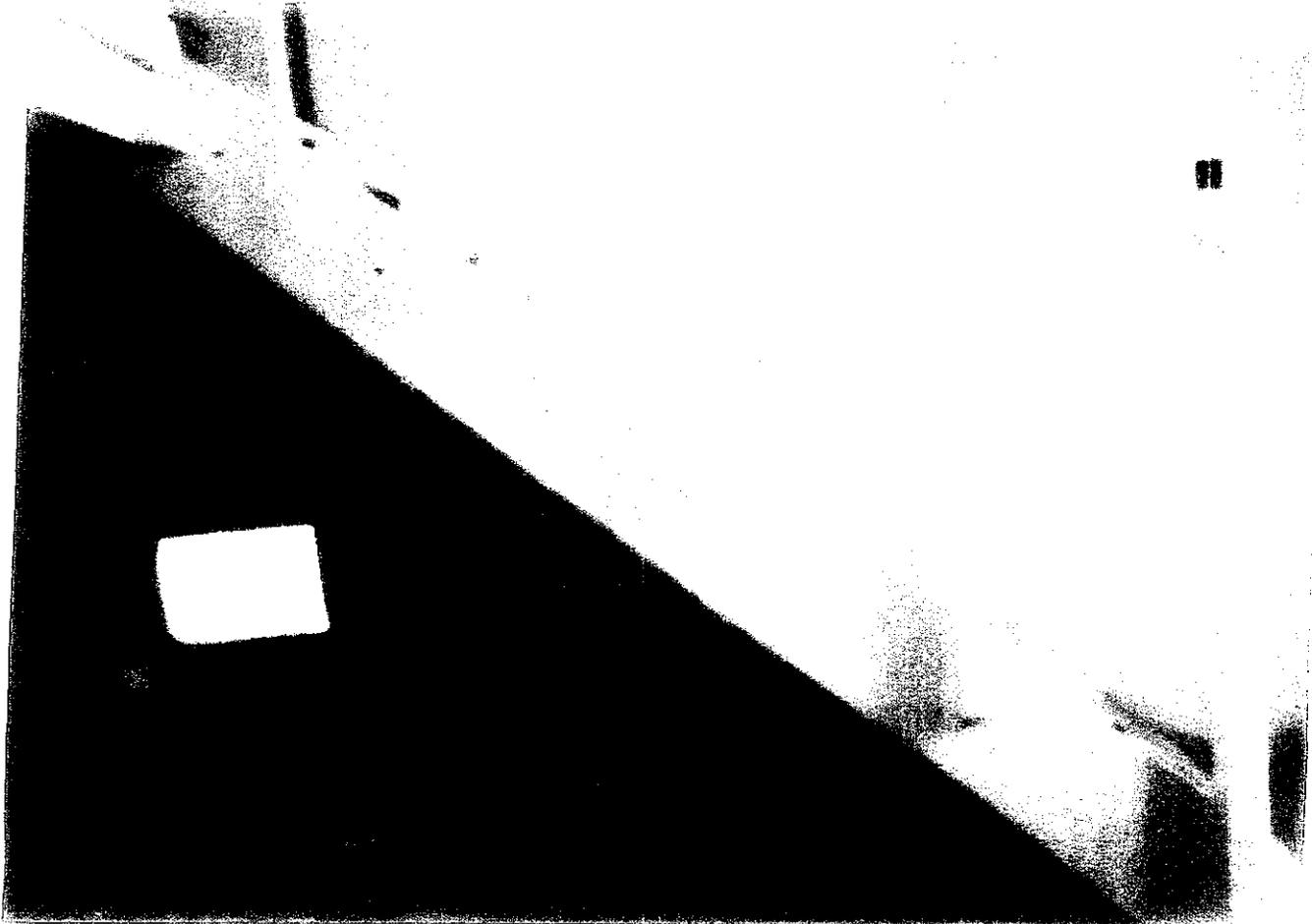
4 15



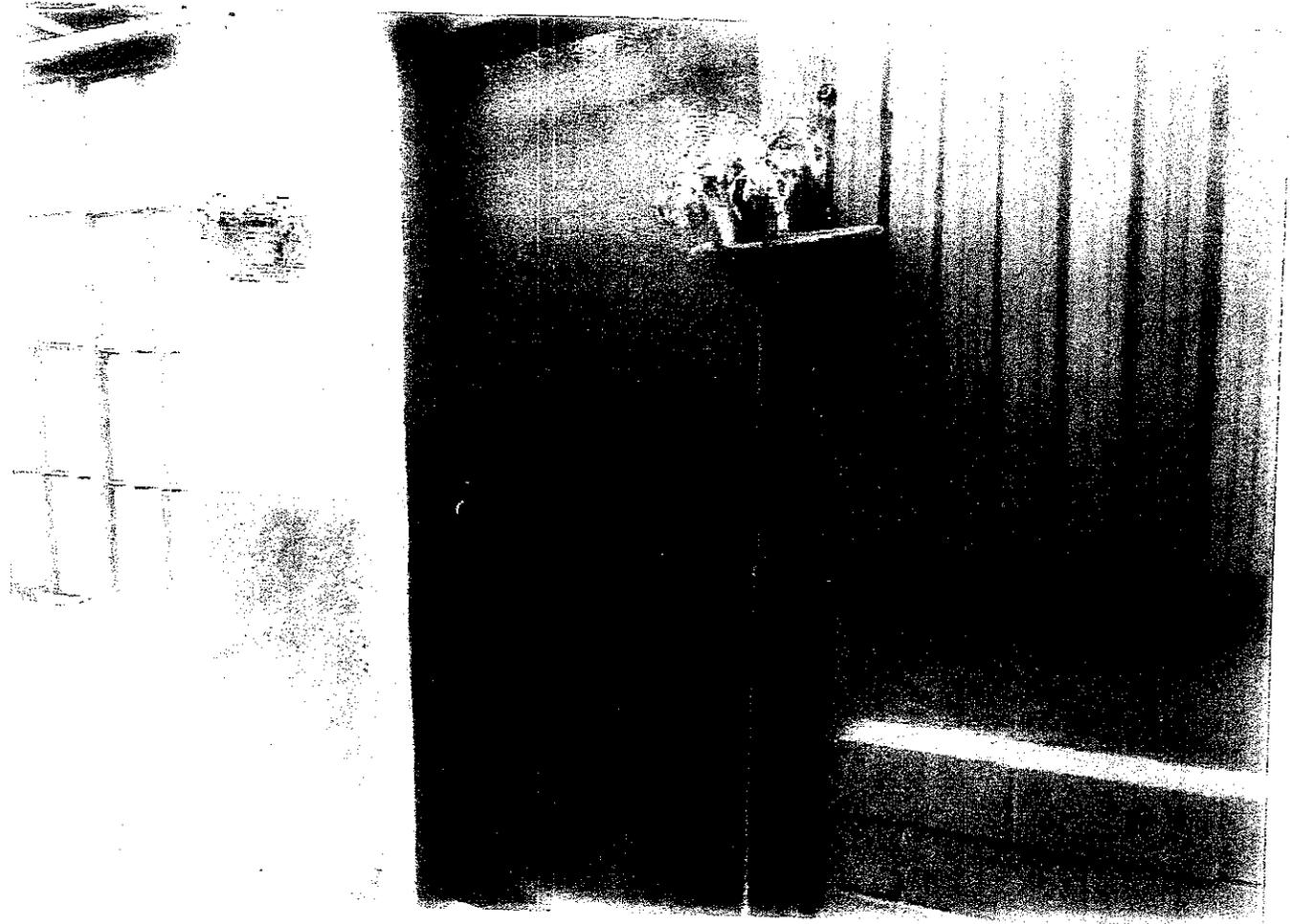




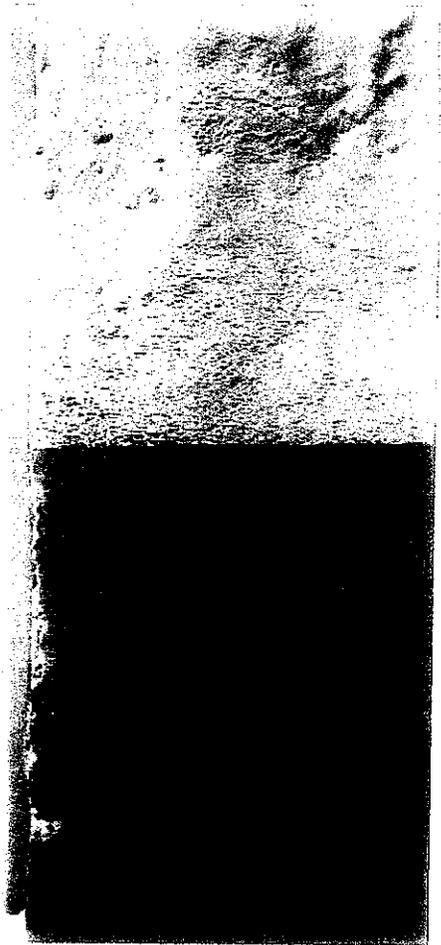


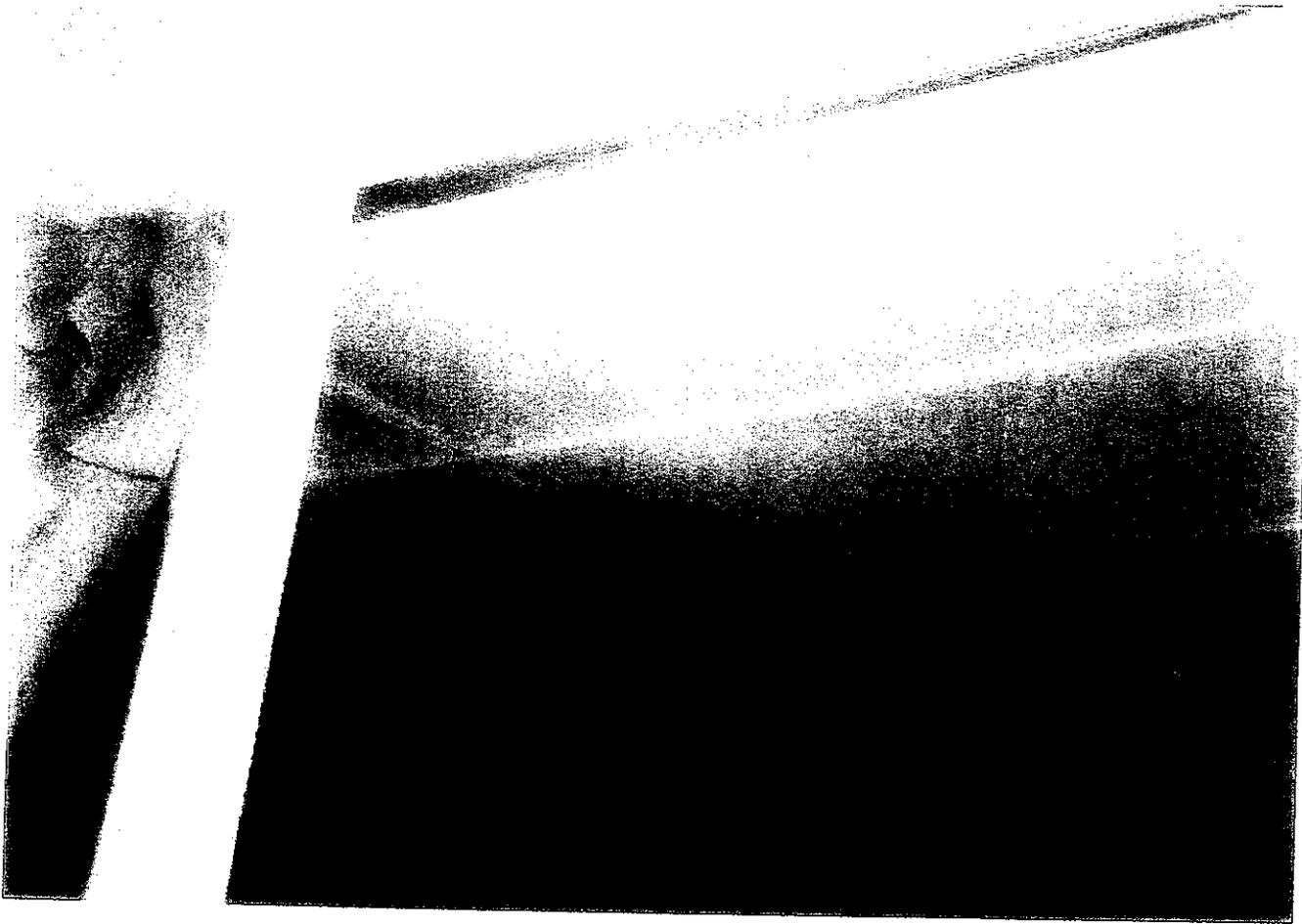


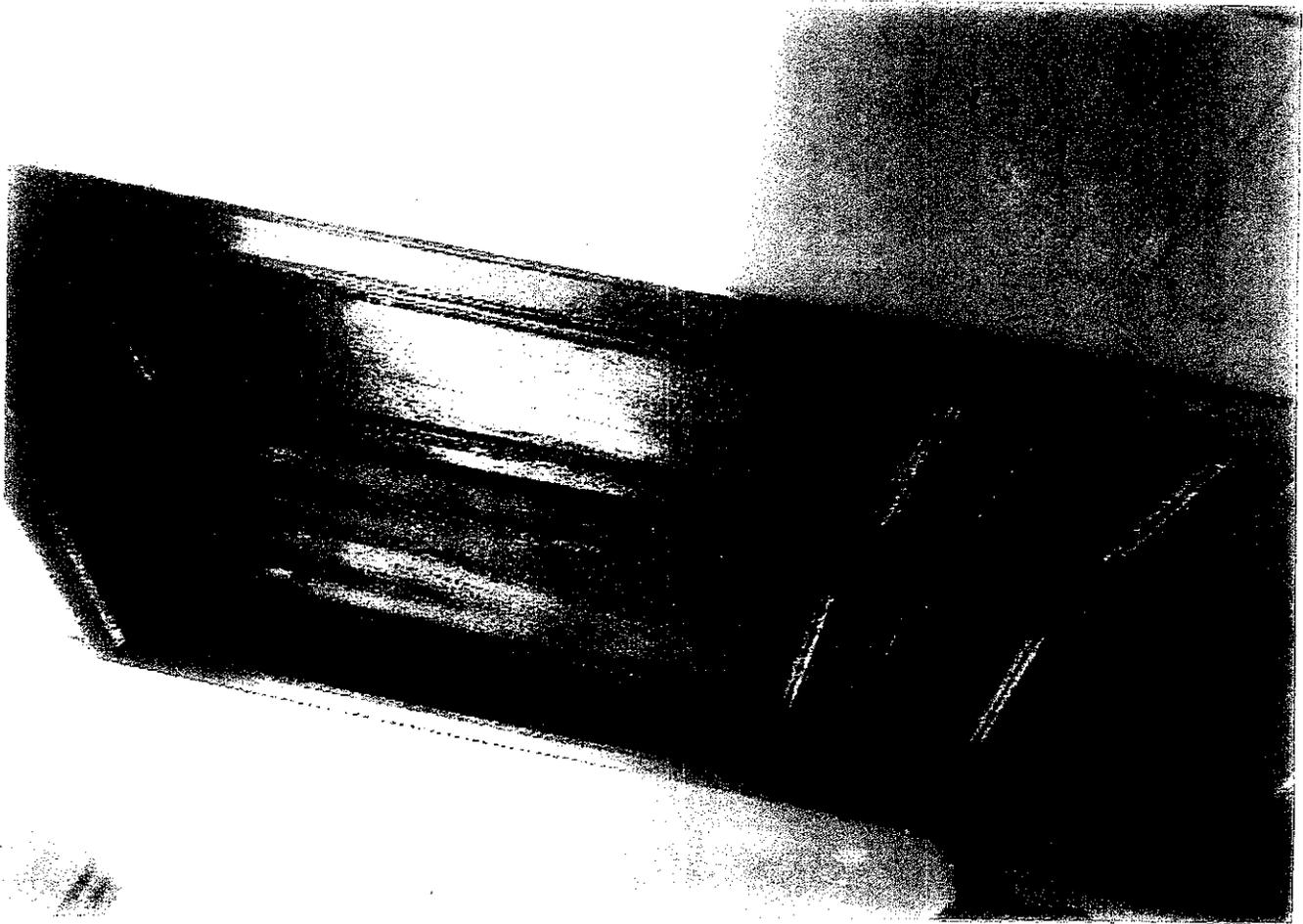


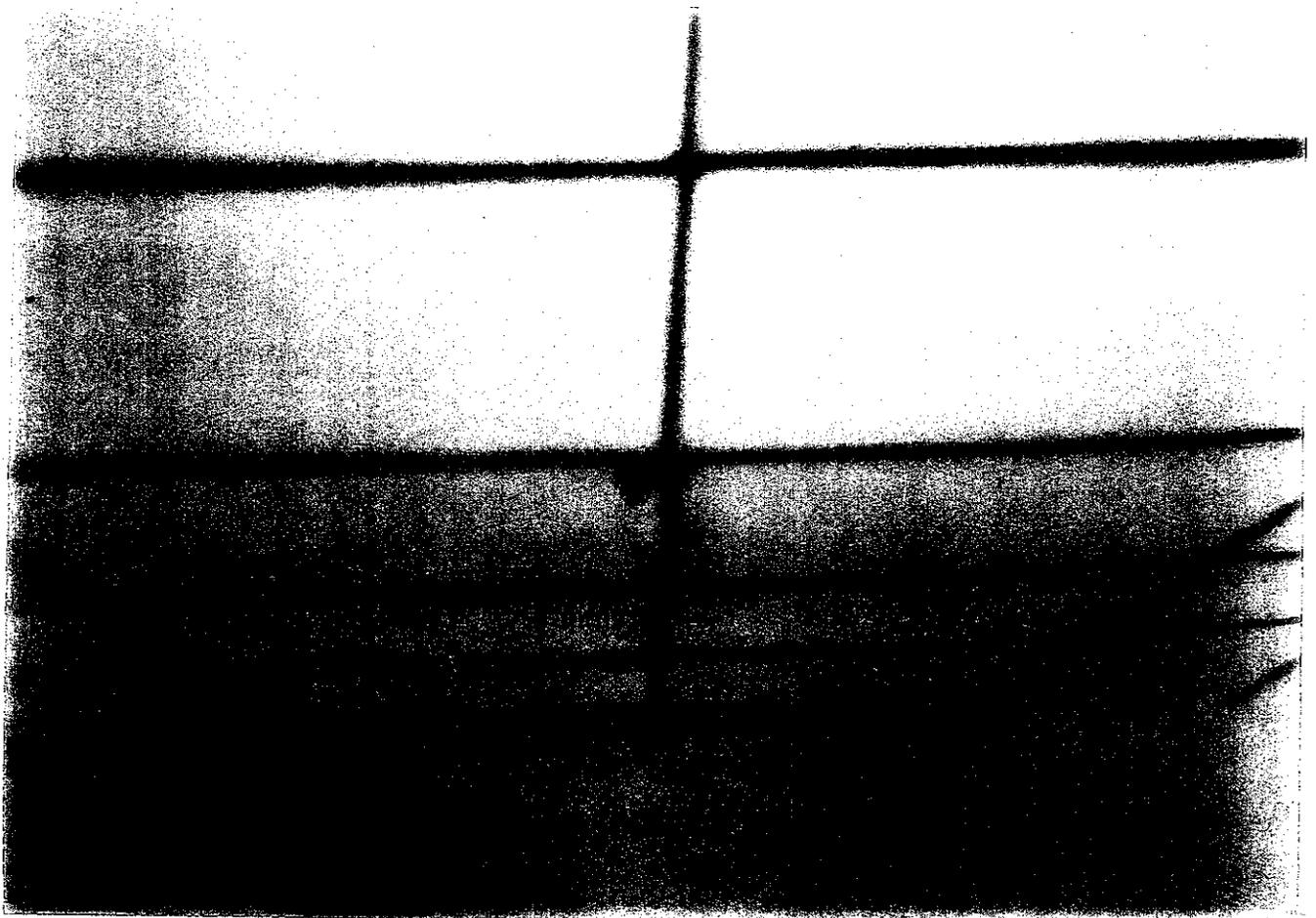


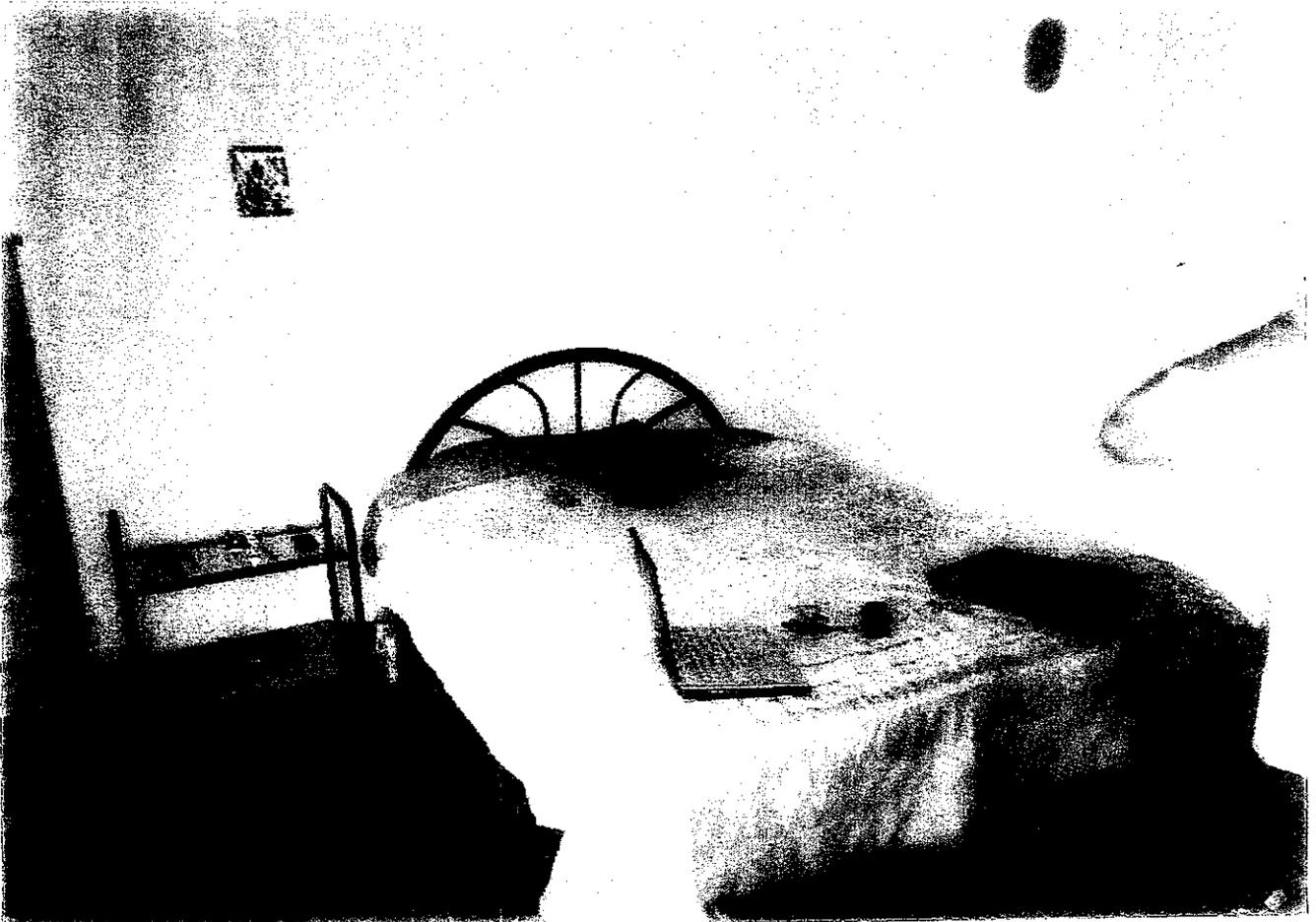














REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA
ACUERDO PCSJA19-11335, PCSJA20-11483 Y PCSJA20-11574 DEL 24 DE
JUNIO DE 2020
Calle 12 N° 9-23, Torre Norte, Piso 4, Edificio el Virrey
Teléfono 3375434
3102508623

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio creado mediante acuerdo PCSJA19-11335, PCSJA20-11483 y PCSJA20-11574, **CERTIFICA** que en este Despacho Judicial cursa el proceso Divisorio No 11-00-131-03-001-1998-0282-100. de HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ con C.C No 120.299, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ con C.C No 71.584, MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO con C.C No 20.095.468, LILIA MARIA ALVAREZ DE LA VALLE con C.C No 20.026.486, ELIZABETH ALVAREZ DE LIEVANO con C.C No 20.086.286 contra HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ con C.C No 3.070.858, el cual mediante acuerdo PCSJA19-11335 del 12 de julio de 2019, fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogota D.C., mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). a los juzgados Civiles del Circuito Transitorios de Bogota. Esta sede judicial recibió el proceso y avoco conocimiento mediante proveído del diecisiete (17) de septiembre de veinte mil diecinueve (2019).

En la actualidad el expediente No 1998-0282-100 se encuentra en términos, esperando la diligencia de secuestro que mediante secuencia 74897 del 30 de septiembre 2019 le correspondió al Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Bogota D.C con el No 1100-1400-3046-2019-0000.

La anterior se expide hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) a solicitud del interesado y conforme lo previsto en el artículo 115 del C.G.P.

EDGAR RAUL RODRIGUEZ ARANGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 4 EDICIO VIRREY TORRE NORTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que, actualmente en esta oficina judicial, se adelanta proceso divisorio cuyo radicado es el No.
11001 31 03 001 1998 02821 00.

LAS PARTES DEL PROCESO: Demandante: HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ
Demandada: HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

Mediante proveído interlocutorio del Diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda y a su vez reconociendo personería a la Doctora CARMEN RIVERA SALGADO, como apoderada de la parte demandante.

De la misma manera se certifica que la última actuación se registró mediante estado 002 de fecha 23 de enero de 2023, por medio del cual se reconoce a sucesores procesales.

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de febrero de 2023.

El secretario,

LUIS FELIPE PABON RAMÍREZ

Firmado Por:
Luis Felipe Pabon Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 51

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5613eef9741af1e5c9e0447371018c63482fd0a106c198dbb7da69c5be7060ae**

Documento generado en 03/03/2023 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERMINO
NOT

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
FECHA: 15/05/08 HORA: 10:30
RECIBIDO: FOLIOS: 3

Señor PRIBERO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REP: Proceso División o Venta de bien común.
No. 982821
HUGO LEON ALVAREZ Y OTROS
vs: HUMBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ.

OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN, mayor de edad, abogada titulada vecina de esta ciudad, con oficina en la Carrera 15 No.28-63 de Bogotá, identificada con la C. de C. No.411660.671 de Bogotá y Tarjeta profesional No.66.601 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Despacho dentro del término de traslado de la demanda, para descorrer el traslado ordenado, lo cual efectúo en representación de mi poderdante señor HUMBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, según poder que me ha conferido y que anexo a la presente debidamente presentado, para lo cual solicito se me conceda personería por su Juzgado.

Mi poderdante se halla residente en la Carrera 8a. No.4-15 Sur de Bogotá.

Descorro el traslado de la siguiente manera:

A las PRETENSIONES:

Primera: Me allano a la petición para Venta en pública subasta ya que mi representado es heredero y condueño del bien.

Debe corregirse la nomenclatura antigua del bien por la actual que es: Carrera Octava (8a) No. 4-15 Sur.

Segunda- Me allano a esta pretensión por ser correcta y legal.

Tercera: Me allano a ella por ser de orden legal.

Cuarta: Me opongo a ésta pretensión. En primer lugar Por que mi representado es heredero y condueño. Desde antes de morir el causante ya vivía en dicho domicilio. Y segundo, porque mi representado lo que ha hecho con permanecer en dicha casa y lote, es conservar la posesión del mismo; conservar los derechos de instalación y servicio de Luz y Agua y además hacer el mantenimiento general de la casa en favor de todos los condueños los cuales no se han preocupado por los gastos e impuestos que ello implica por los años que ha tenido la casa a su cuidado.

No existe USUFRUCTO de la casa. El inmueble no permite la vivienda de más de una familia de máximo tres personas. La construcción es demasiado anticuada e inapropiada para subarrendar.

Mi representado ha efectuado al correr de los años, varios acondicionamientos y reparaciones para que dos o tres piezas renten algo para pagar los servicios. Pero la persona que tome allí arrendamiento debe compartir con el condueño HUMBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, el servicio de luz, agua, y cocina que solamente es el local, regadera y sanitario solamente uno y lavamanos uno colocado por mi representado. De la misma manera deben compartir el aseo de baños - sanitario, lavadero y barrido de zonas comunes.



127

Quinto. Mi representado nunca se ha opuesto a la división o venta del bien común. Lo que ocurre es que a los demás herederos y condueños, no les ha interesado primero por el valor y mal estado de la casa desde que murió el causante y segundo, porque ninguno de ellos ha necesitado vivienda, ya que tienen la suya propia.

Los condueños han rehuído los gastos de la casa. Caso, contrario porqué los otros bienes que nos correspondieron en común y proindiviso si los vendieron de inmediato e incluso los, entregaron sin contar con el derecho que allí tenía en común el condueño HUMBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ.

Las costas del proceso deben ser asumidas por todos los condueños como es de ley. Artículo 473 del C.P.C.

Los hechos los contesto así:

1º) Es correcto y legal.

2º) Es correcto y legal.

3º) La aseveración carece de fundamento. Ya lo expliqué en la pretensión quinta de la demanda.

4º) Ninguno de los condueños ha pretendido siquiera averiguar los costos del mantenimiento de la casa lote y servicios. Es cierto ha tenido algunas piezas en renta, por precio exiguo debido a su incomodidad para utilizarlas y solamente Le ayuda ese ingreso al pago de servicios. Mi representado carece de pensión, no tiene trabajo alguno y subsiste a pesar de su avanzada edad, gracias a la ayuda de su esposa e hijos.

5º) Los condueños de la casa lo que siempre han pretendido es que mi representado desocupe la tenencia del bien común y les entregue para vender a su antojo incluso desconociéndolo como condueño por estar cuidando el bien común.

En estos términos dejo cumplido su ordenamiento para contestar la demanda.

No solicito Pruebas por haberme allanado a la demanda.

No presento anexos por estar agregados al proceso por los demandantes.

El Condueño GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ es fallecido.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Carrera 8a, No. 4-15 Sur.

La suscrita apoderada en la Carrera 15 No.28-63. Teléfono 2 456748.

Señor Juez,

Olga Leonor Diaz B
OLGA LEONOR DIAZ BELTRAN
C.E. 41,660.671 de Bogota.
T.P. 66.601 del C.S. de la J.



320

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11335 del 12 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remite el presente proceso al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá para lo de su competencia.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÕES PIEDRAHITA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente 001 1998 - 02821 00

Surtido el trámite correspondiente, procede el Juzgado a decidir sobre el decreto de la venta pretendida en este proceso DIVISORIO promovido por los señores HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILIA MARÍA ÁLVAREZ DE DELAVALLE Y ELIZABETH ÁLVAREZ DE LIÉVANO (Elizabeth Liévano), contra HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

Los copropietarios demandantes, a través de apoderada judicial formularon demanda contra el señor Humberto José Álvarez Rodríguez, para que con su citación y audiencia, previos los trámites legales, principalmente se decrete la división material del predio urbano ubicado en la carrera 8ª números 5 - 63 y 5 - 65 de esta ciudad identificado con folio de matrícula número 50 S - 1083853 y en subsidio la venta del citado predio, descrito y alinderado como se especifica en la demanda y en la escritura pública número 7217 del 29 de octubre de 1990, otorgada en la Notaría 15ª del Círculo de Bogotá, del cual son copropietarios.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte actora sus peticiones, se compendian así:

Mediante sentencia aprobatoria de la partición, proferida por el Juzgado 19º Civil del Circuito de esta ciudad, de fecha 12 de junio de 1986, dentro del proceso de sucesión doble intestada de los señores MARÍA

RODRÍGUEZ DE ÁLVAREZ y VALENTÍN ÁLVAREZ RUIZ, fue adjudicado en partes iguales el inmueble objeto de división, a cada una de las personas que conforman los extremos en litigio.

La partición y el auto aprobatorio de ésta fueron debidamente registrado en el folio único de matrícula inmobiliaria 050 - 1083853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur y protocolizada mediante escritura pública No. 7217 del 29 de octubre de 1990 de la Notaría 15 de 1990.

Que los demandantes no han podido disfrutar de sus derechos que les corresponde, pues el demandado ha vivido en el inmueble desde años antes al fallecimiento del progenitor y cuando sus hermanos le solicitan su parte, él dice que ahí está la casa que la vendan, pero al momento de tratar de hacer alguna negociación se queja de su situación económica y del hecho de no tener para donde irse.

Agregó que el demandado tiene arrendado parte del inmueble, utilizando la renta para su propio beneficio y ha dejado conocer su intención de apropiarse del inmueble, pues instauró un proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Civil del Circuito el cual fue desistido, cuando se le corrió traslado de la contestación de demanda y de las excepciones propuestas.

Actuación Procesal.

1.- Admitida la demanda por auto del 19 de agosto de 1998, por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad, el demandado Humberto José Álvarez Rodríguez, se notificó en forma personal, tal como consta en acta del 24 de agosto de 2005 vista al folio 121 del plenario.

Se allanó a la pretensión de venta en pública subasta, y solo atinó a decir que no existe usufructo de la casa, pues no permite la vivienda de más de una familia y que la vetustez de la construcción la hace inapropiada para el arrendamiento, la exigua renta que se percibe se utiliza para el pago de servicios públicos de modo que los costos del proceso deben ser asumidos por todos los condueños (folios 126 y 127).

2.- Entre tanto, la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, inició una

actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50 S - 1083853 y 50 S - 889251 (Auto 476 del 12 de septiembre de 2002).

Como resultado de esta actuación, mediante Resolución 629 del 5 de agosto de 2003, el señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, resolvió dejar sin valor ni efecto la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50 S - 889251 y trasladar en estricto orden cronológico las anotación al folio 50 S - 1083853, adecuando en cada una de ellas la Naturaleza Jurídica del acto, agregando la palabra derecho de cuota, efectuando las salvedades de ley, ordenando comunicar esta circunstancia al juzgado de conocimiento y a los señores HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILIA MARÍA ÁLVAREZ DE D'LAVALLE Y ELIZABETH ÁLVAREZ DE LIÉVANO, HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, VALENTÍN ÁLVAREZ, JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA y ANA DOLORES SARMIENTO (folios 57 a 63 y 66 a 78)

3.- También se verificó en el plenario que, la señora LILA ESPERANZA D'LAVALLE ÁLVAREZ, compró el derecho de cuota a los señores HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, LILIA MARÍA ÁLVAREZ DE DELAVALLE Y ELIZABETH ÁLVAREZ DE LIÉVANO, según copia de los instrumentos públicos que obran a folios 83 a 96 y 97 a 112.

4.- Por autos del 16 de junio de 2004 (folio 119) y 9 de julio de 2007 (folio 136), se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que certifique quiénes son los actuales titulares de derechos reales sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50 S - 1083853.

Mediante proveído del 1º de octubre de 2007, se ordenó la integración del contradictorio con los señores ÁLVAREZ RUIZ VALENTÍN, GONZÁLEZ JULIÁN y SARMIENTO DE GONZÁLEZ ANA MARÍA (folio 144); posteriormente, según pronunciamiento del 23 de septiembre de 2011, se resolvió la vinculación de los señores CARLOS GRANJA, JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA y ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ, ordenando el emplazamiento de estos últimos (folios 157 a 159)¹.

¹ En este proveído también se reconoció a la señora Lila Esperanza Delavalle Álvarez como sucesora procesal de Lilia María Álvarez Delavalle, Elizabeth Álvarez de Liévano y Hugo León Álvarez Rodríguez.

5.- Los señores JULIÁN GONZÁLEZ PEÑUELA y ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZÁLEZ, se notificaron a través de curadora ad litem (25 de febrero de 2013), según consta en acta de notificación personal vista al folio 179 del protocolo, quienes dentro del término de ejecutoria guardaron silencio.

6.- Igualmente, el convocado CARLOS GRANJA, se notificó por intermedio de curadora ad litem (20 de junio de 2014)², quien manifestó que el 12 de mayo de 1969, los señores JOSÉ VALENTÍN ÁLVAREZ RUIZ y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUZMÁN, enajenaron una cuota parte del predio folio de matrícula 50 S - 1083853, al señor Carlos Hernando Granja Rico (q.e.p.d.), según en la escritura pública 1696 del 12 de mayo de 1959, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.

Explicó que su representado según escritura pública No. 3322 del 17 de agosto de 1964 de la Notaría 10ª de este Círculo Notarial, vendió a la señora Isabel Socha Vda. de Páez, quien englobó por escritura No. 117 de 27 de enero de 1981 de la misma Notaría y registrada el 4 de febrero de esa anualidad, concluyendo la falta de legitimación en la causa del convocado y que el número de cédula de ciudadanía No. 45.649 fue cancelada por muerte según Resolución No. 2886 del año 2005 de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 206 a 221).

7.- Mediante proveídos del 15 de julio de 2014, se entendió integrada la Litis (folio 222) corriendo traslado de las excepciones previas formulada por la curadora ad litem del señor Carlos Hernando Granja Rico; sin embargo, posteriormente en auto del 12 de agosto de 2014, se resolvió que todos los medios defensivos se resolverían de manera conjunta (folio 5 del cuaderno de excepciones previas); y, en esa misma oportunidad se decretaron las pruebas del proceso (folio 223).

8.- El 22 de septiembre de 2014 (folio 230), se ordenó la suspensión del juicio divisorio mientras se resolvía el proceso de pertenencia instaurado por la señora MARÍA INÉS BARRERA BALLÉN, contra herederos indeterminados de Humberto José Álvarez Rodríguez (q.e.p.d.)

9.- Posteriormente, las diligencias son remitidas al Juzgado 51º Civil del Circuito de esta ciudad, quien el 10 de abril de 2019, reanudó el trámite del proceso (folio 254).

² Acta de notificación personal vista al folio 205

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado. Señala el artículo 467 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente que todo comunero podrá pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

En los procesos de división material o de venta del bien común, según el inciso 2º del precepto en comento, están legitimados para participar en dicha contienda, quienes tienen la condición de propietarios inscritos, de acuerdo con la prueba que, con dicho fin, debe arrimarse con la demanda, de tal manera que la legitimación en la causa por activa como por pasiva la tienen, única y exclusivamente, los condueños, calidad que se acredita con la inscripción correspondiente del respectivo título en el folio de matrícula del inmueble.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que tal como se desprende de las diligencias, no hay duda que los demandantes primigenios y el demandado Humberto José Álvarez Rodríguez, detentan la condición de propietarios, supuesto que no es posible predicar del señor Carlos Hernando Granja Rico, por cuanto su figuración en el folio de matrícula número 50 S - 1083853, tiene su génesis en la compra parcial de un lote de terreno (segregado) de 64 varas cuadradas, tal como se especifica en la escritura pública No. 1696 del 12 de mayo de 1959, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo Notarial de Bogotá.

Así las cosas, se declarará la falta de legitimación en la causa por pasiva del señor Carlos Hernando Granja Rico, por cuanto no tiene la calidad de comunero respecto del inmueble objeto de división, por lo mismo la decisión que aquí se profiera no afecta sus derechos.

Igual suerte corre la venta parcial del derecho de cuota de 108 varas cuadradas, que hiciera el señor José Valentín Álvarez Ruiz a los señores Julián González Peñuela y Ana Dolores Sarmiento de González, pues sobre este lote también segregado del inmueble objeto de división, en la negociación no se incluyó a la señora María del Carmen Rodríguez Guzmán de Álvarez como vendedora, por ende este acto se limitó a un derecho de cuota del señor Álvarez Ruiz, tal como se consignó en la

Resolución 629 del 5 de agosto de 2003, pero que tampoco afecta o involucra los derechos de los pretendidos compradores.

Ahora, el artículo 1374 del Código Civil, preceptúa que nadie está obligado a permanecer en la indivisión, "...la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto..."

Con fundamento en el artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto la división material sólo es procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y en los demás casos procede la venta, en el *sub-judice*, precisamente procede la venta, de conformidad con lo previsto en la parte final de la citada disposición y lo solicitado subsidiariamente en la demanda, además, porque cada uno de los comuneros primigenios tenía un derecho de cuota equivalente a un sexto (1/6) y, si en cuenta se tiene que, la naturaleza del juicio divisorio, es poner fin a la indivisión y no hacerla perdurar a través de la creación de otras comunidades, luego, resulta procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 470 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la división material deprecada en la pretensión principal, con fundamento en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el artículo 468 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- **DECLARAR** la falta de legitimación en la causa por pasiva de los señores Carlos Hernando Granja Rico, Julián González Peñuela y Ana Dolores Sarmiento de González, por las razones expuestas en precedencia.
- 3.- **DECRETAR LA VENTA** en pública subasta del inmueble común objeto de la acción, predio urbano ubicado en la carrera 8 No. 5 - 63/65 sur de esta ciudad (dirección catastral carrera 8ª No. 4 -15 sur) identificado con folio de matrícula número **50 S - 1083853**, alinderado según escritura pública números 1.124 del 20 de marzo de 2002 de la

230

Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., que se dan aquí por reproducidos, para distribuir su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

3.- **ORDENAR** el avalúo del inmueble objeto de división, en consecuencia. Designase como perito, (Avaluador Inmuebles) al señor(a) **DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA**, quien forma parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama o por otro medio más expedito, para que una vez posesionada rinda la experticia dentro de los diez (10) días siguientes. Se fijan como gastos la suma de \$ 400.000.

No obstante lo anterior, como quiera que no hay controversia respecto de mejoras, las partes de común acuerdo podrán señalar el precio y la base del remate e incluso allegar Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital Sistema Integrado de Información Catastral, correspondiente al año 2019, para establecer el avalúo conforme lo dispone el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Los gastos comunes de la división **ad valorem** aquí decretada serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

5.- En firme el avalúo se procederá al remate, en caso de que el demandado **Humberto José Álvarez Rodríguez**, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el 2.336 del Código Civil, no haga uso del derecho de compra. En su defecto, se continuará con el trámite indicado en el ordinal 7° y siguientes del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil.

6.- **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula número **50 S – 1083853**, objeto de división por venta. Para tal fin, **COMISIONESE** a los **Jueces Civiles Municipales**, y/o a los **Jueces Civiles Municipales de Descongestión**, y/o a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, todos de esta ciudad, con amplias facultades incluso la de designar secuestro. Inclúyanse los insertos del caso. Se fijan como honorarios la suma de \$205.000.

NOTIFIQUESE,

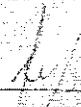


RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
JUEZA (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., **Septiembre 18 de 2019**

Notificado por anotación en **Estado No. 006**
de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A), 

ERA

319

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

7 Feb 100

REF.: RAD: 1998-2821
DIVISORIO DE HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

OTORGANDO PODER

MARIA TERESA ÁLVAREZ RIVERA y NÉSTOR SANTIAGO ÁLVAREZ RIVERA, mayores de edad, domiciliados y residentes en Condominio Campestre Montearroyo Casa 3 Floridablanca-Santander y calle 19 A N No. 2-32 Prado Norte -Cúcuta, de paso por la ciudad de Bogotá, respectivamente, Teléfono 3167461891 y 3157490255, correo electrónico maite_jjs@hotmail.com identificados con la Cédula de Ciudadanía 51923310 de Bogotá y 79 507.815 de Bogotá, respectivamente, de manera respetuosa concurrimos ante su Despacho para manifestar:

Que somos hijos del demandante en el proceso de la referencia, señor **GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**. Que desconocemos en la actualidad si se ha tramitado proceso de sucesión dado el lugar de nuestra residencia y la presencia de otros herederos.

Que en la calidad antes señalada, otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.740.775 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional Número 28493 del C. S de la J, con oficina profesional en la calle 12 B No. 8 A 34 Int. 5, oficina 1205 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3102165055, 2824924, correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, para que asuma nuestra representación y asuma la defensa de nuestros derechos hasta la terminación del proceso.

La Dra. MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, y en general para realizar todas aquellas que sean necesarias para el logro de este poder y que sean inherentes al proceso divisorio, de tal manera que no sea insuficiente.

Rogamos al señor Juez proveer de conformidad,

Atentamente,



MARIA TERESA ÁLVAREZ RIVERA
C.C.No. 51.923.310 de Bogotá



NÉSTOR SANTIAGO ÁLVAREZ RIVERA
C.C. No. 79507.815 de Bogotá

Acepto,



MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ

C.C.No. 41.740.775 de Bogotá
T. P. No. 28493 DEL C. S DE LA J.

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Divisorio N° 11001310300119980282101
HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ,
GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ,
MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO,
LILIA MARIA ALVAREZ DE DELAVALLE y
ELIZABETH ALVAREZ LIEVANO (DE LIEVANO)
Vs: HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ,

EL NÚMERO DEL PROCESO ESCRITO COMO REFERENCIA, ES EL PRIMERO CON EL CUAL SE RADICÓ ESTE PROCESO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Señor Juez:

CARMEN RIVERA SALGADO, Como apoderada de la parte actora, Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN ESTE PROCESO NO HAY OPOSICIÓN POR LA PARTE DEMANDADA, comedidamente solicito a usted decretar la VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

Esta decisión es la única posible, teniendo en cuenta que los copropietarios del inmueble son SEIS (6), Y en estas condiciones es imposible dividir el predio en tantas partes, sobre todo porque el frente del inmueble tiene una medida de DOCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS (12,70 Mtrs.), por lo cual cada frente quedará con DOS (2.00 M.), LO CUAL ES INACEPTABLE PARA PLANEACIÓN Y ESTE FRENTE SE DISMINUIRÍA CONSIDERABLEMENTE PUES LAS PAREDES QUE DIVIDIRÍAN CADA PREDIO OCUPAN UN ESPACIO INHABITABLE.

Para constancia de mi dicho están en el proceso los certificados de libertad del predio en comento. Además, ya se adjuntó al proceso copia de un dictamen SOLICITADO por los demandantes en el Proceso de PERTENENCIA instaurado por la señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, proceso que originó la suspensión de este divisorio, y que fallado a favor de la parte que represento nos ha permitido continuar con el proceso de la referencia.

Como lo manifesté en memorial anterior, No me opongo a que se designe un auxiliar de la justicia dentro de este proceso, pero no en este momento, pues como no se ha dictado auto o sentencia que ordene la venta, no se ha secuestrado el inmueble, diligencia que es indispensable en esta clase de procesos, y que la solicitud de secuestro está presentada al despacho desde el día 14 de Febrero del año en curso, el dictamen perdería su vigencia.

10 SEP 2019
Juzgado
Transitorio
321

ATENIENDONOS A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 4. DEL ARTICULO 444 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL AVALUO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SE ESTABLECE ASI:

| | |
|--|-----------------------|
| AVALUO CATASTRAL VIGENTE (AÑO 2019), | \$ 636'336.000.00 |
| MAS EL 50% DE ESTE VALOR | <u>318'168.000.00</u> |
| | \$ 954'504.000.00 |

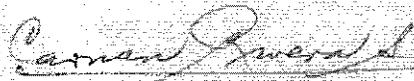
322

Pero si el trámite faltante se demora a tal punto que con el fallo, la diligencia de secuestro y el avalúo pasamos el presente año, para la diligencia de remate habria que hacer un nuevo avalúo actualizándolo.

La verdad, creo, Señor Juez, que estamos, al demorar el tramite adecuado, haciendo un desgaste innecesario de la justicia.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito al señor Juez, dictar auto que DECRETE LA VENTA, y ordenar la diligencia de secuestro conforme a la ley.

Atentamente,



CARMEN RIVERA SALGADO.
C.C. N°41'364.679 de Bogotá.
T. Profesional N° 12 065 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Expediente 001 1998 – 02821 00

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19 – 11335, según el cual se adoptan unas medidas para los juzgados civiles de circuito de Bogotá, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que crea esta Agencia judicial y atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho

DISPONE

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.
- 2.- Como quiera que en el plenario se acredita el deceso del señor Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, con el certificado de defunción que milita al folio 254, no hay lugar a interrupción del proceso, toda vez que el citado causante, se encontraba representado por su apoderado judicial, luego, en cuanto fallecido un litigante, el proceso continúa con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.
- 3.- TENER como sucesores procesales del causante a su esposa TERESA RIVERA MEDINA, al igual que a los herederos NÉSTOR SANTIAGO ÁLVAREZ RIVERA, MARÍA TERESA ÁLVAREZ RIVERA y LINDA CAROLINA ÁLVAREZ RIVERA, quienes acreditaron parentesco (folios 254 a 263).
- 4.- Reconócese personería a la doctora MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de los señores NÉSTOR

SANTIAGO ÁLVAREZ RIVERA y MARÍA TERESA ÁLVAREZ RIVERA, sucesores procesales del causante Guillermo Absalón Álvarez Rodríguez, en los términos y para los fines del mandato conferido (folio 319).

SE REQUIERE a la citada profesional del derecho, que indique cuál es su teléfono de contacto y su dirección para notificaciones, incluido correo electrónico.

5.- Agréguese a los autos el escrito y sus anexos presentado por la parte actora. Téngase en cuenta para los fines pertinentes (folios 264 a 317 y 321 - 322)

NÓTIQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., **Septiembre 18 de 2019**

Notificado por anotación en **Estado No. 006**

de esta misma fecha.

El SECRETARIO(A), 

ERA.

DESPACHO COMISORIO N° 004-2019

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTA**

HACE SABER:

**A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES
DE DESCONGESTION Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**

Que en el proceso de referencia: **DIVISORIO**, radicado No. **11001310300119980282101** de **HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ**, **GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ**, **MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO**, **LILIA MARIA ALVAREZ DE LA VALLE** y **ELIZABETH ALVAREZ DE LIEVANO CONTRA HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ** se profirió auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), donde ordenó:

"...DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula número **50S-1083853**, objeto de división por venta. Para tal fin, **COMISIONESE** a los Jueces Civiles Municipales, y/o a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, todos de esta ciudad, con amplias facultades incluso la de designar secuestre. Inclúyase los insertos del caso. Se fin como honorarios la suma de \$205.000. **NOTIFÍQUESE.- RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ**".

INSERTOS

Para la especificación de los linderos y cabidas del respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria y copia de la providencia de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Actúa como apoderado de la parte demandante el (la) abogado(a) **CARMEN RIVERA SALGADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.364.679 y T.P. de Abogado No. 12.065 expedida por el C.S de la J. Dirección de notificación Carrera 32 No. 25B-48, teléfono 2445279, 3102871031, e mail: Carmenriverasalgado@hotmail.com

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este juzgado en cumplimiento del acuerdo PCSJA19-11335, del Consejo Superior de la Judicatura

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., hoy treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,



EDGAR RAÚL RODRIGUEZ ARANGO



19-004

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 30/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

30/9/19

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

19/09/19

SECUENCIA: 74897

FECHA DE REPARTO: 30/09/2019 10:58:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRES:</u> | <u>APELLIDOS:</u> | <u>PARTE:</u> |
|------------------------|------------------------------|-------------------|---------------|
| 120299 | HUGO LEON ALVAREZ | | 01 |
| | RODRIGUEZ | | |
| 13 | Y OTROS | | 01 |
| 41364679 | CARMEN RIVERA SALGADO | RIVERA SALGADO | 03 |
| SD578946 | DESPACHO COMISORIO N° | | 01 |
| | 004-2019 DEL JUZGADO 3 CIVIL | | |

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO N° 004-2019 DEL JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

KY30KELIP601

FUNCIONARIO DE REPARTO:

Sindy Rueda Pardo
cruedapa

REPARTOHHMM01
אפארטמנט

v. 2.0

q/w

Sentencia
 ↓
 { Ordinar Verdad.
 Remate.
 ↓
 Secuestro - Analisis
 ↓
 Remate
 k

X Dtas. }
 3 dda }
 ' Guo → }
 Mary }
 Wta. }

Diligencia de Secuestro
 Abril 27 de 2020 a las 10:40 a.m. CONFIRMAR

16

No. 110014003046-2019-00004-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., octubre ocho de dos mil diecinueve.

Cúmplase la comisión.

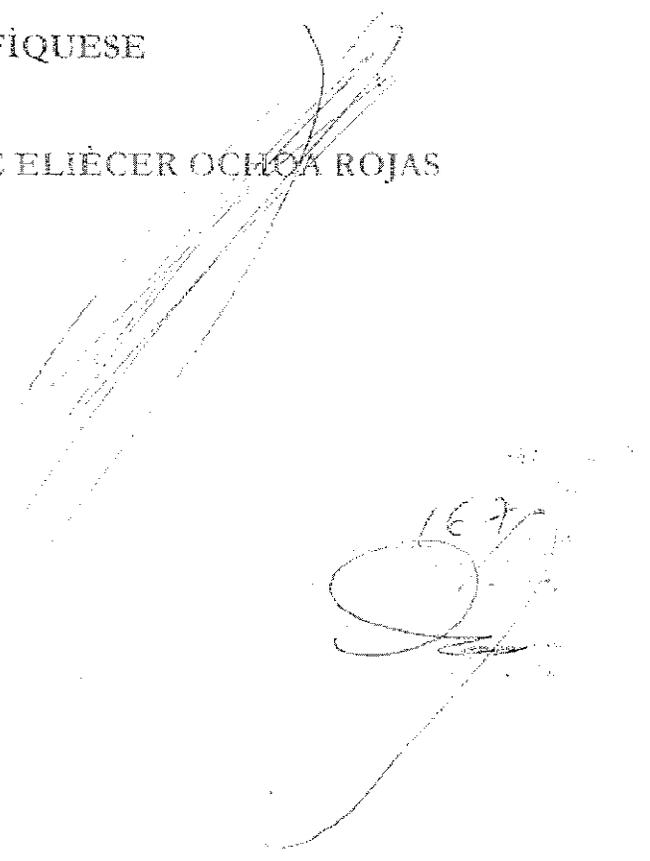
Para la diligencia encomendada, se señala la hora de las 10 a.m. del día 27 del mes de abril del año 2020.

Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integral de este proveído.

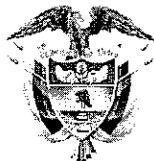
Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 piso 4 Edificio Virrey Torre Norte
j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 008

AL
JUZGADOS 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -

HACE SABER

Que dentro del PROCESO DIVISORIO No. 110013103001 1998 02821 00 de HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ C.C.120.299, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.71.584, MARIA DE JESÚS ALVAREZ DE MORENO C.C.20.095.468, LILIA MARIA ALVAREZ DE LA VALLE C.C.20.026.486 y ELIZABETH ALVAREZ DE LIEVANO C.C.20.086.286 contra HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.3.070.858, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, para la práctica de diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S- 1083853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Carrera 8 No.5-65 Sur Dirección Catastral Carrera 8 No.4 – 15 sur Barrio Las Cruces de esta ciudad.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada: CARMEN RIVERA SALGADO C.C. 41.364.679 y T.P. 12.065 C.S. de la J., a quien se puede localizar en el correo electrónico jcarmenriverasalgado@hotmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Código General del Proceso, se anexa como insertos: Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de septiembre de 2019 (folio 478 al 485), auto que admite demanda y ordena inscripción de la demanda (folio 84), auto del 2 de marzo de 2022, así como el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy 9 de marzo de 2022.

Atentamente,

HUGO FELIX BARÓN RAMÍREZ

Luis Felipe Pabon Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de108ecd0595a1d9b984bbd6b3f8c59ebbc7e95f8b972d03b05b7959b68d246**
Documento generado en 18/03/2022 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20
388

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 21 OCT. 2020

Despacho

RAD: 2019-0004

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que la diligencia programada en el presente asunto no se pudo realizar debido a la contingencia presentada con ocasión de la declaratoria de emergencia social y económica provocada por la pandemia COVID -19, se dispone:

Señálese la hora de las 8 AM del día 25 del mes marzo del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el comitente.

Se recuerda a las partes que para la realización de dicha diligencia se deben observar todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por los organismos de salud.

NOTIFIQUESE.


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 078
Ejido hoy 22 OCT. 2020
JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100131030032019-00004-00
DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la diligencia encomendada por el comitente, se fija la hora de **9:15 am** del día **07 de julio de 2022** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula **1083853**, en la ciudad de Bogotá.

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación.

Comuníquese al auxiliar designado, por el medio más expedito, para que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL**, para que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 083**
Fijado hoy **02 de junio de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131030032019-00004-00.

DESPACHO COMISORIO

De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, identificado con folio de matrícula Nro. 50S-1083853, para el día **ocho (08) de febrero de 2023** a la hora de las **8:00 a.m.**

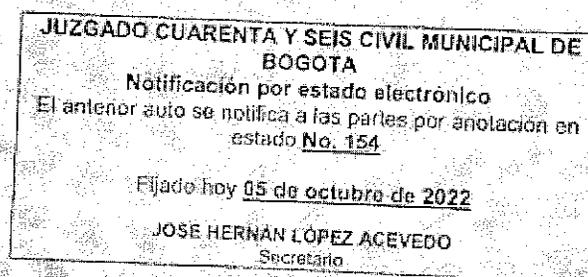
Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Conforme lo solicitado por la interesada, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** y al **ICBF**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD



Firmado Por:
Jorge Eliécer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

22/10/22, 9:04

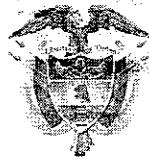
Correo: esperanza de lavalle - Outlook

CIVIL 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



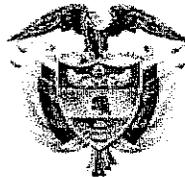
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C. Nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

INGRESA AL DESPACHO EL PROCESO CON MEMORIAL INVOCANDO LA NULIDAD
PROCESAL.

LUIS FELIPE PABÓN RAMIREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 1100131030011998 02821 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ y OTROS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, encuentra el Despacho que el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio mediante proveído del 11 de noviembre de 2020 decreto la terminación del proceso bajo el amparo de lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior atendiendo que la parte activa no cumplió con la carga procesal de diligenciar y tramitar el despacho comisorio No. 004-2019 conforme fuera ordenado en auto del 17 de septiembre de 2019.

Ahora bien, obra dentro del plenario memorial aportado el 24 de octubre de 2019 (#.360) en el que la apoderada de la activa informó que de la diligencia de secuestro conoció el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, señalando fecha para el efecto el 27 de abril de 2020; de otro lado a folio 389 milita memorial con sello de radicado del juzgado mencionado de fecha 13 de marzo de 2020, en el que se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2019 (se aportó copia de auto proferido por el Juzgado Civil Municipal que da cuenta de la fijación de la fecha para la diligencia de secuestro).

Así las cosas, es evidente que no era procedente decretar el desistimiento tácito, pues la actora dio cumplimiento a la carga procesal indicada en su oportunidad, por lo tanto, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto del 11 de noviembre de 2020, para que en su lugar se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en proveído del 17 de septiembre de 2019.

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

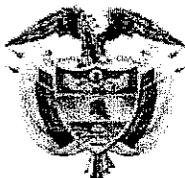
Código de verificación: **52ac153414397d0ca4c5d533aa6ced64f06dc21e5f2262b1befcc5f42a90196d**

Documento generado en 17/11/2021 03:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 1100131030011998 02821 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ y OTROS

Bogotá, D.C. dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, y como quiera que en auto del 17 de noviembre de 2021, se dejó sin valor ni efecto el auto del 11 de noviembre de 2020, para que en su lugar se llevará a cabo la diligencia de secuestro ordenada en proveído del 17 de septiembre de 2019, y toda vez que el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, devolvió el Despacho Comisorio sin diligenciar con ocasión a la terminación que había decretado el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio, secretaria proceda a actualizar el Despacho Comisorio del proceso de la referencia y remitirlo con los anexos pertinentes al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que esa sede judicial proceda a llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada en oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bd0227ee42605262e30031bf88d07ba8abb68ef0eec9270a3d739c6db58c8f**

Documento generado en 02/03/2022 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J51octobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| TIPO DE PROCESO: | DIVISORIO |
| RADICACION: | 11001310300119980282101 |
| DEMANDANTE: | HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ |

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESORES PROCESALES

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.683.053, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 367.992 del C.S. de la J., domiciliado en la calle 12 B No 8 A 34 interior 5 oficina 1205 de Bogotá D.C., correo electrónico gio9804@hotmail.com, en ejercicio del poder que me otorgaron los señores: **BORIS ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.365.678 de Bogotá D.C., **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 51.854.446 de Bogotá D.C.; **ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.168.997 de Bogotá D.C.; y **YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.324.800, en calidad de sucesores procesales del demandado **HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, respetuosamente acudo ante su Despacho para SOLICITAR:

1. Se reconozca la legitimación en causa de mis mandantes en calidad de sucesores procesales del señor HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).
2. Se me permita acceder al expediente digital para fines de consulta
3. Se me reconozca personería para actuar de conformidad con el poder que me fue otorgado.
4. Se le de tramite al memorial a la SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL que para el efecto presento en escrito separado.

Fundamento mi petición en las siguientes razones:

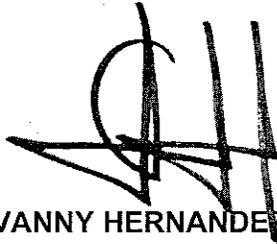
1. El señor HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ (Q. E. P. D.), demandado en el proceso de la referencia falleció en el día 09 de enero 2008, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Los señores **BORIS ALVAREZ BARRERA**, **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA**, **ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA**, y **YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA** en calidad de hijos y herederos del demandado inicial se encuentran legitimados en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

Para todos los efectos legales allego para su conocimiento:

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de BORIS ALVAREZ BARRERA
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA
5. Registro Civil de Nacimiento de ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA
6. Poder para actuar

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'AGH'.

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
C.C. No. 1.013.683.053 de Bogotá D.C.
T.P. No. 367.992 del C.S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

06512157

Datos de oficina de registro

| | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|---------|-------------------------------------|------------|---------------|------------------|--------|---|---|---|---|
| Clase de oficina: | Registraduria | Notaria | <input checked="" type="checkbox"/> | Constilado | Corregimiento | Insp. de Policia | Código | 1 | 0 | 1 | 5 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. | | | | | | | | | | | |

Datos del inscrito

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|------------------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| ALVAREZ RODRIGUEZ HUMBERTO JOSE | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | Sexo (en Letras) | | | | | |
| C.C.#3.070.858 LA MESA (CUND) | | | | | | MASCULINO | | | | | |

Datos de la defunción

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|------|-----|--|---|------------------------------------|-----|---|---|------------|----------|
| Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | | Hora | | | | Número de certificado de defunción | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 0 | 8 | Mes | E | N | E | Día | 0 | 9 | 05:00 A.M. | A2775776 |
| Presunción de muerte | | | | | | | | | | | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | | | | | Fecha de la sentencia | | | | | | | |
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | | | | | | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | |
| Documento presentado | | | | | | Nombre y cargo del funcionario | | | | | | | |
| | | | | | | DRA. TERESA GUZMAN | | | | | | | |

Datos del denunciante

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| CASTRO CABRERA VICTOR JULIO | | | | | | | | | | | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | | | | | | Firma | | | | | |
| C.C.#80.842.751 DE BOGOTA D.C. | | | | | | | | | | | |

Primer testigo

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | | | | | | Firma | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

Segundo testigo

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| Documentos de identificación (Clase y número) | | | | | | Firma | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|--|--|--|
| Fecha de inscripción | | | | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza | | | | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 0 | 8 | Mes | E | N | E | Día | 1 | 1 | | | |
| | | | | | | BEATRIZ VARGAS NAVARRO | | | | | | | | |

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

50
A
NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO
julio 9 1913

Claudia Patricia Flores Ramo

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Yota* (corregimiento o vereda, etc.)

a *Yota* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte y siete*

a *1927* se presentó el señor *Luis Gonzalo Gualdo* mayor

edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Yota* domiciliado

en *Yota* y declaró: Que el día *17*

del mes de *Marzo* de mil novecientos *veinte y siete* siendo *1*

4 de la *maniana* nació en *la casa 18-75-75-4a*

del municipio de *Yota* República de *Colombia* un niño

sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Claudia Patricia*

hija *legítima* del señor *Luis Gonzalo Gualdo* de *40* años de edad

natural de *Yota* República de *Colombia* de profesión *Empleado*

y la señora *Maria Jose Parra* de *24* años de edad, natural

de *Yota* República de *Colombia* de profesión *profesora* sus

abuelos paternos *Valentín Flores y María del Carmen*

y abuelos maternos *Alfonso Parra y Cecilia Parra*

Fueron testigos *Alfonso Parra y Cecilia Parra*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Luis Gonzalo Gualdo*

El testigo, *Alfonso Parra*

El testigo, *Cecilia Parra*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere e

Acta como hijo natural y para constancia (firma)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma)

(firma)

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

2 copias
Cada una 26/27
3/7

Boris Alvarez Barrera

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D.C. (corregimiento o vereda, etc.)

a Trece (13) del mes de Noviembre de mil novecientos Veintá y

cinco (1965) se presentó el señor Bernardo Gutiérrez mayor de

edad de nacionalidad Colombia natural de Guatiquene (Bogotá) domiciliado

en Bogotá D.C. y declaró: Que el día Once (11)

del mes de Noviembre de mil novecientos Veintá y cinco (1965) siendo las

8 y 30 de la noche nació en Carrera 66 y 70-00

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Boris

hijo legítimo del señor Humberto José Alvarez de 39 años de edad,

natural de Colombia de profesión Comerciante

y la señora María Ines Barrera de 23 años de edad, natural de

S. Francisco República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Valentín Alvarez y María del Socorro Rodriguez

y abuelos maternos Alfonso Barrera y Evidalia Ballén

Fueron testigos Familia García y Bernardo Rizo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: *[Firma]* 85020 Bogotá

El testigo: *[Firma]* 65396 Bogotá

El testigo: *[Firma]* 93978 Bogotá

[Firma]
Notario y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
de fiel Copia del Original dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar paternidad.
(Firma de la madre que hace el reconocimiento) MARIA DE COLOMBIA
RC. HERNANDEZ BACHAGÓN FONRODONA

IDENTIFICACION No.

6.4.0712-18967-

1014

NOTARIA CATORCE (14)

BOGOTA

ALVAREZ

BARRERA

YURI HUMBERTO

MASCULINO

VENEC

12

JULIO

1964

COLOMBIA

CONDENAMARCA

BOGOTA

CARRERA 9 No 5 - 65 SUR

5 A.M.

DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES

BARRERA BALLEEN

MARIA INES

c.c.# 20.270.145 DE BOGOTA

COLOMBIANA

EMPLERADA

ALVAREZ RODRIGUEZ

HUMBERTO JOSE

c.c.# 3.070.858 LA MESA (COND.)

COLOMBIANO

EMPLERADO

c.c.# 3.070.858 LA MESA (COND.)

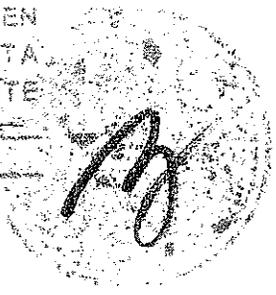
CARRERA 8 No 5 - 65 SUR

HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

37. MAYO 1982

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

COMO NOTARIO CATORCE DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL 642119
BOGOTA D 23 JUL 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Secretaría de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
7+1208

7169958

NOTARIA UNDECIMA

BOGOTA

1011

ALVAREZ

BARRERA

ZULMA IRIANA

FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día 08

12 Mes DICIEMBRE

13 Año 1.974

COLOMBIA

CUNDNAMARCA

BOGOTA

HOSPITAL MATERNO INFANTIL

ACTA PARROQUIAL

BARRERA BALLEEN

MARIA INES *

C.C# 20270.145 BOGOTA

COLOMBIANA

EMPLEADA

ALVAREZ RODRIGUEZ

HUMBERTO JOSE

c. # 3070.858 LA MESA(CUND)

COLOMBIANO

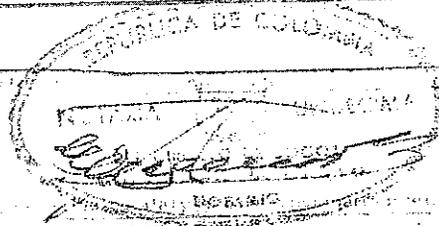
EMPLEADO

EL MISMO PADRE

CARR .8 # 5-65 SUR

HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

02 JULIO 1.983



ESPACIO RESERVADO
NOTARIA 11

S. 10

JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J. Octobero@rendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO CIVIL
MANDATO DE LEONALVA ALVAREZ RODRIGUEZ
MANDATO DE HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

BERNARDIS ALVAREZ BARRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.365.678 de Bogotá D.C., domiciliado en la carrera 106 No. 70 – 36, Casa 38, Bogotá D.C., teléfono 3124850712, correo electrónico bernardisalvarez@netmail.com; CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.854.446 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 8 No 4 – 15 sur, Bogotá D.C., teléfono 3137952555, correo electrónico ZURMARIANA ALVAREZ BARRERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.168.997 de Bogotá D.C., domiciliada en la Av.calle 68 No. 66 – 26 apartamento 301, Barrio San Fernando, Bogotá D.C., teléfono 3174319650, correo electrónico zirianalvarez@gmail.com; y YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.324.800, domiciliado en la carrera 8 No. 4 – 15 sur, Bogotá D.C., teléfono 3134986392, correo electrónico hbarvarezbarrera@hotmail.com, en calidad de sucesores procesales del demandado HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRIGUEZ (O.E.P.D.), fallecido el 09 de enero de 2008 en la ciudad de Bogotá D.C., quien en vida se valió (era) con la Cedula de Ciudadanía No. 3.070.858, manifestamos por medio de este escrito que conferimos poder al Doctor Andrés Giovanni Hernández Alvarado identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.013.425.056 de Bogotá portador de la tarjeta profesional Nro. 367992 del C.S de la J, domiciliado y residente en la Calle 12 B Nro. 8ª-34 int. 5 oficina 1205 de Bogotá tel: 310-8093196 y correo electrónico andresgiovannihernandezalvarado@gmail.com para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros derechos en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, formular nulidades, recibir dictos, transigir, conciliar, desistir, sustituir reasumir, y en general todas aquellas que sean necesaria para el logro de este mandato sin que en ningún caso le resulten insuficientes.

Por tanto al señor Jefe tener y reconocer a ANDRES GIOVANNY HERNÁNDEZ ALVARADO, en los términos y para los efectos de este mandato.

Claudia Patricia Alvarez Barrera
CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA
C. No. 31.854.446 de Bogotá D.C.

Zurmariana Alvarez Barrera
ZURMARIANA ALVAREZ BARRERA
C. No. 52.168.997 de Bogotá D.C.

Bernardis Alvarez Barrera
BERNARDIS ALVAREZ BARRERA
C. No. 79.365.678 de Bogotá D.C.

Yuri Humberto Alvarez Barrera
YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA
C. No. 79.324.800 de Bogotá D.C.

Acepto.

Andrés Giovanni Hernández Alvarado
ANDRÉS GIOVANNY HERNÁNDEZ ALVARADO
C. No. 1.013.425.056 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 63 Decreto Ley 950 de 1978 y Decreto 1069 de 2015

11700286

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **CLAUDIA OLIVERA BARRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía / NIUP 51854446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Olivera Barrera



Firma autógrafa: *xxvz7po6pekf*
 16/07/2022 - 11:03:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 63 Decreto Ley 950 de 1978 y Decreto 1069 de 2015

11700359

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía / NIUP 53168997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zulma Iriana Alvarez Barrera



Firma autógrafa: *pkz9q2xyr7fq*
 16/07/2022 - 11:04:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 63 Decreto Ley 950 de 1978 y Decreto 1069 de 2015

11700403

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **BORIS ALVAREZ BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIUP 79150178 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Boris Alvarez Barrera



Firma autógrafa: *v4m305eg2vm*
 16/07/2022 - 11:05:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Artículo 2.6.1.2.6.1 del Decreto 1069 de 2015

11701458

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **YURY HUMBERTO ALVAREZ BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIUP 79324800 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Yury Humberto Alvarez Barrera



Firma autógrafa: *d4z2p63g0j11*
 16/07/2022 - 11:36:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO: | DIVISORIO |
| RADICACION: | 11001310300119980282100 |
| DEMANDANTE: | HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ |

NULIDAD PROCESAL

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.683.053, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 367.992 del C.S. de la J., en ejercicio del poder que me otorgaron los señores: **BORIS ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.365.678 de Bogotá D.C., **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 51.854.446 de Bogotá D.C.; **ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.168.997 de Bogotá D.C.; y **YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.324.800, en calidad de sucesores procesales del demandado **HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, respetuosamente acudo ante su Despacho para formular **NULIDAD PROCESAL** de conformidad con el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso de conformidad con los hechos, razones y fundamentos que expongo a continuación:

I. CAUSAL INVOCADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, invoco como causal de nulidad procesal aquella establecida en el numeral 2 ibidem:

| |
|--|
| <p>ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.</p> <p>(...) (Resaltado sobre el texto original)</p> |
|--|

II. HECHOS Y RAZONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO

1. El señor **HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ (Q. E. P. D.)**, demandado en el proceso de la referencia falleció en el día 09 de enero 2008, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Los señores **BORIS ALVAREZ BARRERA**, **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA**, **ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA**, y **YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA** en calidad de hijos y herederos del demandado inicial se encuentran legitimados en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

(...) En atención al informe Secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el termino concedido en auto del 11 de marzo de 2020 (folio 368, Cd. 1) se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal de diligenciar y tramitar el despacho comisorio No. 004-2019, visto a folio 330, tal y como fue ordenado en auto del 17 de septiembre de 2019 (fl. 327), por lo que, al configurarse las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso. El Juzgado DISPONE:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial o administrativa respectiva. Oficiese.
3. Por secretaria, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose de los documentos base de la división.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso envíese el expediente al Juzgado de origen para su archivo.
- 6.- Por secretaria, asígnese una cita a la abogada Gloria Salcedo Rodríguez para que revise el proceso conforme lo pedido a folio 373.
- 7.- Niéguese la solicitud de la demandante Lilia Esperanza de Lavallo, vista a folios 369 y 370, como quiera que no le asiste derecho de postulación y, además, por se encuentra representada mediante abogada. (...)

4. El auto antes citado se notificó el mediante estado electrónico el jueves 12 de noviembre de la misma anualidad, quedando ejecutoriado de conformidad con el inciso 3 del artículo 302 del CGP, el martes 17 noviembre de 2020, toda vez que la parte demandante no interpuso recurso alguno dentro del término de ejecutoria.
5. El día 19 de noviembre de 2020, fecha en la cual el proceso se encontraba legalmente terminado, la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico SOLICITÓ al Juez Tercero Civil Del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.:

(...) teniendo en cuenta su ultimo auto por el cual el Despacho decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO, comedidamente solicito a usted DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO ESTE AUTO (...)

6. Igualmente, debe señalarse que el Juzgado no dejó constancia de la recepción de este memorial en la base de datos de Consulta de Procesos de la Rama Judicial dispuesta para los usuarios.
7. Lo anterior, cobra especial relevancia pues salta a la vista que la parte a la que represento no pudo enterarse de la existencia de la comunicación presentada por la parte demandante, y en consecuencia no tuvo la posibilidad de apersonarse en la defensa de sus derechos, frente a una actuación de parte, a la cual le antecede un auto que terminó legalmente el proceso contra el que no se interpusieron los recursos de ley.
8. Posterior a ello, el día 24 diciembre de 2020 se inscribe por parte del Juzgado, en el reporte de actuaciones del Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, lo que a la fecha es la ultima constancia a la que mis mandantes tuvieron acceso en el

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

9. Sea del caso señalar que mis mandantes tuvieron conocimiento de que se informó la terminación del proceso al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del radicado 2019-00004, y atendiendo a ello el 11 de marzo de 2021 se ordenó por parte de ese Despacho Judicial disponer la remisión del Despacho Comisorio al Juzgado de Origen, decisión que quedó en firme pues contra la misma no se ejerció ningún recurso o pronunciamiento dentro del término de ley.
10. También se tuvo conocimiento de que el Juzgado 46 Civil Municipal se pronunció frente a solicitud de la parte actora expresando el 4 de junio de 2021:

(...) De cara a la solicitud que antecede estese la memorialista a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 27). Por secretaria dese cumplimiento a la orden allí emanada. (...)
11. En ese estado de cosas, desde esa fecha mis mandantes no encontraron interés para actuar en un proceso del cual tuvieron la firme convicción de que se encontraba terminado, con fundamento en decisiones judiciales ejecutoriadas por el Juzgado Tercero Civil Transitorio de Bogotá D.C., y del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., de tal suerte que desde entonces se desentendieron de este asunto determinados por una doble presunción de legalidad existente en razón de las providencias antes citadas.
12. No fue sino hasta el 7 de julio de 2022, que mis mandantes fueron sorprendidos en su domicilio con la presencia del Juez Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en compañía de agentes de la Policía Nacional, y de la apoderada de la parte actora quienes se disponían a realizar una diligencia de secuestro sobre el inmueble en cumplimiento a Despacho Comisorio No. 008 de 09 de marzo de 2022.
13. Habida cuenta de lo expuesto, a criterio de este profesional la actuación en curso bajo el número de radicación 11001310300119980292100 se encuentra viciada de nulidad procesal pues se revivió el proceso legalmente terminado por auto de 11 de noviembre de 2020, contra el cual no se interpusieron los recursos de ley, y por consiguiente cobró ejecutoria.
14. En el presente asunto no puede inobservarse que las causales de nulidad fueron establecidas por el legislador para garantizar el derecho al debido proceso de los intervinientes en un litigio. Por tal razón, al presentarse aquellas irregularidades debidamente tipificadas se ven afectadas las garantías fundamentales sobre las cuales se erige el derecho procesal.
15. La causal 2 del artículo 133 del CGP, precisa con claridad que es causal de nulidad "Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada por el superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia". De tal suerte, que se entiende que las modalidades descritas dentro de la causal vician las actuaciones del proceso por considerar el legislador que aquellas resultan lesivas para el derecho fundamental al debido proceso.
16. Particularmente en este caso, salta a la vista que se vulnera el derecho al debido proceso del demandado toda vez que de los hechos narrados se concluye que se dio

ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO
ABOGADO

proceso, y en esas condiciones no vieron posible representar sus intereses y expectativas patrimoniales en el presente asunto.

17. Téngase en cuenta que la naturaleza del desistimiento es una forma anormal de terminar el proceso, de ahí que, se predique sobre el mismo implica renuncia incondicional, unilateral e integral de las pretensiones de la demanda y tienen virtualidad extintiva del proceso y del derecho, por cuanto tiene los efectos de una sentencia absolutoria.

18. En el presente asunto no puede dejar de atenderse lo prescrito en el artículo 136 del Código General del Proceso según el cual:

(...) Parágrafo. - Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir integralmente la respectiva instancia, son insaneables (...)

19. Siguiendo la misma línea las actuaciones surtidas en el proceso con posterioridad a la determinación de 11 de noviembre de 2020, tienen el carácter de ilegales y por tanto debe estarse a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 136

20. No acogerse estas consideraciones implica una vulneración flagrante del derecho fundamental al debido proceso de mis mandantes, por violación a la garantía de su derecho de contradicción y defensa, el cual no tuvieron la oportunidad de ejercer de conformidad con los hechos expuestos, por el yerro consistente en realizar actuación en un proceso terminado sin que se manifestara causa legal que así lo permitiera.

Para todos los efectos legales ténganse como pruebas las obrantes en los expedientes referidos.

En atención a lo expuesto respetuosamente le SOLICITO al señor Juez:

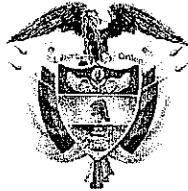
1. Declarar la nulidad procesal de las actuaciones surtidas en el presente asunto con posterioridad al auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Derivado de lo anterior, se dejen sin valor ni efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al 11 de noviembre de 2020.
3. Se comunique de su decisión al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su condición de comitente del Despacho Comisorio No. 008 de 2022
4. Se ordene el archivo de las presentes diligencias.

Ruego al señor Juez proveer de conformidad.

Atentamente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Divisorio
Radicado No. 110013103001 1998 02821 00
Demandante: HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Se reconocen como sucesores procesales a los señores BORIS ÁLVAREZ BARRERA, CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ BARRERA, ZULMA IRIANA ÁLVAREZ BARRERA y YURI HUMBERTO ÁLVAREZ BARRERA, quienes acreditaron la calidad de hijos del demandado HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con lo normado en los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a al abogado ANDRES GIOVANNY HERNÁNDEZ ALVARADO, en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales antes aludidos, para los fines y efectos del poder conferido. Se deja constancia que el abogado en mención no tiene antecedentes disciplinarios, de conformidad con lo establecido en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

De la nulidad formulada por los sucesores procesales del demandado HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso (*Documento "19AportaNulidad"*)

Por otro lado, téngase en cuenta que el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, señaló fecha de diligencia de secuestro como reposa en documental "27InformaFechaDilig.Secuestro" y "28InformaFechaDilig.Secuestro", lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d714eb0928937c525af2139ed192482336e06a9cdbc9d2a8458f88bed5d66dd7**

Documento generado en 19/01/2023 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | | | | | |
|------------------------|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Dirección Estandar | KR 8 4 15 SUR | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 4 15 S | CARRERA 8 4 15 SUR |
| CHIP | AAAA0002CRPA | AAAA0002CRPA | AAAA0002CRPA | AAAA0002CRPA | AAAA0002CRPA | AAAA0002CRPA |
| Año Gravable | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 |
| Tipo Documento | DECLARACION Y PAGO O | | | | | DECLARACION Y PAGO O |
| No. Referencia Recauda | 21446294 | 24621061 | 24621062 | 26868473 | 35698070 | 43778862 |
| Preimpreso | 2001101013000598495 | 2003101010005738851 | 2003101010002027121 | 2004101010002042741 | 2005101010000300521 | 2006101010000640661 |
| Sticker | 01021020071606 | 01021010032910 | 01021010032928 | 01021030002921 | 19467060000861 | 52011080006814 |
| Fecha Presentación | 03/07/2001 | 25/06/2003 | 25/06/2003 | 02/03/2004 | 28/04/2005 | 12/05/2006 |
| Dirección Predio | KR 8 4 15 SUR | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 N 4 15 | CARRERA 8 4 15 S | CARRERA 8 4 15 SUR |
| Matricula Inmobiliaria | 0 | 050S01083853 | 050S01083853 | 050S01083853 | | 1083853 |
| Cédula Catastral | 75 8 2 | 75 8 2 | 75 8 2 | 75 8 2 | | |
| Estrato | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Destino | 10 | 39 | 39 | 39 | 61 | 61 |
| Area Terreno | 601.8 | 601.8 | 601.8 | 601.8 | 601.8 | 601.8 |
| Area Construida | 327.2 | 327.2 | 327.2 | 327.2 | 327.2 | 327.2 |
| Identificación | CC | CC | CC | CC | CC | CC |
| Razón Social | LILA ESPERANZA DE LAVALLE | D LAVALLE ALVAREZ LILA ESPERANZA |
| Telefono | 3666127 | 3666127 | 3666127 | 3666127 | 3666127 | 3666127 |
| Dirección Notificación | KR 3 19 10 SUR | CARRERA 3 N 19 10 S | CARRERA 3 N 19 10 SUR |
| Tarifa | 0 | 0 | 0 | 0 | .006 | |
| AA-Antevaluo | 70,070,000 | 78,839,000 | 109,244,000 | 104,110,000 | 109,669,000 | 114,605,000 |
| FU-Impuesto | 350,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 635,000 |
| VS-Sanción | 0 | 60,000 | 5,000 | 0 | 0 | 0 |
| HA-Saldo a Cargo | 350,000 | 60,000 | 5,000 | 0 | 0 | 635,000 |
| AT-Ajuste Equidad/DI | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DA-Desc Adicional | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IA-Impuesto Ajustado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| VP-Valor a Pagar | 350,000 | 60,000 | 5,000 | 0 | 0 | 264,000 |
| TD-Descuento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 64,000 |
| IM-Intereses Mora | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TP-Total Pagado | 350000 | 60000 | 5000 | SIN PAGO | SIN PAGO | 200000 |
| Sticker Anterior | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cmita | 50614 | 2145 | 2145 | 2363 | 2800 | 809 |
| Aporte Voluntario | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total con Aporte Volun | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 200,000 |

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

| | | | |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Dirección Estandar | KR 8 4 15 SUR | KR 8 4 15 SUR | KR 8 4 15 SUR |
| CHIP | AAA0002CRPA | AAA0002CRPA | AAA0002CRPA |
| Año Gravable | 2018 | 2019 | 2020 |
| Tipo Documento | DECLARACION Y PAGO O | DECLARACION Y PAGO O | DECLARACION Y PAGO O |
| No. Referencia Recaudó | 18011540606 | 19013698675 | 20011870130 |
| Preimpreso | 2018201041616822393 | 2019201041649647771 | 2020201041616577691 |
| Sticker | 4444 | 5555 | 4444 |
| Fecha Presentación | 16/06/2018 | 22/06/2019 | 12/09/2020 |
| Dirección Predio | KR 8 4 15 SUR | KR 8 4 15 SUR | KR 8 4 15 SUR |
| Martícula Inmobiliaria | 050S01083853 | 050S01083853 | 050S01083853 |
| Cédula Catastral | 7S 8- 2 | 7S 8- 2 | 7S 8- 2 |
| Estrato | 3 | 3 | 3 |
| Destino | 61 | 61 | 61 |
| Area Terreno | 601.8 | 601.8 | 601.8 |
| Area Construida | 327.2 | 327.2 | 327.2 |
| Identificación | CC 51609903 | CC 51609903 | CC 51609903 |
| Razón Social | LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ | LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ | LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ |
| Teléfono | | | |
| Dirección Notificación | KR 3 19 10 SUR | KR 3 19 10 SUR | KR 3 19 10 SUR |
| Tarifa | | | |
| AA-Antoavalúo | 634,020,000 | 636,336,000 | 719,205,000 |
| FU-Impuesto | 5,453,000 | 5,345,000 | 6,041,000 |
| VS-Sanción | 0 | 0 | 0 |
| HA-Saldo a Cargo | 3,644,000 | 4,373,000 | 5,248,000 |
| AT-Ajuste Equidad/DI | 1,809,000 | 972,000 | 793,000 |
| DA-Desc Adicional | 0 | 0 | 0 |
| IA-Impuesto Ajustado | 3,644,000 | 4,373,000 | 5,248,000 |
| VP-Valor a Pagar | 3,644,000 | 4,373,000 | 5,248,000 |
| ID-Descuento | 0 | 0 | 0 |
| IM-Intereses Mora | 0 | 0 | 0 |
| TP-Total Pagado | SIN PAGO | SIN PAGO | SIN PAGO |
| Sticker Anterior | 0 | 0 | 0 |
| Ciata | 0 | 0 | 0 |
| Aporte Voluntario | 0 | 0 | 0 |

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

Resultado de la Consulta

Mostrando

10 ▼

Registros

Buscar:

CHIP: AAA0002CRPA

| Vigencia | Periodo | Nro. Referencia | Nro. Formulario | Entidad Financiera | Fec. Presentación | Nro. Transacción | Indicador Pago | Imprimir Certificación |
|----------|---------|-----------------|---------------------|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------|---|
| 2020 | ANUAL | 20011870130 | 2020201041616577691 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 12/09/2020 | 4444 | SIN PAGO |  |
| 2019 | ANUAL | 19013698675 | 2019201041649647771 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 22/06/2019 | 5555 | SIN PAGO |  |
| 2018 | ANUAL | 18011540606 | 2018201041616822393 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 16/06/2018 | 4444 | SIN PAGO |  |
| 2017 | ANUAL | 17015388281 | 2017201041672330832 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 17/06/2017 | 4444 | SIN PAGO |  |

Mostrando 1 - 4 de 4 Registros Totales

[pri1](#)
[Anterior](#)
1
[Siguiete](#)
[Ultimo](#)

[Nueva consulta](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0002CRPA

10/07/2018

Página 1 de 1

| IMPUESTO | OBJETO | VIGENCIA | TIPO DE | CON ACTO OFICIAL |
|----------|-------------|----------|---------|------------------|
| Predial | AAA0002CRPA | 2018 | DEUDA | 3.714.000. |
| Predial | AAA0002CRPA | 2017 | DEUDA | 3.945.000. |
| Predial | AAA0002CRPA | 2016 | OMISO | 4.929.000. |
| Predial | AAA0002CRPA | 2015 | OMISO | 5.393.000. |
| Predial | AAA0002CRPA | 2014 | DEUDA | 7.039.000. |

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.



11/2/22 8:09

Correo: esperanza de lavalle - Outlook

RE: Información

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 4:48 PM

Para: esperanza de lavalle <gata5la@hotmail.es>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 8/02/2022**

Un cordial saludo;

En atención a su solicitud, se informa que el proceso ingresó al Despacho el 3/02/2022.

Se comparte link expediente digital:

[11001310300119980282100](#)

Atentamente;

FLOR ANGELA PABÓN

Escribiente

*ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011;
LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.*

De: esperanza de lavalle <gata5la@hotmail.es>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 16:14

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Información

Bogotá, febrero 8 de 2022.

Señor

Asistente judicial

Juzgado (51) cincuenta y uno civil del circuito.

Referencia: Divisorio No. 11001310300119980282101. De Hugo León Álvarez Rodríguez, Guillermo Absalom Álvarez Rodríguez, Lilia María Álvarez de de Lavalle, María de Jesús Álvarez de Moreno,

11/2/22 8:09

Correo: esperanza de lavalle - Outlook

Elisabeth Lievano V/ Humberto José Álvarez Rodríguez.

Cordial saludo señor Edison:

Comedidamente solicito a Uds me informe, cuanto tiempo se demora la entrada del proceso al despacho.

Gracias por su atención, colaboración y pronta respuesta. Atte lila de Lavalle. Celular 3153100324.

INGRESAR APLICATIVO REPORTE DEFUNCIÓN WEB REG. CIVIL DEFUNCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08988916

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | | |
|---|---------------|---------|-------------------------------------|-----------|---------------|------------------|--------|----|----|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | 10 | 72 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ | | | | | | | | | |

Datos del inscrito

| | |
|--|------------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| BARREKA BALLEEN MARIA INES | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| CC 20270145 de BOGOTÁ D.C. | Femenina |

Datos de la defunción

| | | | |
|--|--|---|-------|
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ | | | |
| Fecha de la defunción | | Hora | |
| Año | Mes | Día | 13:00 |
| 2016 | FEB | 23 | |
| Número de certificado de defunción | | | |
| 713820806 | | | |
| Presunción de muerte | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | Fecha de la sentencia | |
| A.X.X.X.X.X.X | | Año Mes Día | |
| X X X X | | X X X X | |
| Documento presentado | | Nombre y cargo del funcionario | |
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | DR. BULLERMO CHACON CASTILLO RN. 74241850 | |

Datos del denunciante

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| CASTRO CABRERA DOLLY LORENA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC 1032477853 de BOGOTÁ D.C. | |

Primer testigo

| | |
|--|--|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

Segundo testigo

| | |
|--|--|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| Firma | |

Fecha de inscripción

| | | | |
|------|-----|-----|---|
| Año | Mes | Día | Nombre y cargo del funcionario que autoriza |
| 2016 | FEB | 23 | |

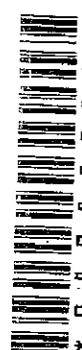
ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE EN PAPEL COMUN ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A 19 FEB 2016



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



PRUEBA TRASLADADA

25 FOLIOS + DOS (2) CD.

COPIA AUTENTICA.

DILIGENCIA TESTIMONIOS - INT. PARTE

29 OCT-2015. J. G. C.C.D.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

QUE LAS ANTERIORES VEINTICINCO (25) PAGINAS, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA HOY TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), LAS CUALES REPOSAN DENTRO DEL EXPEDIENTE DIVISORIO No.11001-31-03-001-1998-02821-00 PROMOVIDO POR HUGO LEÓN ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ RODRIGUEZ. SE EXPIDEN CON FIRMA ELECTRÓNICA.

EL SECRETARIO,

LUIS FELIPE PABÓN RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Felipe Pabon Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 51

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fb9261cc53478a856fdab5a0460e4194316d7d4c16256f8450a9cdf6ae831**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

Bogotá D.C. DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)
OFICIO No. 3029

JUZ 01 CIVIL CTR

BOGOTÁ 11-11-14 10:58

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6 Torre Central Edificio el Virrey
CIUDAD

REF. Ordinario N° 110013103016201200440 de MARIA INES BARRERA BALLEEN contra CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ BARRERA, PERSONAS INDETERMINADAS, CARLOS GRANJA, JULIAN GONZALEZ PEÑUELA, ANA DOLORES SARMIENTO DE GONZALEZ, GUILLERMO ABSALON ALVARES RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS ALVARES DE MORENO, LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ, ZULMA IRIANA ALVAREZ BARRERA, YURY HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, BORIS ALVAREZ BARRERA.

Con la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014), se ordenó oficiarle remitiéndole la certificación del estado actual del proceso de la referencia.

Lo anterior dando aleanee su oficio No. 0939 del 22 de Agosto de 2014 y para que obre dentro del proceso Divisorio No. 1998-2821 de HUGO LEO ALVAREZ RODRIGUEZ y OTROS contra HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODROGU EZ, que cursa en ese Despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
Secretario



2014

4

Handwritten signature

231
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Proceso: 1998-2821

De conformidad con el numeral 2º del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, se suspende el presente proceso hasta que el proceso ordinario de pertenencia radicada bajo el número 10001 31 03 016 2012 0440 00, de MARÍA INÉS BARRERA BALLEEN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas, que cursa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de ésta ciudad, se resuelva mediante sentencia ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá D.C. | 22 SEP 2014 |
| Notificado por notación de ESTADO NO | |
| 082 | de esta misma fecha |
| LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ | |
| Secretario | |

MRR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 4 de Julio 2016

Radicado No. 110013103001199802821 00

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de noviembre de 2015 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta sede judicial avoca conocimiento de la presente diligencia, y con el fin de darle trámite se adoptará la decisión que corresponde.

Con el fin de verificar si se dan los presupuestos para reanudar la presente actuación, *oficiese* al Juzgado Deciséis Civil del Circuito para que informe el estado y última actuación del proceso ordinario de pertenencia No. 2012-440 de María Inés Barrera Ballén contra Herederos Indeterminados de Humberto José Álvarez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Ruth Johany Sánchez Gómez
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría Bogotá D.C. 4 de JUL 2016 Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificada el auto anterior YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA Secretaria |
|--|

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. julio 29 de 2016

232

OFICIO N° 2016 - 1495

Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad. -

Ref: PROCESO DIVISORIO No. 33 – 1998 – 2821 de HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ, GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO, LILIANA MARIA ALVAREZ DE DELAVALLE Y ELIZABETH ALVAREZ DE LIEVANO (ELIZABETH LIEVANO) contra HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ. -

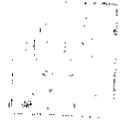
Comunico a usted este Juzgado mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) ORDENO oficialrle a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado y ultima actuación del proceso *Ordinario de Pertenencia No. 2012-440 de MARIA INES BARRERA BALEN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ*, que allí cursa.-

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

D.P.M.A.



ENTIDAD AL DESPACHO

FECHA DE RECEPCIÓN (B) NOY 19 2010

DAR APLICACIÓN ART 312
CGP AL ESPACIO

C (13) Espacio (1)

234
233

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

7 JUN 2018

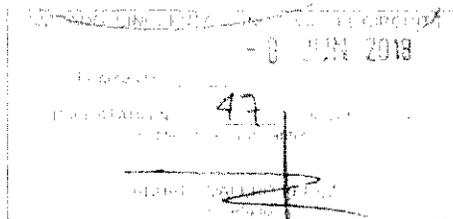
Referencia No 11001310300119980282100

Revisado el informe secretarial, observa el despacho que no es procedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encuentra suspendido hasta tanto se profiera sentencia en el proceso que se adelanta ante el juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad.

Como quiera que se vislumbra que el oficio No. 2016-1495 del 29 de julio de 2016, no se ha diligenciado, por lo tanto se ordena a la Secretaría que actualice el mentado oficio y lo tramite en la entidad correspondiente, con el fin de resolver sobre la reanudación de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FRANQUICIA

17 JUN 2018

234

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIENTO Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. diecinueve (19) de junio de 2018

OFICIO N° 18 – 782

Señor(a)
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Señor(a) JUEFE

FEB 28 1998

REF.: PROCESO DIVISORIO No. 11001-40-03-033-1998-02821-00 de HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILIANA MARÍA ÁLVAREZ DE DELAVALLE Y ELIZABETH ÁLVAREZ DE LIEVANO (ELIZABETH LIEVANO) contra HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Me permito comunicar que mediante auto del seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016) y auto del siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018) ORDENÉ oficiarle a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado y última actuación del proceso Ordinario de Pertenencia No. 2012-440 de MARI AINES BARRERA BALLEEN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, que allí cursa

Al contestar favor citar la referencia completa del expediente.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

Señora

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D. _____

23/3
237

Ref: Divisorio N° 1998- 2821

HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ,
GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ,
MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO,
LILIA MARIA ALVAREZ DE DELAVALLE y
ELIZABETH ALVAREZ LIEVANO (DE LIEVANO)

Vs: HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

Señora Juez::

CARMEN RIVERA SALGADO, como apoderada de todos los integrantes de la parte actora en el proceso DIVISORIO de la referencia, comedidamente adjunto y presento a usted copia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el Proceso de Pertenencia de la señora MARIA INES BARRERA BALLEEN, CUYO OBJETIVO FUE USUCAPIR ELPREDIO OBJETO DE ESTE DIVISORIO

El referido proceso de pertenencia fue iniciado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, y en razón de los cambios ordenados por descongestión, pasó al Juzgado 8º de Descongestión, el cual fue convertido en 49 Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Los CD contentivos de la sentencia, y sus respectivas transcripciones los pongo a disposición del Juzgado a fin de solicitar a su Despacho levantar la suspensión del proceso y ordenar la continuación del trámite del presente proceso.

Atentamente,



CARMEN RIVERA SALGADO
C.C. N° 41'364.679 de Bogotá
T. Profesional N° 12.065 C.S.J

JUZGADO 51º CIVIL DEL CTO.

MAR 13 1998 11:33

8 FOLIOS
+ POSCOS

ANEXOS.

Cidys fallo Juzg 49cc y tribunal superior

TRADUCCION DE VOZ A TEXTO

~~237~~
4 238

Buenos días la sala Civil del tribunal superior de Bogotá sala decisión integrada por los magistrados Germán Valenzuela Baibueno quien habla magistrado ponente Y sustanciador en este asunto y los magistrados Óscar Fernando Yaya Peña y Manuel Alfonso Zamudio Mora se constituyó en audiencia Pública para llevar a cabo la audiencia de segunda instancia dentro del proceso con radicado 1100 13 30 16 2012 000 4401 de María Inés Barrera Ballén, contra Boris Álvarez Barrera Y otros señores, los apoderados por favor sirvase identificar parte demandante Buenos días mi nombre es Sarita Velázquez Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía numero 10 15417 853 con tarjeta profesional 23035 de consejo superior de la judicatura domiciliado en la calle 119A # 57-07 A ver a la parte demandante Apoderada de la parte demandada se identifique nos dice que represente Buenos días señores magistrados nombre completo es María de Jesús del Carmen Rivera Salgado identificada con la cédula 41 36 46 79 de Bogotá y la tarjeta profesional 12065 soy apoderada de la demandada señora Lila Esperanza de Lavalle Álvarez, Bogotá. Señor curador ad-liten Muy buenos días su señoría a los presentes mi nombre Ariel Escalante Ospina identificado con cédula 79393 635 Bogotá tarjeta profesional 109 259 consejo superior de la judicatura y actuo en este proceso como curador ad litem. Se le da el uso de la palabra a la parte demandante para que sustente los precisos reparos que anunció como motivo de inconformidad contra la sentencia de primera instancia los antecedentes del caso son conocidos por lo tanto por favor limítese exclusivamente a la sustentación de los reparos que son los que han permitido preparar el temario sobre el que puede versar esta audiencia fuera de lo que se planteó los reparos no podemos tener competencia para pronunciamiento alguno Entonces se les exhorta a que nos limitemos y nos concretemos a los puntos específicos de la sustentación que a su vez son los puntos concretos de los reparos Muchas gracias.

Bueno no existe duda ante la tenencia material del bien en cuanto al tiempo en el que la señora María Inés Barrera Ballén, tenía la tenencia del bien Por lo tanto nos enfocaremos directamente eso entrenamos la señora juez de primera instancia Consideró que no existía por parte de la señora María Inés Barrera Ballén, Cómo ha establecido la jurisprudencia la doctrina es esencial determinar la existencia del ánimos A través de las pruebas que se tienen y que se aportan durante el proceso consideramos que la sentencia impugnada en la señora juez narran hizo una valoración de las pruebas practicadas toda vez que se limitó a establecer que no eran suficientes para demostrar el ánimo de señor y dueño por parte de la demandante sin embargo como consta en el presente proceso en las pruebas testimoniales Es evidente para los Testigos que la señora María Inés Barrera Ballen, hay tenía yo sentada la calidad de poseedora del bien en las diferentes todas que se aportaron y de los testimonios que se rindieron los testimonios que lograban evidenciar que existía la tenencia por parte de la señora con Animo de señor y dueño tanto así que hay una explotación económica por parte de la señora María Inés del bien en donde se realizaban diferentes siembras tenía diferentes arrendamientos y todos estos quedaron de una forma evidenciado en la diligencia que Pudo realizar la señora juez dentro de los alegatos que nosotros presentamos y así como como se realizó la apelación se advierte que las plazas otorgadas la demandante a explotar económicamente el bien como lo manifestamos

274
5239

arrendado en diferentes ocasiones y se advierte que los frutos civiles del inmueble siempre ha sido para provecho de ella y no de ningún tercero y mucho menos de la parte demandada y que nunca le ha rendido cuentas a ninguno de los comuneros del bien. Es de Resaltar que la misma demandada manifestó en su excepción que nunca recibió ningún dinero de los arrendamientos percibidos por las demandantes esta manifestación realizada por la demandada da a entender que la demandante nunca reconoció El dominio ajeno causa fundamental para el ánimo que se debe tener en una pertenencia adicionalmente en todos los testimonios recibidos Como por ejemplo lo expresa la señora Elizabeth Hernández de Álvarez en La diligencia practicada del 29 de octubre del 2015 le consta que en el inmueble la demandante ha vivido por varios años con sus hijos y que ella llegó por más de 20 años Así mismo le conoce a la demandante que no paga arriendo y que se cumplían en que ella cobraba los arrendamientos que percibía por parte de los contratos que tenía otros de los testimonios como María Graciela Herrera Cuervo manifestó que tiene conocimiento de que la demandante tiene sobre el bien inmueble la administración y arreglos locativos del inmueble A ella le consta que sobre el bien inmueble el demandante colocó una escalera y nuevas puertas que antes no existían, si bien en primera instancia se Consideró que estas mejoras eran las mejoras necesarias que cualquier persona que habita un bien inmueble debe tener consideramos que el análisis de estas pruebas deben ser más allá de lo que una persona Sencillamente arregla una casa son las mejoras que practica una persona que se cree dueña de una casa alguien que habita o mora Sencillamente en un lugar pues no esta dispuesto a realizar no se mejoras Cómo hacer una escalera Sencillamente Esas son las mejoras que un dueño propiamente quiere hacer para mejorar su bien inmueble otro de los casos por ejemplo de los testimonios la señora Arminda Tavera Suárez manifestó que la demandante tiene arrendado una de las habitaciones del inmueble y le consta que es la persona que hace los arreglos locativos así como se pudo manifestar en la apelación hay diferentes testimonios que logran demostrar que la señora María Inés Barrera Ballén ejercía una mínima específico de señor y dueño frente a las mejoras diferentes arrendamientos en la tenencia que tenía a alguien frente a este caso es particular manifestar que si bien la calidad en la que llega la señora María Inés es en la calidad de uno de los locatarios existentes hace más de 30 años esta condición moto como la sal ha sido la jurisprudencia la mutación de la condición y el ánimo tiene que ser pública No pues que no exista ningún tipo de oposición frente al público Y eso quedó así demostrado en la atención de la diligencia que se hizo el demandante fue quién Atendió una diligencia de inspección judicial demostrando la posesión material del bien inmueble como manifestación segundo la demandante reconoce que su llegada a la casa fue en calidad de invitada por parte de sus suegros sin embargo esta calidad muto en el momento de la muerte y posterior sucesión de los mismos terminada la sucesión en el mes de junio del 86 y en razón a que ninguno de Los herederos ejerció de la pensión material del bien inmueble la demanda ante quien ha vivido por más de 12 años en dicho inmueble con anterioridad empezó a ejercer la posesión real y material del mismo es reconocido por la jurisprudencia ciencia que uno puede llegar a una calidad como tal de invitado a un bien inmueble pero si muta la calidad el ánimo lo demuestra a partir de ese momento es que empieza a contar el término como tal para empezar a demostrar que su ánimo es de dueño en ese sentido con la tenencia material del bien inmueble la demandante empezó a ejercer las diferentes actuaciones que realiza un verdadero dueño como es el uso del bien para su beneficio y la de sus hijos así como la explotación económica mejores y goza del bien vale la pena destacar que entre los comuneros adjudicatarios de la sucesión se encontraba el señor Humberto José Álvarez

291
6240

Quien era el padre de los hijos de la demandante si bien ese señor fue reconocido en la sucesión como heredero del inmueble nunca ejerció actos de posesión de un verdadero dueño Como se cómo se quedó comprobado en los diferentes testimonios ese señor José Alvarez nunca habitó la casa después de realizada la herencia como lo dijeron diferentes testimonios el señor Sencilmente pasaba por el lugar su domicilio en otros lugares en otras ciudades del país pero no ejerció la tenencia del bien resaltamos que la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias ha manifestado que puede ocurrir que el tenedor cambie su designó trasuntando dice calidad en la del poseedor con lo cual se ratifican la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción si ello ocurre debe manifestarse de manera pública como lo hizo la señora Marina es con verdaderos actos posesorios a nombre propio con absoluto rechazo de su titular teniendo en cuenta lo anterior los testimonios ratifican los hechos base de la posición toda vez que prueban la tenencia del bien de la demandante más las conductas que ejercería cualquier persona que se reputa como dueña de un bien dentro del segundo punto que es importante tocar esa independencia absoluta entre la posesión ejercida por la demandante y los hechos expuestos Como fundamento de la sentencia para reducir el término de más de 20 años de Posesión consideramos que existe un error por parte de la señora juez de primera instancia a reducir el tiempo a posesión de la demandante por hechos ajenos y sin en colación directa con la demandante es así como la señora juez en razón le otorga efectos jurídicos contra la posesión ejercida por la demandante al proceso de sucesión de los causantes Valentín Alvarez y María del Carmen Rodríguez al proceso de pertenencia que se lleva el curso al proceso divisorio sobre los comuneros y al fallecimiento del comunero Humberto consideramos que desde el 86 que es a partir de la cual muta como tal la calidad en la que llega la señora María Inés Y donde es bien hacerse pública la posesión la juzgadora primera instancia acorta los terminos al punto de llevar cualquier hecho exógeno a la relación que como tal se difiere de la posesión y consideramos que ninguno de los actos descritos afectado interrumpió la posesión ejercida toda vez y con independencia la realización de las menciona dos procesos que se narran la demandante no vio interrumpida su posesión y el inmueble no fue sometido a ninguna diligencia de secuestro desde 1986 la demandante fue vinculado a ninguno de esos procesos es importante tener en cuenta que si existe un proceso en donde se quiere tener como tal un derecho sobre un bien la publicidad es lo más importante en ese caso si sigo existir una herencia o un proceso de división o cualquier proceso que recaiga sobre el bien inmueble la inscripción de la demanda o el secuestro del bien inmueble deberían ser uno de los efectos que debió. Y si nos existe ninguna posición en su momento realizar una interrupción esto no pasó Ninguno de los procesos que cerraron en primera instancia interrumpió como tal la posición que la señora Inés María Inés Barrera Bailen tenía sobre el bien en ese sentido se solicita revocar la sentencia apelada teniendo en cuenta que son equivocadas las consideraciones de la señora juez Por las razones que a continuación Expreso expresó primero para la señora juez la fecha de la sentencia probatoria de la parte bienes de la sucesión de los causantes Valentín Álvarez y Carmen Rodríguez juzgado 19 civil circuito Bogotá de fecha del 12 de junio del 86 produce el término de más de 20 años toda vez que para ella debe contarse desde la fecha de su registró el 1990 lo anterior No es cierto sin embargo se resalta que pasaron 22 años desde que terminó el secuestro simbólico y la demandante ejerció su posesión real y material sobre el bien inmueble Cómo se manifestó en la contestación de las excepciones en el alegato de conclusión a partir del mes de junio de 1986 fecha de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes en la sucesión de los causantes terminó el secuestro simbólico y

222
244

la demandante ejercio la posicion real y material sobre el inmueble segundo. Asimismo manifiesta la señora juez de primera instancia que el proceso pertenecía de pertenencia iniciado con el comunero Humberto José Alvarez Rodrigo influyen reducir el tiempo de la posesión por más de 20 años de la demandante Esta afirmación no se ajusta a la realidad ya que por una parte es una independiente y por otras una acción que fue asistida por la por el demandante es decir no existió jurídicamente y denunció a los derechos que él pretendía legal en ese divisorio adicionalmente se reduce el término a partir del fallecimiento de Humberto Álvarez ocurrido en el 2008 cuando no tiene nada que ver este hecho frente a la posesión ejercida por la demandante por lo anterior señor juez magistrado Solicito se revoca la sentencia apelada y en su lugar se concede a las pretensiones formuladas teniendo en cuenta que queda demostrado dentro del acervo probatorio y los diferentes testimonios y la inspección judicial realizada el ánimo que tenía la señora la tenencia del bien inmueble por más de 20 años Señora apoderada de Lila Esperanza. Gracias Tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos para la réplica Teniendo en cuenta la Hacer un recuento de todo lo que se dijo en el en el proceso de primer instancia Consideró que el análisis realizado por la señora juez de primera instancia fue completo hizo un análisis total de todas las pruebas presentadas una por una el hecho de que pronto no se diga qué cosas específicas pero si tuvo en cuenta que todos los testimonios recibidos hicieron manifestación de que el señor Humberto José Álvarez Primero era el compañero permanente de la señora segundo que la señora llegó a esa casa por benevolencia del verdadero dueño que en su momento fue el señor Valentin Álvarez y que la señora realizó algunas obras en la casa pero lo que yo decía en ese momento no se puede considerar una mejora el hecho de sacar la basura de las de una persona que ha vivido en la casa durante 40 50 60 años sacar la basura Como si fuera una mejora cuando es su obligación tener una casa limpia que si se hizo una escalera estaba Pero obviamente estaba defectuosa y es una escalera que sube tiene mas o menos unos seis pasos y la convirtieron una escalenta en madera porque se estaba cayendo que pintaban el frente Pues eso tampoco es la casa cuando la empezaron a habitar el señor Humberto Álvarez y la señora María Ines tenía árboles frutales tenía cosas inclusive hasta eso lo acabaron porque ya en este momento la casa no tiene ninguna de esas no tiene ninguna de esas de ese sembrado que había dejado el abuelo Ahora yo hice la manifestación en el momento de la de la audiencia que conforme al código civil lo que se presentó el contrato así no hubiera sido escrito ni convenido en el en el momento en que dejaron llevaron a vivir a la señora María Inés a la casa son contrato de comodato fue la Lástima la necesidad de ver que sus nietos estaban en la calle que estaban durmiendo de pronto en una pieza eran 4 todos muy incómodos y era su hijo el que estaba en esas condiciones con su mujer entonces que hizo Venganse a vivir a la casa la ley dice que en el comodato en cualquier momento en cualquier momento el comodante puede pedir que se le reintegré su bien el comodato continuo todo el tiempo como Los Herederos recibieron del verdadero del primer dueño que sea va era Valentin recibieron el derecho ellos decidieron por consideración con el hermano que fue el unico de todos los seis hermanos que fueron adquirentes por él por la sucesión de ese predio era el único que no tenía casa todos consiguieron su vivienda y él nunca consiguió casa él siguió viviendo allí y todos le siguieron teniendo la consideración que tuvo el abuelo y le permitieron vivir allí entonces ahí no hubo ninguna mutación Humberto siguió viviendo la doctora en el momento de la de la audiencia hizo la manifestación que el señor había estado preso yo tengo certificación del IMPEC. que el nunca estuvo preso y la señora Inés María en sus en su declaración todos los Testigos del señor estuvo viviendo en su

~~243~~
8
242

casa eso de que nunca tuvo la posesión no y es más la posesión se puede tener a través de terceros cuando hay exactamente el comodato no quiere decir que porque Valentina la llevó a vivir allá le entregó la posesión no le siguió ejerciendo la posesión de su bien y se lo dejó en comodato y sus Herederos con todo el derecho que le confiere la ley continuaron con ese contrato de comodato a favor de Humberto y de María Inés María Inés así se diga que nunca pagó arriendo porque ya nunca pagó arriendo Pero ellas y de algunos arriendos que recogía Y de lo que dijo Lila ella le daba al parte de esos arriendos y Lila pagaba los impuestos por los arriendos que a ella le correspondían tanto que pagó los impuestos hasta después del 2008 así a Humberto la pago hasta el 2008 . 2012 Después del 2012 no volvió a pagar porque la señora Inés en gratitud por haber tenido la buena la buena calidad de suegro y la caridad de cuñados que le permitieron vivir en la casa en gratitud pretendió despojarlos de su bien quitarles lo que era de ellos En gratitud por haberle dado vivienda por haberle permitido estar ahí todo el tiempo tienen un derecho Los Herederos No ella Tenían un derecho sobre una sexta parte del inmueble porque Humberto ese era heredero Pero la señora Inés ella siempre estuvo viendo fue como la compañera de Humberto Solamente hasta el 2012 tuvo la feliz idea de apropiarse de algo que no le pertenece No le pertenecía y de buena fe gratitud ante las consideraciones que fueron tenidas por ella y no se tuvieron en cuenta mejoras no se podía tener en cuenta algo que nunca existió las mejoras no existieron no yo sé que no es el momento sin embargo aquí hay fotos de la casa de la época en que tanto Lila como todos los muchachos los hijos de Humberto estaban en la casa pequeñitos de 5 y 6 años están las fotos y la casa está Exactamente igual las baldosas Exactamente igual ella no le hizo ninguna mejora la casa que tuvo que arreglar el portón las humedades por las mejoras fueron hechas en la casa ahora quiero hacer una aclaración su pretendida pertenencia en el juzgado tercero Civil del circuito la demanda y allí se hizo la manifestación que tenía la administración del inmueble y que era a favor de todos los comuneros conforme lo establece la ley Entonces cuando él se dio cuenta de esta situación que hizo retirarse y desistir del proceso no porque simplemente no tenía interés en quedarse con la casa No es simplemente porque respeto al derecho de sus hermanos que eran los comuneros y que le estaban permitiendo vivir en la casa pero no fue por ti no tuviera ningún interés en quedarse con la casa no tuviera la posesión él tenía la posesión de su sexta parte y tenía la administración del resto del bien que se estaba beneficiando porque los hermanos se lo permitieron O sea que esa ese comodato precario sigue existiendo aun hoy en día porque ellos han permitido y yo sigan viviendo allí entonces teniendo en cuenta esto y todas las consideraciones que hizo la señora juez primera instancia creo que está muy bien analizado todo este aspecto jurídico y la sentencia de primera instancia creo que debe ser confirmada por este despacho gracias. doctor curador ad-litán tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos para su señoría la única manifestación que haría en este momento es de que se mantenga incólume la sentencia proferida por la señora juez 49 civil de circuito gracias. A usted Gracias. Señores apoderados se dispone un receso por favor se retiran

SENTENCIA

Se procede a dictar sentencia los antecedentes del caso son conocidos vamos directamente a las consideraciones primero el tribunal advierte que si en algún momento se configuró posesión en cabeza de María Inés Barrera Ballén, en Ellos sólo pudo ocurrir como lo concluyó el juzgado porque así se desprende sin dudas del interrogatorio parte absuelto por la demandante y yo sólo puedo creer con posterioridad al deceso de José Humberto de

Humberto José Álvarez Rodríguez quien la demandante reconocieran interrogatorio como su compañera de vida durante 40 años al efecto en la diligencia de clases de parte la demandante reconoció que llegó a habitar el inmueble porque el abuelo de sus hijos su suegro Valentín la había llevado a vivir en la casa objeto de las pretensiones hacia 40 años Inicia que Humberto José Álvarez era el padre de sus hijos y que toda la vida había sido su compañero desde hace unos 40 años textualmente para lo que interesa informó que aquél había muerto hacia ocho años la declaración se hizo en octubre 2015 e indaga da por la calidad en la que él habitaba en el inmueble reconoció que lo hacía como dueño de esa entre comillas Ostentó esa condición hasta la fecha de su muerte comillas también año 190 ese deceso tuvo lugar el 9 de enero de 2008 tal y como consta en el registro civil de defunción aportado con la demanda como sea folio 4 de modo que con anterioridad esa fecha la demandante no podría computar para efectos de reclamar la usucapión el tiempo en que permaneció él y muere cohabitándolo con Humberto José Álvarez por supuesto que difícilmente habría podido reputarse como señora y dueña exclusiva y excluyente de un fondo en el que permanecía junto con uno de las personas que a partir de la inscripción de la partición de la sucesión de María del Carmen Rodríguez y Valentín Álvarez Ruiz en julio de 1990 adquirir la condición de copropietario del inmueble con lo que acaba de decirse con el propósito dar alcances a presidentes en ésta Sala al tribunal no deja de lado la eventualidad de que una persona posea un inmueble cuando el propietario escrito recide por que referida la posesión no poder de hecho Corpus ejercido con la comisión del animus Todo lo cual además debe ser percibido por la comidad la IP diría que el cúmulo de circunstancias las reúne un individuo no obstante que el propietario se encuentra en el mismo bien que es objeto de su posición sin embargo en tales casos la prueba con miras a consolidar la prescripción adquisitiva necesariamente sube de tono ya que quien demanda tendrá que acreditar no sólo que se tuvo a sí mismo como propietario exclusivo y excluyente de la cosa sino que la vecindad y el mismo propietario inscrito por la causa que fuere también estaban persuadidos de ello al contrario en este caso cualquier acto del sedicente poseedor que indique de manera expresa o tácita reconocimiento de dominio en cabeza del propietario con quien se comparte la detentación de la cosa o en el caso de que este último realice manifestaciones típicas de señorío al abrigo del derecho de propiedad del que esta formalmente investido aniquilaran cualquier posibilidad de que aquél pueda alegar que ejerció actos decidor y dueño por encima de la situación del dueño sentadas estas precisiones el hecho de que la demandante haya confesado que su compañero habito inmueble en calidad de propietario hasta la fecha de su muerte es una manifestación que clausurada de manera definitiva la posibilidad de que reclamar a la declaración de pertenencia de integró el inmueble Pues asumiendo en grasa y discusión que pudiera adquirir que hubiera adquirido la condición de poseedor exclusiva y excluyente del vientre a la muerte de Humberto José Álvarez a la fecha de la presentación de la demanda al no contar ya ni siquiera 10 años de la posesión lo cual se dice sin perjuicio de que cual lo indicó la juez de primera instancia conforme a la demanda lo que habría de asumirse Es que la convocante eligió la aplicación del término de 20 años A qué se refería el código civil antes de la modificación introducida por la ley 791 de 2002. advertido advierto el tribunal que reconociendo la demandante dominio de su compañero sobre el inmueble lo que posiblemente se había presentado en este caso fue el fenómeno de la posesión compartido coposesión entre ellos respecto de la cuota de dominio que no porque no pertenecía aquel a Humberto puesto que pues como ya se dijo Humberto José Álvarez había adquirido El dominio del bien común y Proindiviso de la partición de la sucesión de María del Carmen

~~244~~
243

245
244

Rodríguez y de Valentina Álvarez Ruiz en julio de 1990 en esas condiciones nada se oponía que viniera poseedor de todo y le entiendo ejecutando actos de dominio sólo o de consumo con su compañera quien ya se hizo lo tenía en condición de dueño y ello en verdad está acorde con la situación formal del dominio que refleja el punto así las cosas María Inés Barrera no podía reclamar para sí que se le declare dueña por prescripción de integró al inmueble no sólo porque reconoce a su compañero la condición de dueño que en verdad tenía lo cual es un acto compatible con el ánimo del que debe estar impregnada la posesión y determina la interrupción de la prescripción por reconocimiento sino porque de haberse presentado la figura de la coposesión en los términos indicados eso debe haber sido el fundamento de la demanda y no lo fue. sienta esa forma ni habiéndose pretendido tampoco que se adicionará la posesión presuntamente desplegada por María Inés Barrera lo que en su momento pudo ejercer sobre la parte del inmueble que en derecho a uno le corresponde a su compañero se imponía sin ningún análisis adicional despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda pues al juez ni al tribunal le sería dado sustituirla para encaminar a por la senda de la composición de la suma de posesiones En definitiva en este caso se demostró que la demandante reconoció derecho en cabeza de Humberto José Álvarez sobre la propiedad que hoy disputa de reconocimiento que abarcó gran parte del tiempo durante el cual alegó poseer De manera exclusiva y excluyente el día anterior sumado a que luego del deceso de aquel de Humberto José Álvarez La convocante no podía contar con el tiempo de Posesión que tenía que probar son constataciones entonces suficientes para que se destinarán desestimar íntegramente las pretensiones no sobra decir que los obstáculos que para la viabilidad de las pretensiones implica el reconocimiento de dominio ajeno por parte de la compota de la convocante incompatible con el ánimos que distinga poseedor no se supera con las declaraciones que realizaron los Testigos ni con el resto de pruebas que reposan en el expediente Pues a estos no podría costarles en punto al elemento volitivo de la posesión nada distinto a lo que tiene interiorizado la propia interesada al respecto la jurisprudencia dice pues es apenas natural Quién es que estos no podrán saber más en el punto que la parte misma los terceros en efecto no ha podido percibir más que el poder de hecho sobre la cosa resultando en tal caso engañados por su equivocidad y suponiendo de esta suerte el animo contra lo que permite deducir lo que fue expresado por la parte actora es en el sujeto que dice poseer En dónde debe hallarse la voluntad la posesión la cual es imposible adquirir por medio de un tercero cuya sola voluntad resulta así por razones evidentes ineficaz para tal fin así resulta político que nadie puede hacer que alguien posea sin quererlo Corte Suprema de Justicia sala de casación civil sentencia de ese 093 de 1999 de manera que si María Inés Barrera dejó entrever de manera incontrastable en su interrogatorio que no estaba persuadido de la situación jurídica que Alejo tener debiendo estarlo tal circunstancia no podría remediarse con recurso al análisis de los restantes elementos de prueba 6 basta lo dicho para confirmar la decisión impugnada y ante los resultados de la apelación y paralizar causadas se impondrá condena en costas a cargo de la parte recurrente decisión en mérito de lo expuesto el tribunal superior de distrito judicial de Bogotá Distrito capital en sala de decisión civil administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley confirmar la sentencia apelada proferida el 15 de junio 2018 por el juzgado 49 Civil del circuito costas a cargo del apelante el magistrado sustanciador fija \$750000 por agencias en derecho liquiden se conforma el artículo 366 del código general del proceso devuélvase el expediente al juzgado de origen esta sentencia queda notificada en Estrados.

En silencio la notificación de da por terminada la audiencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8 - TEL. 2438779
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, DC.

246
245

Bogota, DC, marzo 17 de 2017
Oficio No. 00315/2017

Señor
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Atendiendo al requerimiento inmerso en el Oficio No. 18-2017, manifestamente patentes efectos y fines del caso, me permito **certificar** que en la causa de la referencia, cuyas partes corresponden a las aludidas, se celebró una audiencia de conciliación el 15 de junio de 2017, celebrada por el Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Bogotá, el cual el 2 de noviembre de 2017, se emitió un fallo, el cual se remonta al 26 de febrero de los cuarenta y siete, donde se archiva la liquidación de costas elaborada.

Atendiendo al requerimiento inmerso en el Oficio No. 18-2017, manifestamente patentes efectos y fines del caso, me permito **certificar** que en la causa de la referencia, cuyas partes corresponden a las aludidas, se celebró una audiencia de conciliación el 15 de junio de 2017, celebrada por el Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Bogotá, el cual el 2 de noviembre de 2017, se emitió un fallo, el cual se remonta al 26 de febrero de los cuarenta y siete, donde se archiva la liquidación de costas elaborada.

Lo anterior, para que obre en el proceso divisorio No. 11001400303319980282100 de Hugo Leon Alvarez Rodriguez y otros, contra Humberto Jose Alvarez Rodriguez.

En los autos planteados en el proceso divisorio No. 11001400303319980282100 de Hugo Leon Alvarez Rodriguez y otros, contra Humberto Jose Alvarez Rodriguez, se archiva la liquidación de costas elaborada.

Cordialmente

JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA
SECRETARIO

246

Contestación Oficio 18-782

Juzgado 49 Civil Circuito - Seccional Bogotá

Responder a todos |

03/11/2019 11:22 am

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Seccional Bogotá



El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí

20190308-001.pdf

11/3/2019

destinatario

Coordinador Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano - Sección de la Ley 1712

Buenas tardes

Adjunto Oficio No. 00315/2019, para que obre dentro del expediente por ustedes adelantado 1998-02821 de Hugo León Álvarez Rodríguez.

Cordialmente,

Jeisson Camargo Ariza
Secretario



JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.

Cra. 18 No. 14 - 36 Piso 8º
Edificio JARAMILLO SISON TOYA

+57 2438779

+ 57 4960606 (ext. 2438779) ramajudicial.gov.co

ESTE MENSAJE PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA. SI USTED NO ES EL DESTINATARIO, LE PEDIMOS QUE NO LA DIVULGUE.

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificadas al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JACOZ
JUZGADO 40 CIVIL CTO.

247
4
258

FEB 20 19 11:28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. diecinueve (19) de junio de 2018

OFICIO N° 18 - 782

FRANQUICIA

Señor(a)
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad
CRA 9 No 71-45 VIRREY CENTRAL, PISO 2

17 JUN 2018

REF.: PROCESO DIVISORIO No. 11001-40-03-033-1998-02821-00 de HUGO LEÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO ABSALÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ DE MORENO, LILIANA MARÍA ÁLVAREZ DE DELAVALLE Y ELIZABETH ÁLVAREZ DE LIÉVANO (ELIZABETH LIÉVANO) contra HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

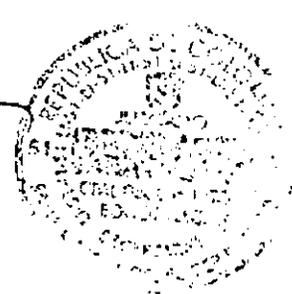
Me permito comunicar que mediante auto del seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016) y auto del siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018) ORDENÓ oficiarle a fin de que se sirva informar a este Despacho el estado y última actuación del proceso Ordinario de Pertenencia No. 2012-440 de MARI AINES BARRERA BALLEEN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, que allí cursa.

Al contestar favor citar la referencia completa del expediente.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 - 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario



JUZGADO 51 CIVIL CTO.

2 Folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° - TEL. 2438779
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, DC.

Bogotá, DC, marzo 7 de 2019
Oficio No. 00315/2019

Señores
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Pertenencia No. 11001310301620120044000, promovida por María Inés Barrera Ballén, contra Carlos Granja, Julián González Peñuela, Ana Dolores Sarmiento de González, Guillermo Absalon Álvarez Rodríguez, María de Jesús Álvarez de Moreno, Lila Esperanza de Lavalle Álvarez y Zulma Iriana, Yury Humberto, Boris y Claudia Patricia Álvarez Barrera, en su calidad de herederos determinados de Humberto Jose Álvarez Rodríguez, herederos indeterminados de Humberto Jose Álvarez Rodríguez y personas indeterminadas.

Atendiendo su requerimiento inmerso en el Oficio No. 18 - 782, comedidamente para los efectos y fines del caso, me permito certificar que en la causa de la referencia, cuyas partes corresponden a las allí descritas, se profirió sentencia que denegó las pretensiones el 15 de junio de 2018, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el 6 de diciembre de 2018. La última actuación se remonta al 26 de febrero de los cursantes, donde se aprobó la liquidación de costas elaborada.

Lo anterior, para que obre en el proceso divisorio No. 11001400303319980282100 de Hugo León Álvarez Rodríguez y otros, contra Humberto Jose Álvarez Rodríguez.

Bajo estos planteamientos dejo rendido el informe solicitado, no sin antes expresar que cualquier requerimiento adicional con gusto será atendido.

Cordialmente,


JEISSON RENE CAMARGO ARIZA
SECRETARIO

Handwritten notes:
A/B
A/B
249

Contestación Oficio 18-782

Juzgado 49 Civil Circuito - Seccional Bogota

Vie 8/03/2019 3:23 PM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Seccional Bogota <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (564 KB)
20190308-001.pdf

Buenas tardes

Adjunto Oficio No. 00315/2019, para que obre dentro del expediente por ustedes adelantado 1998-02821 de Hugo León Álvarez Rodríguez.

Cordialmente,

Jeisson Camargo Ariza
Secretario



JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.

Cra. 10 No. 14 - 30 Piso 8°
Edificio JARAMILLO MONTOYA

☎ 2438779

✉ j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE, PIENSE SI ES COMPLETAMENTE NECESARIO HACERLO

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., las que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Entregado: Contestación Oficio 18-782

Microsoft Outlook

vie 2/23/2018 3:24 PM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Seccional Bogotá <J51cctobt@ccendo.org judicial.gov.co>

1 archivo adjunto (653 KB)

Contestación Oficio 18-782

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 51 Civil Circuito - Seccional Bogotá (J51cctobt@ccendo.org judicial.gov.co)

Asunto: Contestación Oficio 18-782

Señora

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZ 01 CIVIL CTO

91911 *19-FEB-13 12:09

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Divisorio N° 1998- 2821
HUGO LEON ALVAREZ RODRIGUEZ,
GUILLERMO ABSALON ALVAREZ RODRIGUEZ,
MARIA DE JESUS ALVAREZ DE MORENO,
LILIA MARIA ALVAREZ DE DELAVALLE y
ELIZABETH ALVAREZ LIEVANO (DE LIEVANO)
Vs: HUMBERTO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ,

Señora Juez:

Como apoderada de la parte actora, y estando demostrado que el motivo por el cual se solicitó la suspensión de este proceso ya no existe, pues conforme a los documentos allegado a este despacho, el proceso de pertenencia ya fue fallado a favor de la parte que represento, comedidamente solicito a usted ordenar que se impulse nuevamente el proceso.

Estando notificado el demandado, y las demás personas involucradas, y habiendo allanamiento de las pretensiones, por parte del señor HUMBERTO JOSE ALVAREZ, y sin que nadie se haya opuesto a esta demanda, comedidamente solicito a usted DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS (DIVISORIO).

Atentamente.



CARMEN RIVERA SALGADO.
C.C. N° 41 364.679 de Bogotá
T. Profesional N° 12.065 C.S.J.

JUZ 01 CIVIL CTO

MAR 13 '13 am 11:32

1 FO 1FO

Handwritten marks and numbers: a signature and the number 250.

CON LOS ANTERIORES
ESCRITOS AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE

PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-016-2012-00440-00

DEMANDANTE: MARIA INES BARRERA .

DEMANDADO: CARLOS GRANJA y otros

En Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), siendo el día y la hora indicados en auto anterior para llevar a cabo los TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso de la referencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin previsto. Se designa a DYLAN LIZARAZO RAMOS como secretario ad hoc. Se hicieron presentes PEDRO JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C., 2.878.418 de Bogotá y portador de la T.P. 2.200 del C.S. de la J. El Despacho se procede a desplazar al inmueble materia del proceso, que se ubica en la carrera 8 #4-15 sur, allí somos atendidos por MARÍA INÉS BARRERA BALLÉN, identificada con C.C. 20.270.145 de Bogotá, quien admite el ingreso al inmueble y permite su inspección. El inmueble es un primer piso, pero con paredes altas, lo que permitió la construcción de dos altillos. Se ingresa al inmueble por la puerta principal que da a un pasillo, la primera puerta, a mano izquierda, da a una habitación que es sala, con altillo con una cama, y al lado se aprecia un lugar destinado para una cocina. Hay 4 alcobas más, por el pasillo inicial, dos cocinas más y dos baños. Se trata de una casa estilo colonial con paredes de cemento y pisos en baldosa. Al fondo, una de las habitaciones se encuentra construida a modo de altillo, con pisos de madera y espacio para tres camas y un baño grande. Al fondo se aprecia un patio pequeño y un solar muy grande, en terreno irregular que colinda con otras construcciones que dan al costado occidental del predio.

Se deja constancia que se encuentran presentes

LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ identificada con la C.C. 51.609.903 de Bogotá

MARIA DE JESÚS DEL CARMEN RIVERA SALGADO identificada con C.C. 41.364.679 de Bogotá, y portadora de la T.P. 12.065 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada

R.Z.R.S. Exp. 11001-31-03-016-2013-00035-00

ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA identificado con C.C. 79.393.635 de Bogotá y portador de la T.P. 109.259 del C.S. de la J. como curador

Como testigos se hicieron presente

MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO identificada con C.C. 52.161.410 de Bogotá

HERMINDA TAVERA SUÁREZ identificada con C.C. 20.241.966 de Bogotá

GLORIA DELFINA DEVIA MARTINEZ identificada con C.C. 51.864.899 de Bogotá

RAUL ANDRADE identificada con C.C. 79.286.859 de Bogotá

ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE ALVAREZ identificada con la C.C: 20.165.224 de Bogotá

RUTH MARÍA FRANCO VARGAS identificada con C.C. 39.637.235 de Bogotá

Transcurrido un tiempo prudencial se deja constancia que el curador ad-Litem, no se hizo presente.

INTERROGATORIO

Se le toma el juramento de rigor por virtud del cual jura decir la verdad en las preguntas que se le van a hacer a continuación, bajo los apremios de la ley penal. PREGUNTADO.- Generales de ley.- CONTESTO.- Me llamo MARIA INES BARRERA, de estado civil SOLTERA, de profesión HOGAR, natural de SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA).

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada

PREGUNTA 1: Cuanto hace que vive usted en esta casa. **CONTESTÓ:** hace 40 años.

PREGUNTA 2: Díganos usted de qué manera y por qué motivo llegó usted a vivir a esta casa. **CONTESTÓ:** El abuelo de mis hijos, José Valentin Álvarez, me trajo a vivir acá hace 40 años. O se a mi suegro. Y desde entonces yo aquí laboro.

PREGUNTA 3: Conoció a Humberto José Alvarez y cómo. **CONTESTÓ:** Yo lo conocí en San Francisco Cundinamarca, era el papa d emis hijos.

PREGUNTA 4: Díganos usted, si el señor Humberto José Alvarez fue su compañero y durante cuánto tiempo. **CONTESTÓ:** Toda la vida fue compañero mio. Desde hace unos 40 años.

PREGUNTA 5: Recuerda, usted, haber atendido una diligencia judicial dentro del proceso de sucesión de la señora Carmen Rodríguez de Álvarez.

CONTESTÓ: Un proceso, no yo no. Que yo me haya acordado, que me acuerde no.

PREGUNTA 6: Díganos hace cuanto murió Humberto José Álvarez. **CONTESTÓ:** 8 años.

PREGUNTA 7: Díganos, en calidad de qué vivía don Humberto José Álvarez en esta casa. **CONTESTÓ:** Él vivía aquí, como dueño de casa.

PREGUNTA 8: El ostentó esa calidad hasta la fecha de su fallecimiento.

CONTESTÓ: Sí señora, hasta la fecha de su muerte.

NO MAS PREGUNTAS

Se le otorga el uso de la palabra al curador

PREGUNTA 1: Antes del fallecimiento del señor Humberto José Álvarez a quien reconocía como dueño. **CONTESTÓ:** Yo era mantenía los servicios al día.

PREGUNTA 2: Sirvase decir, quien paga los impuestos y servicios publicos

CONTESTÓ: Los servicio los pago yo, los impuesto s si no se.

PREGUNTA 3: Qué arreglos ha hecho al inmueble.

CONTESTÓ: Todo. Mandar a arregla la casa porque esto se estaba cayendo. Arreglar los techos, arreglar las paredes, arreglar esa escalera, porque eso era una ratonera, arreglar el lote

PREGUNTA 4: Sabe quién construyó este inmueble.

CONTESTÓ: Eso si no se.

NO MAS PREGUNTAS

Se le toma el juramento de rigor por virtud del cual jura decir la verdad en las preguntas que se le van a hacer a continuación, bajo los apremios de la ley penal. **PREGUNTADO.-** Generales de ley.- **CONTESTO.-** Me llamo LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ, de estado civil SOLTERA, de profesión SECRETARIA, natural de BOGOTÁ, residente y domiciliada en CARRERA 3 #19-18, de esta ciudad,

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada

PREGUNTA 1: Diga si conoce a María Inés Barrera Ballén y por qué.

CONTESTÓ: Yo la conocía ella porque mi tío la trajo a vivir a esta casa. Mi tío Humberto José Álvarez.

PREGUNTA 2: Es cierto sí o no, que mediante las escrituras publicas 2373 del 4 de julio de 2001, y 5333 de 20 de diciembre de 2001, ambas de la notaria 21 de Bogotá, compró derechos de cuota de dominio sobre este inmueble.

CONTESTÓ: claro. Le compré a mi señora madre Lilia María Alvarez, a mi tía Elizabeth Alvarez de Lievano, a mi tío Hugo Leon Alvarez Rodríguez.

PREGUNTA 3: En las citadas escrituras públicas, usted declaró que recibió el inmueble objeto de la venta a entera satisfacción, cuáles son las partes que recibió. **CONTESTÓ:** Claro. Yo recibí el apartamento de la entrada a mano

izquierda hasta el fondo-

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Quién y cómo le hizo esa entrega.

CONTESTÓ: Me la hicieron Hugo y Elizabeth. Yo vine a cá. En ese momento

Humberto tenía...es que la casa estuvo arrendada, entonces mi mama y mi tío me entregaron ese apartamento (el de la entrada) y una habitación (del fondo), para que yo recibiera los arriendos. Lilia, Elizabeth hablaron con Hugo y quedaron que me tenían que dar los arriendos de la parte que en correspondía porque ya me lo habían vendido.

PREGUNTA 4: Desde cuándo hace que no recibe arrendamiento. **CONTESTÓ:** Desde hace 3 años que no recibo una moneda, si no es que menos.

PREGUNTA 5: Usted consignó el inmueble en una inmobiliaria para la venta. **CONTESTÓ:** en dos.

PREGUNTA 6: La totalidad del inmueble

CONTESTÓ: Sí, porque yo reconozco que Humberto es dueño de una sexta parte, o asea de un pedazo, ese día yo vine acá Inés me abrió la casa y consigné para la venta al casa. Después cuando hubo un comprador yo vine y ellos estuvieron de acuerdo, pero de un momento para otro no se qué pasó, me demandaron, me demandó el doctor.

PREGUNTA 7: Quién puso el aviso para la venta. **CONTESTÓ:** Ruben Quiroga.

PREGUNTA 8: Quién quitó el aviso. **CONTESTÓ:** Yo llamé a Inés y ella me dijo que los bomberos. Como yo no vi.

PREGUNTA 9: A usted le consta que la señora María Inés Barrera Ballén, desde hace más de 20 años, arrienda habitaciones, cobra los arrendamientos y arregla los jardines de la casa. **CONTESTÓ:** Eso lo estará haciendo hace tres años que hace que yo no recibo un peso de mis arriendos. Yo tengo un contrato de arrendamiento con Humberto porque yo le arrendaba a él, y mi tío era el que siempre arrendada, él directamente. La casa estaba a su cuidado porque era el heredero que era mi adoración

PREGUNTA 10: A usted le consta, si el señor Humberto José Alvarez Rodríguez estuvo privado de la libertad en varias oportunidades. **CONTESTÓ:** Estuvo alguna vez, que yo recuerde. Pero poco tiempo. Muy poco tiempo.

PREGUNTA 11: Como se explica usted que yo tengo constancia que estuvo en La Picota por 10 años. **CONTESTÓ:** No recuerdo que haya sido tanto tiempo.

No más preguntas.

TESTIMONIOS

Acto seguido se les recibió el juramento de rigor a los testigos, previas las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad en la versión que van a rendir. A continuación el juez informa sucintamente a los testigos sobre los hechos objeto de su declaración.

Se comienza con MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO PREGUNTADO.-
Generales de ley.- CONTESTO.- Me llamo como queda anotado, de estado
civil CASADA, de profesión AUXILIAR DE UNA VETERINARIA, natural de
VILLETA (CUNDINAMARCA), residente y domiciliada en CARRERA 8 A #4-16
SUR, de esta ciudad, relación con las partes CONOCIDOS. PREGUNTADO
POR EL DESPACHO: ¿Que tiene que decir sobre los hechos narrados?
CONTESTÓ: Pues a mí me consta que desde que yo llegué, hace un promedio
de 22 años al barrio a vivir, que ella vive acá.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba

PREGUNTA 1: Explíqueme al Juzgado cuánto tiempo hace que conoce a la
demandante. CONTESTÓ: LA distingo hace un promedio de 22 años, porque
como vivo al respaldo de la casa donde ella vive, y mercamos en la misma
tienda.

PREGUNTA 2: Diga si le consta que la demandante ha vivido
permanentemente en este inmueble. CONTESTÓ: S+i me consta por cuando
yo llegué a vivir a este barrio ella ya vivía acá.

PREGUNTA 3: Le consta si tiene arrendado parte de las habitaciones de acá.
CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTA 4: Por el conocimiento que usted tiene sobre este inmueble diga
al Juzgado quién es la persona que lo administra y hace los arreglos locativos.

CONTESTÓ: la señora Inés.

NO MAS PREGUNTAS

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado
de la contraparte

PREGUNTA 1: Conoció usted al señor Humberto José Alvarez. CONTESTÓ:
Sí señor.

PREGUNTA 2: Sabe usted donde vivía el señor Humberto José Alvarez.
CONTESTÓ: Acá en esta casa.

PREGUNTA 3: Sabe usted si el señor Humberto José Alvarez y la demandante
eran compañeros. CONTESTÓ: Sí señor.

PREGUNTA 4: Dice usted que le consta que doña Inés hacía las mejoras de
estacasa, qué mejoras le consta a usted. CONTESTÓ: Colocaron esa escalera,
no existía, y las puertas han cambiado. Limpiaron el lote y sacaron toda la
basura que había.

PREGUNTA 5: Más o menos hace cuánto. CONTESTÓ: De unos años para
acá, no sabría decir, hace varios años, porque últimamente yo no había venido
por acá.

Se le otorga el uso de la palabra al curador.

PREGUNTA 1: Manifiesta usted conocer al señor Humberto Alvarez dígame a l
Despacho si sabe del fallecimiento del mismo. CONTESTÓ: Sí señor.

PREGUNTA 2: Sírvase decir, si sabe para qué fecha falleció el señor Humberto Alvarez. **CONTESTÓ:** La fecha no me acuerdo, hace un promedio de 6 o 7 años.

PREGUNTA 3: Antes del fallecimiento del señor Alvarez, a quién reconocía como dueño de este inmueble. **CONTESTÓ:** él vivía acá con la señora Inés, ellos eran los dueños.

PREGUNTA 4: Sírvase decir al despacho si sabe desde cuándo llegó a vivir la demandante. **CONTESTÓ:** Pues yo no se porque cuando yo llegue a este barrio, un promedio de 22 años, ella ya estaba viviendo aca.

NO MAS SPREGUNTAS.

Se comienza con **HERMINDA TAVERA SUÁREZ PREGUNTADO.-** Generales de ley.- **CONTESTO.-** Me llamo como queda anotado, de estado civil SOLTERA (TENÍA UN COMPAÑERO Y ÉL SE MURIO), de profesión TENGO UNA TIENDITA, natural de CAMPOALEGRE HUILA, residente y domiciliada en CARRERA 8 #4-10, ACÁ AL FRENTE, de esta ciudad, relación con las partes CONOCIDOS. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** ¿Que tiene que decir sobre los hechos narrados? **CONTESTÓ:** Pues me consta que ella hace muchos años vive acaa, porque yo también hace muchos años vivo acá- Nosostros dueños de la casita de en frente.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba

PREGUNTA 1: Díganos si le consta que la demandante es la que arrienda las habitaciones de este inmueble y cómo es que cobra los arrendamientos- **CONTESTÓ:** Sí, ella arrienda por ahí una pieza que hay ahí abajo. De resto no está arrendado. Es la familia la que vive ahí.

PREGUNTA 2: Le consta que la demandante es la persona que hace los arreglos locativos, limpia el lote. **CONTESTÓ:** sí, ella hace los arreglos de toda la casa porque aquí no ha vivido más sino ella, y esto se estaba cayendo y ella lo ha arreglado.

NO MAS PREGUNTAS

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la contraparte

PREGUNTA 1: Conoció usted a don Humberto José Alvarez. **CONTESTÓ:** Sí, yo lo conocí.

PREGUNTA 2: Díganos usted en razón de qué Humberto Alvarez. **CONTESTÓ:** Porque él vivó acá. El venía y se iba.

PREGUNTA 3: Díganos si sabe cuándo falleció. **CONTESTÓ:** Hace como 7,5 años, creo y está enterrado acá arriba en los osarios de San Javier. Ahí están los restos-

PREGUNTA 4: Sabe dónde vivía el señor Humberto Alvarez. **CONTESTÓ:** El vivió aca en esta casa pero muy pocas veces, por que él se iba por allá a los pueblos y no sabíamos a qué se iba pero casi no venía.

El curador.

PREGUNTA 1: sírvase decir al Despacho, desde cuándo y porque llegóa habitar el inmueble la señor aMaria Inés. **CONTESTÓ:** LA conozco aquí hace como más de 40 años que vive en esta casa. Estaban los niños de ella chiquitos cuando la conocí, mejor dicho

PREGUNTA 2: Sírvase decir al Despacho antes del fallecimiento del señor alvarez a quien reconocía como dueño. **CONTESTÓ:** Yo creo que él porque era de él o algo así.

PREGUNTA 3: Sírvase decir al Despacho si sabe qui'pen paga los impuestos y los servicios. **CONTESTÓ:** Los servicios los paga la señora Inés desde que llegó aquí. Impuesto eso si no se.

NO MAS PREGUNTAS

Se comienza con GLORIA DELFINA DEVIA MARTINEZ PREGUNTADO.- Generales de ley.- **CONTESTO.-** Me llamo como queda anotado, de estado civil SOLTERA, de profesión ADMINISTRADORA HOSPITALARIA CON ESPECIALIZACIÓN EN EPIDEMIOLOGÍA, natural de BOGOTÁ, residente y domiciliada en CALLE 6 SUR #2 A-80 TORRE 9 APARTAMENTO 404, de esta ciudad, relación con las partes CONOCIDOS. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** ¿Que tiene que decir sobre los hechos narrados? **CONTESTÓ:** Me consta que la señora María Ine Barrera tod al vida ha vivido acá, pues yo venía desde muy pequeña con mi mama y abuelita, que eran sus amigas. Ella vendía maza para hacer mazarmorra hierbas aromáticas, tallo y calabaza y mi abuelita le comparba. También ella tenía una tiendita aca en frente, y le compraba papa, huevos de gallina criolla y ponimalta.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba

PREGUNTA 1: LE consta si la demandante es la que ha hecho los arreglos y mejoras en este inmueble. **CONTESTÓ:** Si, señor, me consta porque ella pinta en frente, casi siempre para navidad, las paredes, las puertas. Colocó los pisos, arregló los baños, colocarle cisternas y baldosas. Arrelló la cocina porque era como un rancho. Cambiaron el portón porque era de madera.

NO MAS PREGUNTAS

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la contraparte

PREGUNTA 1: Conoció usted a don Humberto José Alvarez. **CONTESTÓ:** No señor. No lo conocí. Solo lo conocí el día que asistí al entierro. Eso fue en un enero, no me acuerdo el día, hace como 8 años.

PREGUNTA 2: Usted sabía que él era el compañero de doña Inés.
CONTESTÓ: Sí sabía, que él era el compañero, pero cuando yo supe él estaba preso, tal vez por eso no lo conocí.
NO MAS PREGUNTAS

El curador.

PREGUNTA 1: sírvase decir al Despacho, desde cuándo y porque llegó a habitar el inmueble la señora Maria Inés. **CONTESTÓ:** Desde siempre ha habitado y mi mamá me contó, porque no me consta, que el suegro de ella le dijo que se viniera a vivir porque vivía en una casa pequeña y tenía a 4 hijos. Yo siempre he visto es a la señora Inés.

PREGUNTA 2: Sírvase decir al Despacho antes del fallecimiento del señor Álvarez a quien reconocía como dueño. **CONTESTÓ:** Yoi siempre he reconocido a la señora Inés, ella es la que ha arrendado y arregla la casa. Como yo al señor no lo conocí.

En este estado de la diligencia el Juez prescinde del testimonio de Raul Andrade

Se continúa con ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE ALVAREZ.- Generales de ley.- **CONTESTO.-** Me llamo como queda anotado, de estado civil VIUDA, de profesión HOGAR, natural de BOGOTÁ, residente y domiciliada en CARRERA 69 B #95-76, de esta ciudad, relación con las partes mis hijos son herederos de mi esposo quien tiene derecho. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** ¿Que tiene que decir sobre los hechos narrados? **CONTESTÓ:** Pues yo fui la esposa de Guillermo Alvarez uno de los herederos de esta propiedad. Son 5 los hijos del difunto Valentí, 6 creo. 5 han muerto que solo vive una que le cedió los derechos de propiedad a Lila. Igual el otro heredero se llamaba _Hugo Alvarez Rodriguez, él también falleció y le vendió los derechos hace mucho rato a Lila de la Valle. Mas el derecho de la madre de Lila, que falleció a unos 2 años, más o menos.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada que solicitó la prueba

PREGUNTA 1: Sírvase decir si usted sabe cómo y cuándo y porque motivo llegó a vivir a esta casa la señor demandante. **CONTESTÓ:** Mas o menos en el año 1966. Ella vivía en Cúcuta, allá tuvo un niño, el mayor, creo que se llama Yury, Llegó a Bogotá con su niño y Humberto -uno de los herederos- que vivía con ella. El vivía en nuestro apartamento de la calle 25 y de ahí más o menos 2 años después estuvieron viviendo en muchas direcciones y luego se tomaron esta casa. Se la quitaron a don Valentin que era el dueño de la casa

PREGUNTA 2: Sabe usted si el señor Humberto Alvarez, quien era el compañero de doña Ines vivió en esta casa y hasta que época. **CONTESTÓ:** El

vivió hasta que murió. Como el trabajaba en los pueblos me imagino que se asuntaba por un tiempo. Él falleció como en enero de 2008, mas o menos.

PREGUNTA 3: Usted conoció esta casa desde la época que vivía don Valentín. **CONTESTÓ:** Claro, yo viví acá un tiempo cuiando estaba recién casada y muchas veces venía por acá con una u otra razón. Además, cuando la señora María falleció, o sea la esposa de don Valentín, todos vivían acá, es decir don Valentín la señora María, y los tres hijos solteros que tenía Valentín. Valentín siguió viviendo acá años.

PREGUNTA 4: Sabe usted si a esta casa en lo que usted recuerda y ve actualmente se le han hecho mejoras. **CONTESTÓ:** ~~no, esta casa esta calda. Lo único nuevo que veo es una escalera de tablitas y se nota que hace poco las hicieron. Y la puerta de entrada porque como se les cayó la puerta. De resto está una casa ciada por la edad. Están las mismas puertas todas deterioradas. Todos estos pisos estaban desde cuando yo conozco esas casas.~~

PREGUNTA 5: Sabe donde murió don Humberto. **CONTESTÓ:** Acá en esta casa.

PREGUNTA 6: usted sabe, además de doña Inés, qué otras personas viven en esta casa **CONTESTÓ:** Pues no. Acá viven varias personas porque ella arrienda. Además viven los hijos de ella con los esposos y las esposas. Siempre han estado aca en esta casa.

NO MAS PREGUNTAS

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la contraparte

PREGUNTA 1: Diganos si usted lo consta que don Humberto estuvo en varias oportunidades preso. **CONTESTÓ:** No me consta. El ocupó varios puestos públicos en muchas partes, recaudador de impuestos, inspector de policía, registrador en varios pueblos. Lo de la cárcel no me consta.

PREGUNTA 2: le consta si la demandante ha poseído hace mas de 20 años este inmueble. **CONTESTÓ:** eso n o es posesión porque ella era la compañera del heredero que murió en 2008. Y ellos vivían acá y no pagaban arriendos sino que se suplían de los arriendos y nadie los molestaba por eso.

Curador

PREGUNTA 1: Sirvase decir si sabe por qué llegó a habitar este inmueble la demandante. **CONTESTÓ:** Porque su compañero, o sea Humberto, la trajo acá, como esposa, pero él no estaba casado. Bueno sí estaba casado con una señora Blanca no se qué Sánchez.

PREGUNTA 2: Sirvase decir al Despacho si sabe, para que fecha aproximadamente llegó aquí la demandante. **CONTESTÓ:** Humberto estuvo con nosotros hasta 1966, ella vendría 2 años después, pues antes vivió en arriendo por fuera.

PREGUNTA 3: Sírvase decir al Despacho a quién reconoce como dueño de este inmueble. **CONTESTÓ:** a los herederos de don Valentín a los 6 hijos, Lilia María Álvarez, falleció hace 2 años, Humberto, que también falleció, Elizabeth Álvarez, esta vive pero vive en Miami, Hugo Leon Álvarez, también falleció; María de Jesús Álvarez, también falleció y Guillermo Álvarez que también falleció, o sea mi esposo. Cada uno de ellos dejó hijos, Hugo No.

PREGUNTA 3: Sírvase decir al Despacho si sabe quien paga los servicios y los impuestos. **CONTESTÓ:** los servicios debe ser Inés, los impuestos se que se pagaban con algo de lo que se recibía por arriendos, porque son demasiado costosos.

Se continúa con RUTH MARÍA FRANCO VARGAS.- Generales de ley.- **CONTESTO.-** Me llamo como queda anotado, de estado civil SOLTERA, de profesión LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA, natural de BOGOTÁ, residente y domiciliada en CARRERA 3 F #32-43 SUR, de esta ciudad, relación con las partes AMIGOS DE LILA ESPERANZA DE LA VALLE ALVAREZ. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** ¿Que tiene que decir sobre los hechos narrados? **CONTESTÓ:** Conozco esta casa hace aproximadamente 52 años -tengo 52 años- venía con Lilia ALvarez de la Valle, madre de Lila Esperanza, con Carmen Heredia, madrastra de Lilia ALvarez a visitar a Humberto Alvarez.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada que solicitó la prueba

PREGUNTA 1: Díganos hasta qué época visitó al señor Humberto José Alvarez. **CONTESTÓ:** año 2007.

PREGUNTA 2: En calidad de qué vivía don Humberto Alvarez en esta casa. **CONTESTÓ:** El era heredero, era uno de los herederos de la casa y posteriormente inquilino.

PREGUNTA 3: Si era heredero por qué inquilino. **CONTESTÓ:** Si, inicialmente el era heredero de una de la parte de la casa. Lila Esperanza compró la casa y él posteriormente le pagaba arriendo a ella.

PREGUNTA 4: Usted como sabe que él era arrendatario. **CONTESTÓ:** Tengo un contrato de arrendamiento firmado entre Lila Esperanza y Humberto Alvarez, lo tengo en mi poder.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Por qué tiene en su poder ese documento. **CONTESTÓ:** Porque en alguna ocasión necesitaba realizar un contrato de arrendamiento de la casa que tengo y ella me lo prestó como modelo.

PREGUNTA 5: Sabe quien paga los impuestos de esta casa. **CONTESTÓ:** Si, los paga Lila Esperanza. Porque lo sé, porque es propietaria, por ende asumo que los debe pagar.

NO MAS PREGUNTAS

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la contraparte

PREGUNTA 1: Diga si le consta que la demandante es la persona que ha aprovechado los frutos civiles de este inmueble. **CONTESTÓ:** no.

NO MAS PREGUNTAS

Curador

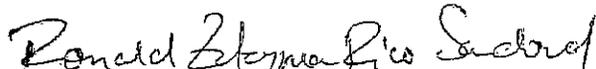
PREGUNTA 1: sírvase decir al Despacho cuándo y por qué llegó a habitar este inmueble al demandante. **CONTESTÓ:** Si tuvo que ser aproximadamente por la época en que yo nací. No ví. El señor Humberto era casado y me imagino que se separó, la señor alnés era la compañera afectiva de él, por esta razón.

PREGUNTA 2: Sírvase decir al Despacho usted a quien reconoce como dueña de este inmueble. **CONTESTÓ:** Lila Esperanza de la Valle Alvarez.

NO MAS PREGUNTAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece.

El Juez,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Demandante,


MARIA INES BARRERA BALLEEN

Apoderado de la demandante,


PEDRO JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ

Demandada


LILA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ

Apoderado de la demandada,


MARIA DE JESÚS DEL CARMEN RIVERA SALGADO

Contestación demanda, demanda reconvenición y memorial

Ariel Ernesto Escalante Ospina <araboga_5@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 10:20 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (17 MB)

DOC053023-002.pdf; DOC053023-001.pdf; DOC053023.pdf;

REF:VERBAL PERTENENCIA 2021-0485

DTE: BORIS, YURY, ZULMA Y CLAUDIA ÁLVAREZ BARRERA VS Herederos determinados Guillermo Álvarez Rodríguez, Lila Esperanza De Lavalle, otros, personas indet.

Envío link proceso divisorio 1998-2821

https://ci5.googleusercontent.com/proxy/KFaoyA6ZP2klav0vc-E6OUql6j0XM0worJ8oRixxpr9yEYbD3JQuu60Ni2mgrpCf9VCpnv7fB77jfpGTF5QKdXCtb4vXITFBo5ZRmFvXuJ15P_eEfo0zB2jWRtJmImVX8ec=s0-d-e1-ft#https://res-h3.public.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/folder_16x16.png

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2021-485

Bogotá D. C., 29 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el apoderado de la demandada Lila Esperanza (archivo 16), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día siete (07) de julio de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA